BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV | Buenos Aires, miércoles 18 de enero de 1967 | Número 21.110

ACTAS

Apruébanse las suscriptas en Viena (Austria) el 10|7|64 en ocasión del XV Congreso de la Unión Postal Universal.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1966.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

El Ministerio del Interior tiene el honor de dirigirse a V. E., elevando a su consideración el adjunto proyecto de ley iniciado en la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se aprueban las Actas firmadas en la ciudad de Viena (Austria), el 10 de julio de 1964, en ocasión del XV Congreso de la Unión Postal Universal, de conformidad con los antecedentes obrantes en el presente expediente.

En el mencionado Congreso nuestro país estuvo representado por el entonces Secretario de Estado de Comunicaciones, Dr. Antonio Pagés Larraya y los señores Alfredo Bartolomé Gazzolo, Erdulfo Sadoe Kalbermatten y Julio Tomás Alvarez, todos funcionarios de la citada Secretaría de Estado; actuando los tres primeros como Delegados Plenipotenciarios y el último como adjunto.

En el Congreso de Viena se ha introducido una variante de singular importancia, como es la aprobación de la Constitución del Organismo internacional mencionado, que conforma el instrumento jurídico en el cual se especifican las bases que regirán en forma permanente los destinos de la Unión, con vistas a favorecer elevados fines de colaboración cultural, social y económicos entre los pueblos. Asimismo, se ha sancionado un nuevo Reglamento General que servirá para asegurar la aplicación de aquélla y el normal funcionamiento de la Unión.

Es de resaltar que —si bien son importantes las modificaciones estructurales, en cuanto al nuevo ordenamiento jurídico dado a los instrumentos y órganos que integran la Unión Postal Universal— las disposiciones relativas a los distintos servicios postales y|o monetarios que se especifican en los Acuerdos, siguen los principios generales ya establecidos en las anteriores Actas firmadas en Ottawa en 1957.

La Constitución, el Reglamento General, el Convenio y Acuerdos subsidiarios (Viena 1964) de la Unión Postal Universal, agregados como Anexo 1, rigen en el orden internacional desde el 1º de enero de 1966, y, en nuestro medio tienen vigencia administrativa en virtud del Decreto 11.559 del 17 de diciembre de 1965. Dichos documentos reemplazan al Convenio y Acuerdos firmados en Ottawa (Canadá) el 3 de octubre de 1957, ratificados por Ley Nº 14.736.

Cabe señalar que la República Argentina no suscribió en Viena el Acuerdo relativo al Servicio Internacional de Ahorro, por cuanto no sería factible la ejecución de dicho servicio, según lo expresara la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Seguidamente se indican las principales variantes adoptadas por el Congreso citado:

1. Modificación de la denominación de la Comisión Ejecutiva y de Enlace, por la de Consejo Ejecutivo, elevando el número de Miembros a 27. Se han ampliado sus facultades y reducido consecuentemente las que anteriormente ejercía el Gobierno Suizo, en su calidad de Autoridad de Alta Vigilancia de la Unión. Nuestro país ha sido reelegido como Miembro de este Consejo.
2. Creación del Comité de Enseñanza, encargado de planificar la formación del personal postal sobre bases uniformes y estudiar un programa general de asistencia técnica. Nuestro país forma parte de dicho Comité, en representación del Consejo Ejecutivo.
3. Nuevo sistema lingüístico, que posibilitará la traducción al español de los documentos de la Unión.
4. Inclusión de la denominación oficial de los Territorios argentinos del Sur en los documentos de la U.P.U. (Artículo V del Protocolo final del Acuerdo de Encomiendas, página 483).

A fin de salvaguardar debidamente los derechos que asisten a nuestro país sobre las Islas Malvinas y el Sector Antártico Argentino, dada la circunstancia de que también es signatario de las Actas de Viena el Miembro de la Unión Postal Universal denominado "Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales son aseguradas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte", bajo cuya jurisdicción se pretende erróneamente involucrar a dichas regiones australes argentinas; estímase que el Poder Ejecutivo en el momento de proceder al depósito del instrumento de ratificación respectivo, debería formular las reservas del caso, conforme a los precedentes existentes.

Dios guarde a V. E.:

Enrique Martínez Paz. — Nicanor E. Costa Méndez. — Julio A. Teglia.

LEY Nº 17.079

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1966.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de ley:

Artículo 1º — Apruébanse las Actas suscriptas en Viena (Austria) el 10 de julio de 1964 en ocasión del XV Congreso de la Unión Postal Universal, que se detallan a continuación:

a) Constitución de la Unión Postal Universal y su Protocolo Final;
b) Reglamento General de la Unión Postal Universal y su Protocolo Final;
c) Convenio Postal Universal, su Protocolo Final y su Reglamento de Ejecución;
d) Acuerdo relativo a las cartas y cajas con valor declarado, su Protocolo Final y su Reglamento de Ejecución;
e) Acuerdo relativo a las encomiendas postales, su Protocolo Final y su Reglamento de Ejecución y su Protocolo Final;
f) Acuerdo relativo a los giros postales y bonos postales de viaje y su Reglamento de Ejecución;
g) Acuerdo relativo a las transferencias postales y su Reglamento de Ejecución;
h) Acuerdo relativo a los envíos contrarreembolso y su Reglamento de Ejecución;
i) Acuerdo relativo a los valores al cobro y su Reglamento de Ejecución;
j) Acuerdo relativo a las suscripciones a diarios y publicaciones periódicas y su Reglamento de Ejecución.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Enrique Martínez Paz

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

Excmo. Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E., con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual se autoriza a su solicitud al Teniente D. Florencio Alberto Olmos, aceptar y usar una condecoración que le fuera otorgada por el Gobierno de España. La misma se denomina "Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de 1ª clase", y le fue conferida el 31 de diciembre del año 1963.

Las fraternales relaciones existentes entre ambos países y sus Fuerzas Armadas, han alcanzado un nivel tal, que hace aconsejable el otorgamiento de la autorización solicitada.

Dios guarde a V. E.

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 17.099

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con fuerza de ley:

Artículo 1º — Autorízase al Teniente D. Florencio Alberto Olmos para aceptar y usar la condecoración "Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de 1ª clase", otorgada por el Gobierno de España.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 17.100

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con fuerza de ley:

Artículo 1º — Autorízase al Teniente Coronel D. Raúl Eduardo Rodríguez para aceptar y usar las condecoraciones: "Orden de Homayoun, en Quinto Grado"; "Orden al Mérito de la República Italiana, en el Grado de Comendador" y "Orden de Leopoldo II, en el Grado de Comendador", otorgadas por los Gobiernos de Su Majestad Imperial el Shahinshah del Irán, Excmo. señor Presidente de la República de Italia y Su Majestad el Rey de Bélgica, respectivamente.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez

Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Presupuesto.

DECRETO Nº 3.359 — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1966.

Visto la Ley Nº 16.938 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1966, y considerando:

Que resulta imprescindible satisfacer insuficiencias crediticias en determinadas partidas del Anexo 01 - Presidencia de la Nación, que a pesar de contar con las autorizaciones respectivas, no fueron incluídas en la citada ley;

Que asimismo procede prever los créditos que permitan atender las mejoras acordadas por Decretos Nros. 1.293, 1.518 y 1.881|66;

Que corresponde modificar la situación de revista de tres agentes nombrados en las condiciones establecidas por el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58 en el Subgrupo Cadete por haber cumplido la mayoría de edad, como al mismo tiempo arbitrar un cargo en el grupo de referencia, que posibilite el cumplimiento de lo estatuído en el Punto 55º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Nacional;

Que frente al escaso tiempo mediante hasta la finalización del presente año financiero, es aconsejable adoptar recaudos que faciliten la gestión contable de los servicios estatales, a cuyo fin se estima conveniente disponer que los créditos de las partidas principales previstas en el presente decreto, se consideren con carácter de "Créditos a clasificar por inversión" en los conceptos de las partidas subprincipales y parciales detalladas en el presupuesto de que se trata:

Que en jurisdicción de la Presidencia de la Nación gravita la existencia de obligaciones pendientes de pago, correspondientes a ejercicios vencidos que no fueron oportunamente incluidos en "Residuos Pasivos" conforme a las disposiciones de la Ley de Contabilidad:

Por ello y atento las disposiciones de los artículos 4º, 6º y 8º de la Ley Nº 16.938,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 1966, vigente por la Ley Nº 16.938, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa y con el siguiente resumen:

a) **Anexo 92 - Crédito de Emergencia:**

	Importe m$n.
Sector 2) Inciso 7 - Gastos en Personal	—140.480.370
Inciso 9 - Otros Gastos	—137.916.042
Total Sector 2 - Servicios	—278.396.412
Sector 4) Inciso 9 - Otros Gastos	— 64.512.000
Sector 5) Inciso 8 - Obras y|o Adquisiciones	— 27.000.000
Total Anexo 92	—369.908.412

b) **Anexo 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro**

Sector 2) Inciso 9 - Otros Gastos	+ 11.700.000
Total Anexo 91	+ 11.700.000

c) **Anexo 01 - Presidencia de la Nación**

Sector 2) Inciso 5 - Transferencias	+ 15.000.000
Inciso 7 - Gastos en Personal	+140.480.370
Inciso 9 - Otros Gastos	+111.216.042
Total Sector 2 - Servicios	+266.696.412
Sector 4) Inciso 9 - Otros Gastos	+ 64.512.000
Sector 5) Inciso 8 - Obras y|o Adquisiciones	+ 27.000.000
Total Anexo 01	+358.208.412

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, fíjanse los presupuestos de las Secciones 1a. y 2a., Sectores 2, 4 y 5 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1966, correspondiente al Anexo 01 - Presidencia de la Nación en la suma total de dos mil setenta y un millones trescientos ochenta y siete mil noventa y cinco pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 2.071.387.095), de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas:

Sección 1a. - Gastos - Sector 2) Servicios:

Inciso 5 - Transferencias	328.310.500
Inciso 7 - Gastos en Personal	910.325.416
Inciso 9 - Otros Gastos	741.429.579
Total Sector 2 - Servicios	1.980.065.495

Sección 2a. - Inversiones Patrimoniales
Sector 4 - Inversiones:

Inciso 9 - Otros Gastos	79.321.600
Total Sector 4 - Inversiones	79.321.600

Sección 2a. - Inversiones Patrimoniales
Sector 5 - Trabajos Públicos:

Inciso 8 - Obras y|o Adquisiciones	77.000.000
Subtotal General Anexo 01	2.136.387.095
A Deducir: Economías a realizar	65.000.000
Total General Anexo 01	2.071.387.095

Art. 3º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 2º modifícase la Orden de Disposición de Fondos Nº 2|66, correspondiente a la Presidencia de la Nación en la suma de trescientos noventa y siete

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Subdirector Nacional a cargo de la Direccion del Boletín Oficial: MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18|1|67 (52 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.—

millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos veintidós pesos moneda nacional (m$n. 397.958.922), con destino a la atención de los pagos emergentes de la ejecución del presupuesto del Ejercicio 1966, de acuerdo al siguiente detalle:

1 - Dirección de Administración y Presupuesto de la Presidencia de la Nación, orden conjunta Director, Contador y Tesorero:		
A - A financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 .... Anexo 01: + 228.609.884 Anexo 91: + 11.700.000	+ 240.309.884	
B - A financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3 (Sector 4)	+ 64.512.000	
C - A financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3 (Sector 5)	+ 27.000.000	+ 331.821.884
2 - Secretaría de Informaciones de Estado, orden conjunta Jefe Departamento Contable, Contador y Tesorero:		
A - A financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1	+ 66.137.038	+ 66.137.038
TOTAL		+ 397.958.922

Art. 4º — Reajústase el Plan de Inversiones Patrimoniales a cargo de la Presidencia de la Nación aprobado en virtud del Decreto número 2.321|66, quedando fijado en la suma de setenta y siete millones de pesos moneda nacional (m$n. 77.000.000), de acuerdo con el detalle analítico que figura en planillas anexas y que reemplazan a las del citado decreto.

Art. 5º — El crédito incluido en la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto, podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 6º — Los créditos de las partidas principales que se aprueban por el presente decreto tienen carácter de "Créditos a clasificar por inversión", con excepción de las partidas individuales (cargo y|o función) del rubro "Gastos en Personal" y las partidas subparciales de "Gastos de Representación". Las sumas imputadas o que se imputen con cargo a dichas partidas principales deberán ser clasificadas por inversión, de conformidad con los conceptos de las partidas subprincipales y parciales que integran cada partida principal.

Art. 7º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces, a cargar en los casos que corresponda al crédito disponible de gastos en personal, las sumas imputadas en los cargos y partidas que se rebajan, suprimen y|o transforman y a afectar los créditos de las partidas globales de sueldo sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto - Edición 1943).

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Onganía. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Transporte

EMPLEADOS

Se reconoce de legítimo abono diversas sumas a favor de ex agentes contratados.

DECRETO Nº 3.396 Buenos Aires, 14 de noviembre de 1966.

Visto el Expediente S.T. Nº 8.032|66 y agregados del registro de la Secretaría de Estado de Transporte por el que se informa de la prestación de servicios efectuada por diverso personal contratado según la autorización conferida por Decreto Nº 6.926|65, y considerando:

Que dicho personal no percibió las remuneraciones del mes de junio de 1966, por falta de partida presupuestaria aprobada, como así tampoco las sumas en concepto de salario familiar del mismo mes y por horas extraordinarias de servicio;

Que habiendo desaparecido la causal expresada, es necesario reconocer el derecho del ex personal contratado a percibir las sumas correspondientes a los citados rubros, como asimismo la parte proporcional de sueldo anual complementario del año 1966;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del ex personal contratado en la Secretaría de Estado de Transporte según la autorización conferida por Decreto Nº 6.926|65, cuyos nombres figuran en las planillas obrantes de fs. 10 a fs. 12 que forman parte integrante del presente decreto, las sumas que en cada caso se indican, en las que se encuentra incluido el aporte patronal, en concepto de remuneración del mes de junio de 1966, salario familiar del mismo mes, sueldo anual complementario del año 1966 y horas extraordinarias de servicio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida 2, 1, 73, 0, 0, 9, 643, 35, 108, 276 de la Secretaría de Estado de Transporte, para el ejercicio 1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y pase a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

Onganía. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse.

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO EN LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE, Según Decreto 6.926|65

Alcalino, Eugenio Jose	Mat. 2.778.245	m$n.	46.935
Antonini, Eligio Pedro	Mat. 4.340.614	„	40.185
Boidi, Alberto Francisco	Mat. 782.300	„	42.435
Caiani, María Isabel	C.I. P. Fed. 5.439.673	„	40.185
Castelli, Mario	Mat. 348.618	„	42.435
Cruzado, Ernesto	Mat. 4.476.127	„	49.185
Gaguine, Gracia	L.C. 399.099	„	40.185
García, Leonardo	Mat. 4.766.073	„	37.100
Piccardo, Oscar Atilio A.	Mat. 7.727.340	„	42.435
Puccinelli, Juan Bautista	Mat. 2.371.889	„	40.185
Terranova de Schillaci, Cruz ..	L.C. 996.106	„	43.459
Varela, Antonio	Mat. 398.159	„	40.719
Míguez, José María	Mat. 7.349.220	„	40.237
Aguirre Paz, María Susana ..	L.C. 5.321.188	„	29.925
Aldas, Mario Andrés	Mat. 5.796.128	„	36.675
Amigo, Mario Agustín	Mat. 5.201.895	„	40.082
Arrospide, José María	Mat. 5.229.651	„	39.593
Buquich, Elisa Julia	L.C. 5.311.454	„	29.925
Bustos Lambert, Rodolfo	Mat. 4.434.557	„	27.930
Cora, Alfredo Antonio	Mat. 453.617	„	38.832
Costante, Francisco Roque G.	Mat. 4.185.966	„	37.082
Claudio, Alfredo	Mat. 6.018.510	„	29.925
De Candia, Juan	Mat. 368.875	„	32.201
García Arecha, Francisco José	Mat. 352.495	„	34.425
García Ballerini, Marcelo G. ..	Mat. 4.607.053	„	29.925
García Torregrosa, José P. ..	C.I. 1.539.208	„	33.050
Gini, José Ricardo	Mat. 1.745.542	„	45.425
Gómez, Gabino	Mat. 1.801.845	„	33.379
Gorodo Allaria, Angel Gustavo	Mat. 4.435.372	„	35.175
Gutiérrez, Marta	L.C. 2.620.156	„	29.925
Ierovante, Alberto Marcelo ..	Mat. 1.678.933	„	36.550
Jofré, Hipólito	Mat. 6.735.344	„	34.359
Larrubia, Juan	Mat. 2.148.984	„	29.925
Luna, Tito Livio	Mat. 267.689	„	34.425
Mazzocco, Raúl	Mat. 4.127.646	„	32.550
Montoya, Fernando	Mat. 858.312	„	41.050
Pacchini, Daniel Leopoldo	Mat. 7.782.047	„	29.629
Palavecino, José Heraclio	Mat. 758.288	„	34.550
Polti, Florencio Aníbal	Mat. 870.301	„	37.895
Marquez Miranda de Rillo Teresita Rosa	L.C. 774.679	„	32.175
Rodríguez Arata, Manuel	Mat. 137.156	„	29.925
Rudi, Domingo Moisés	Mat. 4.246.472	„	29.826
Sola, Francisco	Mat. 2.151.297	„	29.925
Valiña, Leopoldo Manuel	Mat. 3.249.286	„	33.685
Torres, Hugo Roberto	Mat. 5.991.195	„	25.048
Pérez, Adriana Cristina	L.C. 5.492.149	„	24.993
Muñoz, Luis María	Mat. 4.533.162	„	24.993
Murga, Fernando Francisco A.	Mat. 7.965.026	„	28.438
Cantadella, José	Mat. 4.216.487	„	24.771
Stefanelli, José Pierino	Mat. 2.445.010	„	35.222
Martín de Millone, Nelly Mabel	L.C. 497.318	„	24.938
Cainzos, María Cristina	L.C. 4.958.218	„	24.938
Pascuali, Telmo	Mat. 4.771.707	„	36.758
Opsansky, Miguel	Mat. 7.451.784	„	35.342
Camele, Juan Vicente	Mat. 862.590	„	28.661
Signorelli, Nicolás José	Mat. 530.434	„	1.053
Canle, Oscar	Mat. 1.745.816	„	333
Cipriano, Miguel Angel	Mat. 4.649.696	„	23.188
Ceruse, Miguel	Mat. 4.087.813	„	665
Gómez, Antonio	Mat. 4.808.173	„	32.008
		Monto Total	1.966.97[illegible]

Secretaría de Industria y Comercio

EMPRESAS DEL ESTADO

EMPRESA CIFEN

Plan de acción y presupuesto para el período 1°8 al 31|12|66.

DECRETO Nº 5.188 Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966

VISTO el Decreto Nº 2.745|65, que estableció el régimen estatutario de la Dirección Nacional de Industrias del Estado -Dinie y las disposiciones de dicho Estatuto Orgánico que, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t. o.) modificado por Ley Nº 15.023, determinan la necesidad de formular el Plan de Acción y presupuesto integral del programa financiero para 1966, y considerando:

Que por Decreto Nº 326|66 de fecha 25 de julio de 1966 se dispuso la liquidación de la Empresa de estado CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E. N.), quedando desvinculada del régimen de la Dirección Nacional de Industrias del Estado;

Que dicha desvinculación lo es tanto a su administración como a la participación de DINIE en el capital de la entidad que se liquida;

Que a los efectos de la liquidación, el liquidador tendrá toda la capacidad jurídica y facultades que el Decreto Nº 2.745|65 y demás disposiciones en vigencia otorgan al Directorio de DINIE y al Gerente de CIFEN;

Que, el Plan de Acción y presupuesto mencionado, responde a las actividades que desarrollará la Empresa del Estado CIFEN, durante el período 1º de agosto al 31 de diciembre de 1966;

Que, es necesario dotar a la citada Empresa del instrumento legal que permita su normal desenvolvimiento, a los fines dispuestos por Decreto Nº 326|66;

Por ello, haciendo uso de la facultad que otorga el Poder Ejecutivo Nacional, el artículo 4º de la Ley 13.653 (t. o.) modificada por la Ley 15.023,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E. N.), para el período 1º de agosto al 31 de diciembre de 1966, que se incorpora como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E. N.) para el ejercicio 1966 —1º de agosto al 31 de diciembre de 1966— en un total de Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Pesos (m$n. 8.439.343.000) Moneda Nacional estimándose los recursos en un total de Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil (m$n. 8.439.343.000) Pesos Moneda Nacional, resultando en consecuencia un presupuesto balanceado, en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la Empresa CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E. N.), cuando las necesidades de la misma lo exijan, para introducir las modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesarias en los créditos parciales que constituyen sus créditos principales, sin alterar el monto de éstos ni modificar la planta funcional, dando cuenta por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 4º — El número de cargos y las remuneraciones del personal de la Empresa CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E. N.), sólo podrán ser modificados por vía presupuestaria, con sujeción a las disposiciones vigentes y previa aprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Dentro de los Ciento Veinte (120) días de finalizado el ejercicio la Empresa CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E. N.) deberá presentar a la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General de Finanzas) un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti. — Francisco R. Aguilar.

CIFEN — COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA E. N.

Plan de Acción — Ejercicio 1966.

De acuerdo a lo establecido por Decreto Nº 2.745|65, mediante el cual se aprobó el Estatuto Orgánico de Dinie, dicha Dirección Nacional actuó como organismo rector y coordinador de las entidades sometidas a su régimen decidiendo los lineamientos de la actividad de las mismas, con sujeción a las normas estatutarias. Entre el grupo de entidades sometidas al mencionado régimen se encontraba CIFEN.

A tal efecto ajustó su acción a lo dispuesto en el artículo 4º del citado Estatuto, pudiendo desarrollar por intermedio de CIFEN la actividad comercial y financiera, en concordancia con la política que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, atento a lo establecido en su Estatuto, Artículo 4º incisos b) y c), Artículo 11º incisos i) y k).

Por conducto de CIFEN se podrá:

1) Celebrar contratos para representar comercialmente a Empresas Estatales, de capital mixto y|o privado que de acuerdo con la política trazada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio interese atender.
2) Presentarse en las licitaciones públicas y|o privadas que efectúen Empresas Estatales, con capital mixto y|o privado para las compras y|o ventas que éstas efectúen en el exterior y|o en plaza, pudiendo concertar toda clase de contratos de importación, exportación y|o representación.
3) Disponer, a los fines enunciados, de los recursos ordinarios provenientes de ingresos que resulten de las operaciones enunciadas precedentemente, así como los de la venta de materias primas, productos elaborados, materiales, bienes muebles e inmuebles de su propiedad y las comisiones, ejecución de penalidades por incumplimiento de contratos y cualquier otro no especificado, obtenido en el ejercicio de sus funciones. Podrá también disponer de los recursos extraordinarios que provengan de operaciones financieras y crediticias, realizadas con entidades bancarias como los que resulten de pagos otorgados por los proveedores.

Oportunamente con fecha 25|7|66, por Decreto Nº 326|66, y en base a la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 10º de la Ley 13.653 (t. o.) para disponer la transferencia o enajenación total o parcial de las empresas cuando razones de interés general lo justifiquen, se dispuso la liquidación de la empresa del Estado CIFEN, quedando desvinculada del régimen de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, tanto en lo que hace a su administración, como a la participación de DINIE en el capital de la entidad que se liquida.

Considerando que las operaciones actualmente pendientes están estrechamente vinculadas con la actuación específica de la Dirección Nacional de Azúcar es que se nombra al Director Nacional de Azúcar como liquidador de la empresa que se trata, con toda la capacidad jurídica y facultades que el Decreto Nº 2.745|65 y demás disposiciones en vigencia otorgan al Directorio de DINIE y al Gerente de CIFEN para la prosecución del Plan de Acción iniciado por CIFEN de acuerdo a las funciones delegadas oportunamente por DINIE.

Secretaría de Estado de Industria y Comercio CIFEN, Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.

PRESUPUESTO EJERCICIO 1966

(Período 1|8 al 31|12|66)

TITULO I RECURSOS

a) Ordinarios	
1) Comercialización	436.743.000
2) Recupero Fondo de Emergencia azucarero	1.218.100.000
b) Extraordinarios	
1) Créditos Bancarios	6.784.500.000
Total de recursos	8.439.343.000

TITULO II — GASTOS

Rubro I - Gastos

	Parcial	Principal	Inciso
Inciso 1 - Gastos en Personal (Ver detalle en planilla anexa Nº 1)			3.416.000
Inciso 2 - Otros Gastos			8.435.927.000
Apartado a) Gastos de Explotación y Administración.			
Partida Principal		7.954.163.000	
1) Compra de Bienes de Cambio	6.332.559.000		
2) Gastos de Funcionamiento de oficina	500 000		
3) Conservación de bienes afectados a la explotación	300.000		
4) Viáticos, movilidad y traslado	3.000.000		
5) Gastos judiciales	300.000		
6) Alquileres	18.000.000		
7) Comunicaciones	800.000		
8) Trabajos a realizar por terceros	19.400.000		
9) Honorarios	2.000 000		
10) Impuestos y tasas	109.734 000		
11) Gastos de Importación y Comercialización	1.466.000.000		
12) Gastos menores y eventuales	300 000		
13) Compensación Gastos (Decreto 2.714|66)	270 000		
Apartado b) Gastos Diversos			
Partida Principal		481 764.000	
1) Seguros	1.764.000		
2) Intereses Bancarios	480.000.000		
TOTAL DEL RUBRO GASTOS			8.439.343.000

TITULO III — RESULTADO

TITULO I - RECURSOS	8.439.343.000
TITULO II - GASTOS	8.439.343.000

Planilla Anexa Nº 1

RUBRO I — GASTOS

	Nº de Cargos	Remun. Mensual	Crédito anual m$n. Parcial	Principal	Apartado
Inciso 1 - Gastos en Personal					
Apartado a) Sueldos	10				2.425.000
Partida Principal 1					
Personal Superior	3			1.200.000	
Subgerente Com. y Finan.	1	100.000	500.000		
Jefe de Despacho	1	70.000	350.000		
Asesor Legal (Abogado)	1	70.000	350.000		
Partida Principal 2					
Personal Administrativo y Técnico	6			1.100.000	
Auxiliares					
a)	2	50.000	500.000		
b)	4	30.000	600.000		
Partida Principal 3					
Personal de Choferes y Ordenanzas	1			125.000	
Ordenanza	1	25.000	125.000		
Apartado b) Bonificaciones y Otros Conceptos Análogos					623.000
Partida Principal 1 Personal Superior				226.000	
Partida Parcial 1 Bonificaciones y Salario Familiar			126.000		
Partida Parcial 2 Sueldo Anual Complementario			100.000		
Partida Principal 2 Personal Administrativo y Técnico					
Partida Parcial 1				344.000	
Bonificaciones y Salario Familiar			252.000		
Partida Parcial 2					
Sueldo Anual Complementario			92.000		
Partida Principal 3 Personal de Choferes y Ordenanzas					
Partida Parcial 1 Bonificaciones y Salario Familiar			42.550		
Sueldo Anual Complementario			10.450		
Apartado c) Aporte Patronal					368 000
Partida Principal 1 Personal Superior				182.000	
Partida Principal 2 Personal Administrativo y Técnico				167.000	
Partida Principal 3 Personal de Choferes y Ordenanzas				19.000	
					3.416.000

Observaciones: El monto total corresponde desde el 1º|8|66 fecha en que CIFEN, Comercial Inmobiliaria y Financiera E. N. se desvincula de DINIE Decreto Nº 326|66 hasta 31|12|66.

Ministerio de Economía y Trabajo
IMPORTACION

Nuevo plazo a una firma para el despacho a plaza de diversos elementos, autorizados a importar por Decreto 11.249/61.

DECRETO Nº 4.963 — Bs. As., 29|12|66.

VISTO el expediente M. E. Nº 3003/66, por el cual la firma Placelmar S. A. solicita ampliación de plazo para introducir al país los elemenos integrantes de un laboratorio de ensayo de la línea de producción de paneles de partículas aglomeradas, cuya importación libre de recargos fuera autorizada por Decreto número 11.249/61 y sus modificatorios, números 5.930/64, 2.064/65 y 4.019/65, y

CONSIDERANDO:

Que con excepción del mencionado laboratorio, la firma recurrente ha despachado la totalidad de las máquinas que integran la línea de producción;

Que según surge de la documentación acompañada, el laboratorio ha sido comprometido en compra junto con el resto de la maquinaria y su embarque no se llevó a cabo en término por causas no imputables a la beneficiaria;

Que la ejecución de la obra civil y el montaje de la planta son actos positivos en el cumplimiento de las condiciones establecidas al otorgarse la franquicia que permiten obviar la limitación de plazo impuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 2.064/65;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en noventa (90) días, contados desde la fecha del presente decreto, el plazo acordado en el artículo 2º del Decreto Nº 11.249/61 —modificado por Decretos Nros. 5.930/64, 2.064/65 y 4.019/65—, para que la firma Placelmar S. A. inicie el despacho a plaza de 1 (un) laboratorio de ensayo, compuesto de: un aparato para ensayo de materiales 2.000 Kgs., marca Otte Welport; un armario de secado con calefacción infrarroja, marca Haeräus; una báscula de desecar tipo A 195, marca Sack; un viscosímetro; una báscula rápida; un higrómetro; dos termómetros; un compás de grueso; nueve cilindros de medición; un vernier. Valor F. O. B. u$s. 14.815.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Industria y Comercio
INDUSTRIA

Franquicias a una firma para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de jugos cítricos y aceite esencial de limón.

DECRETO Nº 4.842 — Bs. As., 29|12|66.

VISTO el expediente número 71.246/66, del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en el que la Sociedad Anónima San Miguel, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, solicita se le otorguen beneficios de carácter impositivo y aduanero para complementar la ampliación de su planta industrial elaboradora de jugos cítricos y aceite esencial de limón y aprovechamiento de los residuos de esta elaboración, mediante la deshidratación de los mismos, instalada en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que la complementación de la ampliación de la citada planta industrial permitirá una mayor y mejor utilización de materia prima proveniente de plantaciones ubicadas en dicha provincia;

Que la peticionante se ha comprometido a erradicar de la Provincia de Tucumán plantaciones azucareras y a realizar en su reemplazo plantaciones cítricas necesarias para la obtención de materia prima destinada a la ampliación de la referida planta industrial;

Que el presente proyecto coadyuvará positivamente en la transformación agroindustrial de la Provincia de Tucumán y contribuirá al reactivamiento económico de la misma;

Que, asimismo, la complementación de la ampliación de la referida planta industrial permitirá absorber mano de obra disponible en la zona, proveniente del reordenamiento azucarero;

Que el mencionado proyecto puede calificarse como técnicamente eficiente y económicamente rentable;

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo otorga la Ley 17.010 y el Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase a la Sociedad Anónima San Miguel, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio legal en la Avenida Juan B. Justo Nº 1151 y planta industrial en la calle Lavalle Nº 4001, ambos de la ciudad de San Miguel de Tucumán, el plan propuesto, destinado a ampliar, en el término de dos (2) años, hasta un mínimo de doscientas cincuenta hectáreas (250 Hs.) sus actuales plantaciones de citrus, a cuyo fin utilizará tierras de su propiedad, de las que previamente erradicará sus plantaciones de caña de azúcar.

Art. 2º — Exceptúase a la Sociedad Anónima San Miguel, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, del pago de los recargos creados por Ley 16.690 para la introducción de bienes físicos nuevos, por un importe de hasta Noventa y Cinco Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 95.000.—), valor F. O. B. puerto de embarque, o su equivalente en otras monedas, siempre que no se fabriquen en el país o que cuando se fabriquen la beneficiaria pueda demostrar fehacientemente que no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto exige, destinados a la complementación de la ampliación de su planta industrial elaboradora de jugos cítricos, de aceite esencial de limón y de deshidratación de los residuos de esa producción, con capacidad de procesamiento de materia prima de diez mil (10.000) toneladas anuales.

Art. 3º — Acuérdase a la Sociedad Anónima San Miguel, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, los siguientes beneficios impositivos, con referencia a la complementación de la ampliación de su planta industrial:

A contar de la puesta en marcha de la planta industrial:

a) Reducción, durante un máximo de diez (10) ejercicios anuales, del monto a abonar en concepto de impuesto a los réditos e impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, en la medida que resulte por aplicación de los índices que se establezcan en la siguiente escala y con sujeción a las normas aclaratorias dictadas o a dictarse por la Dirección General Impositiva:

Ejercicios Fiscales Anuales (A contar de la fecha de iniciación del plan)	Porcentaje
1	100
2	100
3	100
4	100
5	85
6	70
7	55
8	40
9	25
10 .	10

A partir de la constitución de la sociedad:

b) Exención hasta un máximo de diez (10) años del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la franquicia.

Art. 4º — La firma beneficiaria de esta autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha del presente decreto, la nómina de los bienes a introducir del exterior, y dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la presentación de dicha nómina, la Dirección Nacional de Promoción Industrial deberá aprobar o rechazar la misma, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Industria.

La firma beneficiaria del presente decreto deberá iniciar la ejecución del plan aprobado por el artículo 1º antes del 1º de junio de 1967, a cuyo efecto y en término, deberá pedir la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Industria—.

Art. 5º — El pago de los bienes a importar deberá ser financiado de acuerdo con las normas de la Circular R. C. número 196 del Banco Central de la República Argentina.

Art. 6º — Las Reparticiones Públicas o las Empresas del Estado, dentro de las condiciones y límites establecidos en sus respectivos estatutos legales, contemplarán la posibilidad de acordar a la industria promovida por el presente decreto, precio de fomento para el suministro de gas natural, energía eléctrica, combustibles y transporte.

Art. 7º — El Banco Industrial de la República Argentina otorgará los avales correspondientes para garantizar el pago de los equipos y maquinarias que se introduzcan al amparo de la autorización acordada por el artículo 2º del presente decreto, conforme a las normas vigentes o a las que se dicten especialmente con tal finalidad.

Art. 8º — Es condición, asimismo, del presente decreto y con motivo del reordenamiento azucarero, que hasta un ochenta por ciento (80%) del total necesario para la ampliación de la planta industrial, la Sociedad Anónima San Miguel, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, seleccione su personal dentro de la mano de obra de origen tucumano, disponible en la zona de su ubicación.

Art. 9º — La firma beneficiaria del presente decreto deberá exportar en el término de cinco (5) años, a contar de la fecha de iniciada la ejecución de la complementación a que se refiere el presente, productos elaborados en la planta industrial de la misma, por un valor de Seiscientos Sesenta Mil Dólares Estadounidenses (u$s. 660.000.—).

Art. 10. — Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento del plazo de cinco (5) años establecidos en el artículo anterior, la Sociedad Anónima San Miguel, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— el monto total de las exportaciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

El incumplimiento total de dichas exportaciones, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, conforme a los principios de nuestra legislación de fondo, u otros, debidamente justificados a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, obligará a la Sociedad Anónima San Miguel, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los recargos creados por la Ley 16.690, que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización que se acuerda por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los recargos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Igualmente, el incumplimiento parcial obligará a dicha sociedad, en las mismas condiciones, a ingresar el importe proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte en caso de incumplimiento deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionados precedentemente la Sociedad Anónima San Miguel, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajuste motivado por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el respectivo cargo y proceda a su cobro por vía judicial.

Art. 11. — El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 8º y 9º del presente decreto hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal, debiendo la Sociedad Anónima San Miguel, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, ingresar el importe de los recargos que hubieran debido pagar los bienes ingresados al amparo del presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos en general, a la fecha de realizarse el pago.

Art. 12. — La sociedad beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto, informando asimismo el monto de los bienes despachados a plaza hasta completar los totales autorizados, debiendo, además, suministrar, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización, debiendo permitir las inspecciones que se crean convenientes realizar, a cuyo efecto deberá poner a disposición de los funcionarios designados, todos los elementos de juicio que se le requieran.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Industria y Comercio
INDUSTRIA

Acuérdase a una firma los beneficios del Decreto 3.113/64, para la instalación de una planta industrial destinada a la producción de alfalfa deshidratada.

DECRETO Nº 5.314 — Bs. As., 30|12|66.

VISTO el expediente S. E. I. número 300.681/66, en el que la firma Indes, Sociedad Anónima Industrial, Agropecuaria y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 3.113/34, con referencia a una planta industrial productora de alfalfa deshidratada, a instalar en el Departamento La Banda, Provincia de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que los equipos a utilizar posibilitarán la obtención de un producto rico en proteínas y vitaminas, que es utilizado fundamentalmente en la preparación de alimentos balanceados o como complemento para la alimentación del ganado;

Que el proyecto industrial en consideración permitirá procesar una materia prima de origen zonal, contribuyendo al mismo tiempo a crear nuevas fuentes de trabajo;

Que tanto por su ubicación como por su calificación industrial esta actividad encuadra en las prescripciones de los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 3.113/64;

Que de los informes aportados por los organismos técnicos intervinientes, como de los estudios realizados por la Dirección Nacional de Promoción Industrial dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, se concluye que corresponde acceder al pedido formulado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Indes, Sociedad Anónima Industrial, Agropecuaria y Financiera, con domicilio legal en la ciudad de Santiago del Estero, escritorio en esta Capital Federal, en la Avenida Paseo Colón 823, 7º piso "B", y planta industrial en el Paraje La Dársena, Departamento La Banda, Provincia de Santiago del Estero, comprendida en los términos del Decreto Nº 3.113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en el artículo 7º, apartado 1, incisos a), b) y c) del citado decreto, con relación a una producción de hasta 8.000 toneladas anuales de alfalfa deshidratada, a obtener en la referida planta industrial.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta industrial a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto industrial deberá estar completamente terminado y habilitado.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar, en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio —Dirección Nacional de Promoción Industrial— las informaciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Energía y Minería
DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Funcionarios que integrarán el Consejo de Administración.

DECRETO Nº 4.903 — Bs. As., 29|12|66.

VISTO lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4.902 se han creado en la Secretaría de Estado de Energía y Minería dos Subsecretarías de Estado;

Que es necesario, por razones de mejor administración, coordinar la actividad de ambas Subsecretarías en la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, cuyo Consejo de Administración debe integrarse con los nuevos funcionarios;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la Ley 16.956,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, aprobada por Decreto 11.686/62, en cuanto a la composición e integración de su Consejo de Administración, el que estará integrado por un presidente, dos vicepresidentes y dos consejeros. Ejercen la presidencia y

las vicepresidencias el señor Secretario de Estado de Energía y Minería y los señores Subsecretarios de Estado de Energía Eléctrica y de Minería y Combustibles, respectivamente, y se desempeñan como consejeros el Director General y el Director de Finanzas y Administración.

Art. 2º — El presidente ejerce la representación legal del organismo, estando facultado para resolver aquellos asuntos de competencia del Consejo de Administración, cuando razones de urgencia lo requieran, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo. En caso de ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado sucesivamente por el señor Subsecretario de Estado de Energía Eléctrica y el señor Subsecretario de Estado de Minería y Combustibles, en ese orden.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Luis M. Gotelli.

Comando de Operaciones Navales

DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL

Modifícase.

DECRETO Nº 5.052 — Bs. As., 29|12|66.

VISTO lo informado por el señor Comandante de Operaciones Navales y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 16.526, de extracción, remoción o demolición de buques, artefactos navales y aeronavales o sus restos náufragos, establece en su artículo 19 la derogación de toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a su cumplimiento;

Que en razón de contener normas de procedimientos de carácter administrativo, de aplicabilidad aun en ausencia de reglamentación, es evidente que ciertas disposiciones del Digesto Marítimo y Fluvial referentes a "rescate y salvamento marítimo", han quedado sin efecto;

Que en esta situación se encuentran el artículo 8 bis IV y 1.477 del citado texto reglamentario, este último en su párrafo final, en lo que respecta al abandono de los buques náufragos;

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el artículo 8 bis IV del Digesto Marítimo y Fluvial.

Art. 2º — Suprímese la última parte del artículo 1.477 del citado texto reglamentario, debiendo quedar redactado en la siguiente forma: "Cuando se deshiciese, inutilizare o perdiere alguna embarcación, sus dueños, capitanes o patrones darán aviso a la Autoridad Marítima. En caso de naufragio, deberá expresarse la causa, el paraje donde ocurrió el siniestro y la clase de carga que conducía".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. Benigno E. Varela.

Ministerio del Interior

TIERRAS FISCALES

Transfiérense a la Provincia de Neuquén diversas tierras e islas fiscales.

DECRETO Nº 5.008 — Bs. As. 29|12|66.

VISTO:

Que el Gobierno de la Provincia de Neuquén solicita se arbitren medidas para evitar los inconvenientes surgidos con motivo de la transferencia de las tierras fiscales, en virtud de lo establecido por el artículo 10º de la Ley 14.408, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrituras Nº 3 y 5, del 16 de setiembre de 1959, y Nº 2, del 19 de noviembre de 1962, pasadas por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, se hizo efectiva la transferencia de dichas tierras, sin precisar los límites y linderos de cada una y, en muchos casos, sin determinar superficie, por cuya circunstancia se trata de documentos de relativa eficacia;

Que, aparte de ello, fueron omitidas muchas tierras que por figurar en los registros reales que llevaba la ex Dirección General de Tierras de la Nación, también debieron ser transferidas y en muchas que lo fueron, se determinó su superficie, que no era la resultante de una operación de mensura sino de una subdivisión gráfica y producto de cálculos teóricos de gabinete, que se ha comprobado al ir materializándose paulatinamente en el terreno, contenían errores de importancia ante las diferencias que arrojan las mensuras y que exceden a la tolerancia admitida por las normas legales en vigor;

Que asimismo, por iguales motivos y además por la particular situación a que están expuestas las islas por el régimen aluvional de los ríos Limay y Neuquén, sus superficies e incluso su ubicación, han sufrido notorias variantes, sin perder por ello su condición de fiscales;

Que como lo hace notar la Provincia de Neuquén, en los demás ex territorios nacionales provincializados por Leyes números 14.037, 14.294 y 14.408, el dominio de las tierras fiscales se operó mediante la simple transferencia de los registros y antecedentes que poseía la Nación y, cuando se hizo por escritura pública, fue una mera declaración, invocándose el artículo de la ley respectiva, pero sin detallar específica y concretamente cada uno de los bienes que se transmitía;

Que en consecuencia, para evitar los inconvenientes del procedimiento seguido en la Provincia de Neuquén, corresponde adoptar una medida similar a la que permitió la transferencia en las otras nuevas provincias, que fue posible, además, por la circunstancia especial de que el dominio de las tierras fiscales no figuraba inscripto en los registros respectivos, sino únicamente en los que llevaba la ex Dirección General de Tierras de la Nación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — En virtud de lo establecido en el artículo 10º de la Ley 14.408, declárase transferidas al dominio de la Provincia de Neuquén, la totalidad de las tierras e islas fiscales ubicadas dentro de sus límites territoriales, que no figuran entre las transmitidas según escrituras números 3 y 5, del 16 de setiembre de 1959, y Nº 2, del 19 de noviembre de 1962, con excepción de las reservadas por decretos o resoluciones ministeriales que a la fecha se encuentren afectadas a un uso o servicio público nacional, y las reservadas por leyes, cualquiera sea el estado en que se encuentren.

Art. 2º — Déjase establecido que la verdadera superficie y denominación de las tierras transferidas según las escrituras citadas en el artículo precedente, será la que resulte de la mensura que se practique en su oportunidad y apruebe el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA NACIONAL

Nombramientos.

DECRETO Nº 4.949 — Bs. As., 29|12|66

VISTO, y

En uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia, para el Juzgado letra "M", y en lo Criminal de Instrucción, para el Juzgado Nº 8, a los señores doctores Juan Carlos Díaz Reynolds (Matrícula 6.451.259) y Néstor Sanz (Matrícula 4.224.291), actuales Secretario de Cámara y Fiscal de Primera Instancia en el mencionado fuero, respectivamente, y Agente Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional —Fiscalía Nº 19—, a la doctora Elsa Nelly Ricur (L. Cívica 1.309.874), actual Secretaria del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 17.

Art. 2º — Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz de la Capital Federal, a los señores doctores Adolfo Lucio González Albarracín (Mt. 2.817.453); Carlos Ortiz (Matrícula Nº 3.419.150) y Héctor Rodolfo Orlandi (Mt. 263.507), jueces de la ex Cámara Nacional Electoral, y Jueces Nacionales de Primera Instancia de Paz, para el Juzgado Nº 23, al señor doctor Guillermo Marcos Isola (Mt. 353.169), y para el Juzgado Nº 40, al señor doctor Manuel Couto (Mt. 174.351), actuales secretarios de la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz.

Art. 3º — Nómbranse Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal al señor doctor Horacio Duncan Parodi (Matrícula 141.956), y en su reemplazo, Juez Nacional de Primera Instancia de dicho fuero, para el Juzgado Nº 5, al señor doctor Guillermo Jorge Fernández Moores (Mt. 4.236.052), actual secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 8, del mismo fuero.

Art. 4º — Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, a los señores doctores Miguel Federico Echegaray (Mt. 404.951) y César Enrique Romero (Mt. 3.004.950), Procurador General y Juez de la ex Cámara Nacional Electoral, respectivamente, y Defensor para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del mismo fuero, Defensoría Nº 1, al señor doctor Félix Jorge Silveyra (Mt. 418.688), actual secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

Art. 5º — Nómbranse Procurador General del Trabajo al señor doctor Humberto Antonio Podetti (Mt. 6.783.086), y en su reemplazo, Juez Nacional de Primera Instancia de dicho fuero, para el Juzgado Nº 23, al señor doctor Jorge Rodríguez Mancini (Mt. 4.234.137), actual secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Art. 6º — Nómbrase Agente Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, para la Fiscalía Nº 8, al señor doctor Carlos Alberto Ariosa (Mt. 6.822.700), actual secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1.

Art. 7º — Nómbranse Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata al Sr. doctor Raúl Horacio Ríos Centeno (Matrícula 2.772.530), y en su reemplazo, Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, Juzgado Nº 1, al señor doctor Manuel Wechsler (Mt. 563.019), actual Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Tribunales Federales de Resistencia (Chaco), y Juez Federal de Primera Instancia de La Plata, Juzgado número 3, al señor doctor Carlos Federico García (Mt. 1.092.417), Juez de la ex Cámara Nacional Electoral.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Conrado Etchebarne (h.).

Secretaría de Salud Pública

ESCUELA NACIONAL DE NUTRICIONISTAS

DIETISTAS. — **Nueva denominación de la Escuela Nacional de Dietistas.**

DECRETO Nº 4.945 — Bs. As., 29|12|66

VISTO que la Escuela Nacional de Dietistas, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, cumple una función educativa destinada a formar profesionales para resolver problemas de alimentación y nutrición individuales o de grupos y expide diplomas que habilitan a sus egresadas como "Dietistas"; y, considerando:

Que las actuales teorías educacionales en la materia, recomiendan la formación de técnicos que abarquen las dos grandes funciones de la dietética y la nutrición en salud pública, denominándo a las egresadas "Nutricionistas-Dietistas";

Que el país necesita de estos profesionales para llevar a cabo los programas que el proceso de planificación de la política alimentaria requiere;

Que en la filosofía educacional de las profesiones modernas, es universalmente aceptado, que los propios miembros de un profesión sean los destinados a dirigirse, participando así, del quehacer que asigna a cada uno sus responsabilidades;

Que las dietistas argentinas han alcanzado el grado de madurez necesaria para analizar, estudiar y resolver sus propios problemas educativos, de la misma manera que otros técnicos del campo de la salud, ya lo han hecho en el país;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Escuela Nacional de Dietistas, de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se denominará en lo sucesivo, "Escuela Nacional de Nutricionistas-Dietistas".

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Salud Pública procederá a la reorganización de la mencionada Escuela, fijando los detalles de su integración, las normas que regirán su funcionamiento, la relación de dependencia interna y los planes y programas de estudio, como así también asignará las funciones al personal que se encargará de todo lo expuesto.

Art. 3º — Deróganse todas las normas que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Comunicaciones

LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Una Comisión estudiará un anteproyecto de la Ley Nacional de Telecomunicaciones.

DECRETO Nº 5.194 — Bs. As., 30|12|66

VISTO el presente Expediente letra S.C. número 39.055, año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de telecomunicaciones carecen en el país de un ordenamiento legal acorde con su desenvolvimiento y con el avance de la técnica en la materia;

Que constituye una finalidad prevista dentro del planeamiento y desarrollo de la acción de gobierno, estudiar y propiciar una Ley Nacional de Telecomunicaciones;

Que ese objetivo está contemplado, asimismo, en el Programa de Ordenamiento y Transformación de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, con el propósito de lograr normas legales que se adecuen a los requerimientos actuales de estos servicios y a su esperada proyección;

Que se hace necesario, en consecuencia, crear una Comisión para que realice los estudios correspondientes y formule el anteproyecto de Ley de Telecomunicaciones, integrada por representantes de los Organos de la Administración con interés en este aspecto de la actividad nacional;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Créase una Comisión para que realice los estudios pertinentes y formule en el término de doscientos diez (210) días, un anteproyecto de Ley Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 2º — La Comisión a que se refiere el artículo anterior, será presidida por el señor Subsecretario de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Coronel (R. E.) don Oscar Rodolfo Juan Dietrich, y estará integrada por representantes del Ministerio del Interior, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, del Ejército, Marina y Aeronáutica, del Consejo Nacional de Desarrollo, de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Art. 3º — La Comisión queda facultada para efectuar consultas a entes oficiales o privados, cuando ello resulte necesaria para el logro de sus objetivos, como así también requerir la colaboración de personas especializadas en la materia para participar en los estudios.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto e interino de Defensa y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y por los señores Comandante en Jefe del Ejército, Comandante de Operaciones Navales y Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Nicanor E. Costa Méndez. — Julio A. Teglia. — Julio R. Alsogaray. — Benigno E. Varela. — Adolfo T. Alvarez

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Transferencias de créditos con destino a reparación, ampliación o construcción de edificios escolares.

DECRETO Nº 5.170 — Bs. As., 30|12|66

VISTO: Que el Consejo Nacional de Educación ha elaborado un amplio programa de construcciones escolares, acorde con las necesidades del medio rural y de zonas densamente pobladas tendiente al mejoramiento y sustitución progresiva de los edificios inadecuados;

Que para ello resulta necesario el aporte de los gobiernos provinciales, municipales y dependencias estatales con quienes el Consejo Nacional de Educación en uso de facultades legales que le son propias ha suscripto convenios de colaboración; y considerando:

Que es indispensable precisar normas que permitan efectivizar el cumplimiento de los compromisos contraídos, obviando las dificultades de orden económico-contable que han impedido hasta la fecha su ordenada concreción;

Por lo expuesto, la información producida y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Consejo Nacional de Educación queda facultado a transferir anticipadamente a los gobiernos provinciales, municipales o dependencias estatales, en forma parcial o total, según lo estime en cada caso, los créditos legales que en cada ejercicio financiero se haya previsto con destino a reparación, ampliación o construcción de edificios escolares.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
TRANSPORTE

Otórgase a una empresa la concesión para la exportación de un servicio aéreo regular interno de transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Buenos Aires-Paraná y regreso.

DECRETO Nº 4.796 — Bs. As., 27|12|66

VISTO el Expediente Nº 63.228|13 (Cdo. J. F. A.) Nº 4.616 Cde. 90 (D. N. A. C.) atento lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Aerotransportes Litoral Argentino S. A. (A.L.A.), ha solicitado se le acuerde la concesión de explotación de un servicio aéreo regular interno de transporte de pasajeros, carga y correo, en la ruta Buenos Aires-Paraná y regreso;

Que la peticionante ha satisfecho las exigencias del Decreto-Ley Nº 1.256|57 y del Decreto Nº 11.161|58;

Que, asimismo, la empresa Aerotransportes Litoral Argentino S. A. (A.L.A.) ha hecho expresa renuncia de los derechos de explotación de la ruta Rosario-Paraná concedidos por Decreto número 8.610|63;

Que de los estudios de carácter estadísticos realizados, surge fehacientemente que las necesidades públicas de transporte aéreo entre Rosario y Paraná son tan reducidas, que no justifican mantener vigente la concesión actual de la empresa Aerotransportes Litoral Argentino S. A. (A.L.A.) en esa ruta;

Que la Junta Asesora del Transporte Aéreo, aconseja que se autorice la concesión del servicio solicitado por la citada empresa y que se declare la caducidad del servicio otorgado por Decreto Nº 8.610|63:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa Aerotransportes Litoral Argentino S. A. (A.L.A.) la concesión para la explotación de un servicio aéreo regular interno de transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Buenos Aires-Paraná y regreso.

Art. 2º — Fíjase el plazo de la concesión en quince (15) años, a contar de la fecha de notificación del presente decreto, debiendo la empresa iniciar el servicio que se acuerda dentro de los ciento ochenta (180) días corridos siguientes a esa fecha.

Art. 3º — Antes de la iniciación del servicio, la empresa someterá a aprobación del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil), los sistemas de operaciones, comunicaciones, servicios de mantenimiento y los seguros a que se refieren los artículos 170 y 171 de la Ley número 14.307.

Art. 4º — La incorporación o sustitución de aeronaves, la modificación de la capacidad inicial de las mismas, la fijación de tarifas, fletes, frecuencias y horarios y la prórroga del plazo acordado para la iniciación de los servicios, será autorizada o aprobada por la autoridad aeronáutica, previa justificación de las causales que motivaren dichas variantes y del cumplimiento de los recaudos legales y administrativos que sea menester.

Art. 5º — Aerotransportes Litoral Argentino S. A. (A.L.A.) deberá remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Aviación Civil (Dirección General de Aviación Comercial) una nómina completa de los transportes realizados durante dicho período así como los datos estadísticos en la oportunidad en que aquella autoridad se lo requiera.

Art. 6º — A partir de la fecha de iniciación del servicio que se concede mediante el presente decreto, caducará la concesión para explotación del servicio de transporte aéreo regular interno de pasajeros, carga y correo en la ruta Rosario-Paraná y regreso que fue otorgado por Decreto Nº 8.610|63.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa, interino, y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a sus efectos.

Onganía.— Nicanor E. Costa Méndez.— Adolfo T. Alvarez.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 4.797 — Bs. As., 27|12|66

VISTO el Expediente Nº 323.893 (D. G. I. A.) - 78.795 Cde. 3 (S. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Red Caminera Argentina S. A., contratista de la Obra número 769 "Construcción de una pista, plataforma y carreteo. Destacamento Aeronáutico Militar Río Gallegos", interpone recurso jerárquico contra la disposición del Director General de Infraestructura de Aeronáutica, de fecha 23 de julio de 1965, en cuya virtud se confirmó la anterior denegatoria del pedido de pago de intereses debitado a la recurrente por el Banco Industrial con motivo del descuento en esa Institución bancaria del certificado de intereses moratorios, expedido oportunamente por la mencionada Dirección General;

Que conforme lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación a fojas 36|38, no pueden ser considerados como certificados de obra los correspondientes a intereses, no siéndoles aplicables, en consecuencia, lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 13.064;

Que también con sujeción al dictamen citado, el caso en cuestión no encuadra en ninguna de las excepciones previstas por el artículo 623 del Código Civil, por lo que debe juzgarse a la luz del principio general de prohibición del anatocismo, consagrado en dicho precepto legal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Red Caminera Argentina S. A., contra la disposición del Director General de Infraestructura de Aeronáutica que denegó el reconocimiento de intereses sobre el importe de intereses moratorios certificados oportunamente, correspondientes a la Obra Nº 769 "Construcción de una pista, plataforma y carreteo, Destacamento Aeronáutico Militar Río Gallegos".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y Defensa interino y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; publíquese en Boletín Aeronáutico Público y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Area (Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica) para notificación de la recurrente y posterior archivo.

Onganía.— Nicanor E. Costa Méndez.— Adolfo T. Alvarez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
SERVICIO EXTERIOR

Término de funciones.

DECRETO Nº 3.484 — Bs. As., 18|11|66

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase a ciento veinte (120) días, el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1.078, dictado el 6 de diciembre de 1965

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía.— Nicanor E. Costa Méndez.—

Secretaría de Cultura y Educación
ESCUELAS

Autorízase la transferencia de una suma a la Dirección Nacional de Arquitectura para la construcción de la sede de la Escuela Normal Mixta "Tomás Godoy Cruz" de Mendoza.

DECRETO Nº 4.790 — Bs. As., 27|12|66

Visto el Expediente Nº 113.462|66 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que tramita la solicitud de transferencia de fondos interpuesta por la Dirección Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para atender los gastos inherentes a la 2ª etapa de las obras de construcción del edificio para la Escuela Normal Mixta "Tomás Godoy Cruz" —a cargo de la empresa José Cartellone - Construcciones Civiles S.A.— sito en la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre; y considerando:

Que el organismo precedentemente mencionado, establece la suma de m$n. 150.000.000.—, como monto global estimativo para la realización de las obras en cuestión;

Que, oportunamente, y mediante sucesivas transferencias, se giró hasta la fecha al organismo recurrente la suma total de m$n. 76.147.825.—, quedando pendiente el remanente de $ 73.852.175.— m|n., para completar el importe requerido;

Que, atento las actuales disponibilidades crediticias sólo puede afectarse la suma de m$n. 50.000.000.—;

Que el Presupuesto de Inversiones Patrimoniales vigente para el Ejercicio 1966, prevé créditos que permiten atender la erogación resultante según asiento contable obrante a fs. 3 vta.;

Por ello, y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m|n.), a la Dirección Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para la prosecución de obras de construcción —2da. etapa—, del edificio sede de la Escuela Normal Mixta "Tomás Godoy Cruz", sito en la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, como parte del importe requerido por aquel organismo a fs. 1 del Expediente Nº 113.462|66.

Art. 2º — Impútese la erogación resultante que asciende a la suma señalada en el artículo 1º, al Presupuesto de Inversiones Patrimoniales vigente para el Ejercicio 1966, según asiento contable obrante a fs. 3 vta. del Expediente número 113.462|66.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y pase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, a sus efectos.

Onganía. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Comando de Operaciones Navales
PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Apruébase el gasto efectuado en la inhumación y sepelio de los restos de un marinero.

DECRETO Nº 4.792 — Bs. As., 27|12|66

Visto el presente Expediente D-7608-c.v.|66 y lo solicitado por el Comando de Operaciones Navales —Prefectura Nacional Marítima—, y considerando:

Que el día 9 de febrero del corriente año y en las circunstancias que obran en el sumario respectivo, ocurrió el fallecimiento del Marinero (S-7244) Jorge Mateo Dallura;

Que de las resultancias del sumario de referencia, se determinó que el deceso del Marinero Dallura se produjo en acto del servicio, promoviéndose "post-mortem" al grado inmediato superior, conforme con las facultades conferidas a la Prefectura Nacional Marítima en su estatuto y los términos de la Ley 16.443;

Que atento a las circunstancias en que aconteció el fallecimiento del citado subalterno, la Prefectura Nacional Marítima debió hacerse cargo de los gastos del servicio fúnebre y traslado de sus restos, que ascendieron a la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional (pesos 23.000.— m|n.), sin cumplimentar las normas vigentes que rigen las contrataciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el gasto de la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000.—), efectuado por la Prefectura Nacional Marítima, con motivo de la inhumación y traslado de los restos del Marinero (S-7244) Jorge Mateo Dallura, fallecido el día 9 de febrero de 1966, como consecuencia de un accidente sufrido en "acto del servicio.

Art. 2º — Ratifícase el temperamento seguido en la emergencia por la citada Autoridad Marítima, quedando regularizada la situación, debiéndose imputar el gasto de referencia a la partida 1, 1, 2, 1, 52, 9, 27, 7, 40, 268 del Ejercicio 1966.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino y firmado por el señor Comandante de Operaciones Navales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Comando de Operaciones Navales—. Prefectura Nacional Marítima— para sus efectos.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez. Benigno I. Varela

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea
RECURSOS JERARQUICOS

Desestímase.

DECRETO Nº 4.795 — Bs. As., 27|12|66

Visto el Expediente Nº 11.452 (A.J. G.A.) Nº 87.810|2 (C.J.F.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y Considerando:

Que el señor Américo Tomás David Biagiola solicita la revocación de la Disposición Nº 2.425 de fecha 6 de abril de 1965 de la Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos que le impuso la sanción de un año de inhabilitación, encuadrándolo en el Art. 4º, inc. 3º del Decreto Nº 10.637|60;

Que la medida recurrida fue dictada por organismo competente y en ejercicio de expresas atribuciones;

Que el causante oportunamente ejerció el derecho de apelación previsto en las Normas de Procedimiento Administrativo aprobadas por Resolución Nº 704|61, el que fue considerado por la Dirección Nacional de Aviación Civil, la que confirmó en todas sus partes la sanción impuesta;

Que en materia de infracciones aeronáuticas existe un régimen particular y específico para su investigación, juzgamiento, resolución, procedimiento y eventuales recursos, habiendo ejercido el presentante con amplitud en la instancia correspondiente el recurso de apelación respectivo, quedando en definitiva agotada la vía administrativa;

Que por otra parte los agravios vertidos por el causante en su presentación tampoco justifican la revisión de la sanción aplicada, fundada en hechos punibles administrativamente,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso interpuesto por el señor D. Américo Tomás David Biagiola contra la Disposición número 2.425|66 de la Dirección General de Circulación Aérea y Aerodrómos, que se confirma en todas sus partes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa, interino, y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea

Art. 3º — Comuníquese: publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez, Adolfo T. Alvarez.

Ministerio de Defensa Nacional
PRESIDENCIA DE LA NACION

Adscripción.

DECRETO Nº 4.798 — Bs. As., 27|12|66

Visto lo solicitado por el Presidente de la Comisión Técnico-Administrativa (Empresa Ferrocarriles Argentinos) de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbase a la Comisión Técnico-Administrativa de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con anterioridad al 1º de octubre de 1966, al señor Teniente Coronel de Intendencia D. Secundino Juan Fernández, Clase 1916, M. I. 0.139.793, D. M. Bs. As.; al señor Vicecomodoro D. Raúl Guillermo Puccio (E. Int.), Clase 1923, Matrícula Individual 3.453.777, D. M. 54; y al señor Capitán de Corbeta, Contador D. Benito Eduardo Gilioli, Clase 1926, M. I. 5.423.345, D. M. 24.

Art. 2º — El Vicecomodoro D. Raúl Guillermo Puccio cesará en las funciones para las que es nombrado por el Artículo 1º del presente decreto, el 15 de diciembre de 1966, fecha a partir de la cual será reemplazado por el señor Vicecomodoro D. Alberto Aureliano Ramón Casas (E. Int.), Clase 1922, M. I. 2.790.543, D. M. 43.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa interino y firmado por los señores Comandante en Jefe del Ejército, Comandante de Operaciones Navales y Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

Onganía.— Nicanor E. Costa Méndez.— Julio Alsogaray.— Benigno I. Varela.— Adolfo T. Alvarez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 3.430 — Bs. As., 15|11|66

Visto el Expediente Nº 757|65, en el cual se gestiona en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería la designación del señor Eduardo González Regalado, conforme lo determinado en el punto 55º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t. o. por Decreto Nº 14'64), **en razón que para tal fin dicho Departamento obtuvo de la Secretaría de Estado de Hacienda la pertinente conformidad y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,**

El Presidente de la Nación Argentina,
Argentina:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería —Dirección General de Sanidad Animal— D-VIII (4035), al Sr. Eduardo González Regalado, Clase 1943, Mat. 4.421.259, D. M. Bs. As., C. I. 5.154.679, Capital Federal.

Art. 2º — **El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.**

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y archívese.

Onganía. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO "CUATREROS"

Nuevo estatuto.

RESOL. Nº 61. — Bs. As., 14|1|66.

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato de Obreros y Empleados del Frigorífico Cuatreros", en el Expediente Nº 63.457|48; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 152 de fecha 9 de junio de 1950.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello,

El Secretario de Estado de Trabajo, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas sesenta y ocho (68) a ochenta y nueve (89) inclusive, el nuevo estatuto del "Sindicato de Obreros y Empleados del Frigorífico Cuatreros", por Resolución M. Nº 152|50.

2º — Comuníquese, publíquese, remítase copia autenticado al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO "CUATREROS"

Con Personería Gremial Nº 146
Afiliada a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines y adherida a la C.G.T. Regional
Bahía Blanca

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Con el fin de uniformar el cumplimiento de una directiva ineludible que propenda a un desenvolvimiento coordinado y armónico de resultados positivos, se establecen con obligatoriedad de ejecución impostergable y permanente, la sustentación de los siguientes principios fundamentales:

a) Promover y afianzar al máximo la unidad gremial;
b) Propender a la solidaridad entre los trabajadores armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos de la sociedad.

Denominación . Domicilio - Fines

Artículo 1º — Con la denominación "Sindicato de Obreros y Empleados del Frigorífico Cuatreros", se constituye en la localidad de General Daniel Cerri, partido de Bahía Blanca, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenticuatro, una institución gremial para agrupar en su seno a todos los trabajadores que pertenezcan al personal del establecimiento Corporación Argentina de Productores "Cuatreros", constituyendo su domicilio legal en la calle Juan José Passo seiscientos ochenta y cuatro, de General Daniel Cerri, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. La zona de actuación de esta asociación profesional comprende la localidad de General Daniel Cerri, partido de Bahía Blanca.

Art. 2º — Los fines de esta institución son:

a) Auspiciar y fomentar la ayuda y el sostén recíproco entre los trabajadores sindicalmente organizados;
b) Celebrar convenios colectivos de trabajo;
c) Asegurar condiciones dignas de vida y trabajo;
d) Defender los intereses de los afiliados en los conflictos que se susciten, ya sea ante los patrones, autoridades competentes o terceros;
e) Procurar y estimular la creación de cursos de capacitación, elemental y profesional que tiendan a elevar los conocimientos generales y culturales de los afiliados;
f) Y en general, ejecutar todas las acciones que sean necesarias para asegurar la plena realización de los derechos y otros si los hubiere.

De los Afiliados

Art. 3º — Para ser afiliado se requiere:

a) Formar parte del personal del establecimiento;
b) Tener catorce años de edad como mínimo, y suscribir una solicitud de ingreso que será elevada para su aprobación a la Comisión Directiva;
c) Aceptar los presentes Estatutos;
d) Abonar los carnets Social;
e) Abonar la cuota social que será fijada en el 1 o|o de sus haberes;
f) Tener una antigüedad en el establecimiento de tres meses como mínimo;
g) Al aspirante o socio a quien se rechazare su solicitud de ingreso, le cabe el derecho de apelar tal resolución ante la primera asamblea general ordinaria, en forma escrita, la que resolverá en definitiva.

Art. 4º — Son deberes de los afiliados:

a) Concurrir a las asambleas, munido de su carnet de afiliado;
b) Colaborar con las autoridades del Sindicato, comunicando a las mismas cualquier irregularidad que altere la buena marcha del mismo, del trabajo y de la producción;
c) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones emanadas de las autoridades del Sindicato;
d) Difundir los principios sindicales e identificarse plenamente con los mismos;
e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto;
f) Fomentar y practicar la solidaridad en todos sus aspectos;
g) Abstenerse de realizar propaganda política, religiosa o filosófica en nombre del Sindicato, si no han sido facultados previamente para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo seis de la carta orgánica de la Federación de la Carne;
h) Ningún afiliado, representará u ostentará la representación del gremio en cualquier actividad política, religiosa o filosófica, sin el consentimiento previo, de acuerdo con el artículo seis de la carta orgánica de la Federación de la Carne;
i) Y, en general, actuar en defensa de los intereses profesionales, de los trabajadores, anteponiéndolos siempre a cualquier interés personal.

Art. 5º — Son derechos de los afiliados:

a) Integrar los cuerpos directivos del Sindicato, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto;
b) Hacer uso de las instalaciones, dependencias y servicios sociales conforme a los regímenes vigentes;
c) Peticionar y requerir a la intervención de las autoridades Sindicales cuando considere lesionados sus derechos e intereses, por los patrones, por sus superiores o por sus compañeros;
d) Y, en general, le corresponde todas las facultades y derechos que se le otorga por el presente Estatuto.

Art. 6º — El afiliado que se atrasare trese meses en el pago de las cuotas sociales será considerado moroso, siendo suspendido de los derechos sociales que otorga estos Estatutos, no se ponga al día en el pago de las cuotas adeudadas. Sin perjuicio de ello deberá seguir abonando sus cuotas sociales.

Art. 7º — El afiliado estará eximido del pago de las cuotas sociales en los siguientes casos:

a) Enfermedad o accidente, desde el el momento que dejare de percibir los beneficios de la ley;
b) Suspensión por falta de trabajo, si no cobra garantía horaria;
c) Mientras permanezca incorporado en el Servicio Militar;
d) En todos los casos precedentes, el afiliado deberá presentar al Sindicato por escrito, la solicitud de eximición de pago, la que será concedida o denegada por la Comisión Directiva, en base a las comprobaciones que efectúe.

Art. 8º — El afiliado que dejare de pertenecer al Sindicato, por haber sido expulsado, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 78 y siguientes, sólo será admitido nuevamente en el mismo, por resolución de Asamblea General previa petición del interesado por escrito ante la Comisión Directiva, la que se efectuará dentro de los diez días subsiguientes a su expulsión. Todo esto siempre y cuando la expulsión no haya sido ya considerada por la Asamblea General y aprobada por la misma, en este último caso, deberá pasar el equivalente en tiempo a un año de ejercicio de la Comisión Directiva y el pedido de reconsideración deberá efectuarlo el interesado ante la Comisión Directiva, con una anticipación de diez días a la realización de la Asamblea General. Sin perjuicio de ésto la Comisión Directiva podrá negar el recurso interpuesto, si la conducta observada por el expulsado, no ofrece garantía para la buena marcha del Sindicato.

Art. 9. — El afiliado puede dejar de pertenecer al Sindicato por los siguientes motivos:

a) Renuncia fundada por escrito, la que será considerada en todos los casos por la Comisión Directiva en su primer reunión y resulta a su juicio;
b) Por dejar de pertenecer al personal activo del establecimiento;
c) Por fallecimiento.

Art. 10. — El asociado que faltare a dos Asambleas consecutivas sin causas justificadas, perderá por el término de dos meses, todos los derechos sociales que acuerda el presente Estatuto, debiendo continuar con el pago de la cuota social. Pasado los dos meses a que se refiere este artículo, el asociado no podrá hacer reclamos por hechos que le hubieren acontecido durante el tiempo que duró la pérdida de los derechos sociales. Al asociado reincidente, se le aplicará como sanción la pérdida por el término de cuatro meses de todos los derechos sociales de este Estatuto, debiendo proseguir con el pago de su cuota social.

Art. 11. — La Comisión Directiva está facultada para reglamentar modalidades orgánicas con referencias a los socios zafreros o eventuales.

De las Autoridades

Art. 12. — La Dirección y Administración del Sindicato a cargo de las siguientes autoridades, dentro de sus respectivas competencias.

a) Asambleas Generales;
b) Comisión Directiva;
c) Cuerpo de Delegados;
d) Subcomisión Paritaria Local (Representación Sindical);
e) Comisiones internas;
f) Asambleas de Sección o Departamentos.

De las Asambleas Generales

Art. 13. — Forma de convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias:

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. La convocatoria a Asamblea se efectuará con un mínimo de cinco días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos con tres días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo la orden del día a considerarse.

Art. 14. — Las asambleas Generales Ordinarias se convocarán una vez por año y se realizarán en el mes de marzo, tendrán por objeto principal la consideración de la memoria y balance dentro del orden del día que será confeccionado por la Comisión Directiva. Ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el orden del día.

Art. 15. — Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, cuando un asunto de suma importancia así lo requiera y a solicitud de:

a) La Comisión Directiva;
b) El diez por ciento de los Delegados o de los afiliados en pleno goce de sus derechos sociales.

Art. 16. — El orden del día de la Asambleas Generales Extraordinarias, será establecido por la Comisión Directiva y de acuerdo a la solicitud de convocatoria, prevista en el artículo anterior.

Art. 17. — Podrán intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales, todos los afiliados que se encuentran en el ejercicio de sus derechos Sindicales. Los miembros de la Comisión Directiva, tendrán voz pero no voto en dichas deliberaciones.

Art. 18. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General o en su defecto por el afiliado que la Asamblea designe, designándose conjuntamente un vicepresidente que reemplazará al titular, durante su ausencia, o cuando tenga que hacer uso de la palabra. El presidente de la Asamblea, sólo tendrá voto en caso de empate, y para hacer uso de la palabra, deberá delegar el mando.

Art. 19. — El quórum necesario para realizar Asamblea General, será la mitad más uno de los afiliados en pleno ejercicio de sus derechos sociales. Si transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria y no se hubiera logrado el quórum establecido precedentemente, se llevará a cabo la Asamblea con el número de afiliados presentes y serán válidas todas sus resoluciones.

Art. 20. — Sólo en el caso de pedido de convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se efectúe a los efectos juzgar a la Comisión Directiva o al guno de sus miembros, la Asamblea será presidida por un afiliado que se elegirá en la misma.

Art. 21. — Son facultades de las Asambleas Generales Extraordinarias:

a) Decretar los paros parciales o generales de duración determinada ad-referéndum de la Federación de la Carne;
b) Decretar el estado de huelga indefinido, parcial o general y determinar la vuelta al trabajo, ad-referéndum de la Federación de la Carne;
c) Remover y expulsar a los miembros de la Comisión Directiva y otras autoridades del Sindicato, ad-referéndum de un plebiscito, cuando a juicio y previa comprobación de la causal invocada, hayan cometido hechos o acciones imputables a los mismos en perjuicio del Sindicato, sus afiliados o cuerpos directivos. Para tal medida, serán necesario el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes. En caso de destitución total, la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días;
d) Reformar total o parcialmente los presentes Estatutos, ad-referéndum de la Federación de la Carne. La necesidad de reformar los Estatutos debe ser declarada por una Asamblea General Extraordinaria la que especificará cuál o cuáles serán las modificaciones a introducirse. Una vez hecha la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la Asamblea elegirá una Comisión de Estudio de hasta diez miembros para que produzca despacho dentro de los treinta días siguientes. Las reformas que se introduzcan se aprobarán por dos tercios de votos de los asambleístas presentes;
e) Aprobar o desaprobar las gestiones y|o resoluciones de la Comisión Directiva y otras autoridades del Sindicato;
f) Fijar la cuota social su aumento y|o contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados, requiriéndose el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes;
g) Aprobar o desaprobar la designación efectuada por la Comisión Directiva de los Delegados a los Congresos de la Federación de la Carne;
h) Resolver la afiliación o desafiliación del Sindicato con otra entidad gremial existente o entidades centrales de trabajadores, y|o disolución de la agrupación, para lo cual se requerirá el voto favorable de dos tercios de los asambleístas presentes;
i) Autorizar todo pago o inversión cuyo monto exceda de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) moneda nacional.

De las Discusiones en las Asambleas Generales

Art. 22. — El orden de discusión de las Asambleas Generales será regido por las siguientes normas:

a) Abierta la sección se dará lectura al acta de la Asamblea anterior al solo efecto de considerarla, pasándose de inmediato a tratarse el orden del día;
b) El Presidente dirigirá y orientará los debates y ajustará su acción a lo dispuesto en el Art. 18;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induzcan ha hacer cualquier moción, sinó su naturaleza y consecuencia;
e) Cada asambleísta podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de Comisión;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones proposiciones y observaciones que se deseen hacer serán dirigidas al presidente en forma verbal.

Art. 23. — Son mociones incidentales las que solicitan la lectura de documentos relacionados con el asunto en debates aclaraciones, con mociones previas las que piden que se levante la sección, se postergue el asunto, que se declare no haber lugar a deliberar, que se cierre la lista de oradores, que se declare el debate, que se pase a Comisión un asunto, que se trate sobre tablas, con o sin despacho de Comisión, que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se aclare un punto importante del debate. — Son mociones de orden las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la presidencia no haga desviar a los oradores del tema en discusión como así también, que haga respetar o respete el presente régimen de discusiones.

Art. 24. — Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción in-

sidental o previa, se le conderá al terminar al que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden se le concederá en el acto, suprimiéndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones incidentales, previas y de orden se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 25. — En los debates, todo asambleísta debe atenerse al punto en cuestión. Cuando así no lo hiciere el presidente podrá llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra concedida si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento, si hubiera desorden.

Art. 26. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones, alcanzan a las Asambleas Generales, Departamentales, Reuniones de Comisión Directiva, o Sub Comisiones internas y del Cuerpo de Delegados.

Art. 27. — Toda moción debe tener apoyo, para ser considerada, salvo las contempladas en el art. 24, de por lo menos dos afiliados.

De la Comisión Directiva

De su constitución y facultades

Art. 28. — La Comisión Directiva está integrada en la siguiente forma:

1 Un Secretario General .
2 Un pro-Secretariado General.
3 Un Secretario de Actas.
4 Un Pro-Secretario de Actas.
5 Un Secretario de Finanzas.
6 Un Pro-Secretario de Finanzas.
7 Un Secretario de Previsión Social.
8 Un Pro-Secretario de Previsión Social.
9 Un Secretario de Asuntos Legales.
10 Un Pro-Secretario de Asuntos Legales.
11 **Cuatro Vocales Titulares.**
12 **Cuatro Vocales Suplentes.**

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, impedimento de sus titulares.

Art. 29. — Son órganos de fiscalización:

a) Tres revisores de cuentas, titulares y dos suplentes.

Art. 30. — Para ser Miembro de la Comisión Directiva, se requiere:

a) Tener 22 años de edad como mínimo;
b) Ser argentino, nativo o naturalizado o extranjero, con 10 años de residencia en el país ;
c) Tener dos años de antigüedad en el trabajo;
d) Ser afiliado cotizante en el pleno goce de un año y seis meses como mínimo.
e) Saber leer y escribir.

Art. 31. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 32. — La Comisión Directiva tendrá las siguientes facultades:

a) Administrar y dirigir el Sindicato;
b) Aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos y elevarlo para su sanción a la Asamblea anual ordinaria;
c) Ejercer la función representativa del Sindicato en sus relaciones con terceros;
d) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y Cuerpo de Delegados, de acuerdo a lo que establece el presente estatuto;
e) Convocar a elecciones, de acuerdo a lo que establece el presente estatuto;
f) Aprobar o desaprobar las solicitudes de afiliación;
g) Crear las Sub-Comisiones que estime necesarias;
h) Designar los miembros de la representación gremial en la Sub-Comisión Paritaria Local.
i) Designar los delegados a los Congresos de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne Derivados y Afines, y también delegación a la Regional de la C. G. T., ad- referéndum de Asambleas Generales;
j) Aprobar o desaprobar las actuaciones de la Subcomisión Paritaria Local;
k) Establecer el orden del día de las Asambleas Generales;
l) Autorizar todo pago hasta un máximo de cincuenta mil pesos (50.000.—) en un solo concepto;
ll) Apercibir, suspender provisoriamente y|o expulsar ad-referéndum de Asamblea, previo sumario, a todo afiliado que se hiciere pasible a tales sanciones, con arreglos a los artículos 78 y siguientes. La reconsideración de la expulsión se regirá por lo preceptuado en el artículo 8;
m) Hacer cumplir estrictamente las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones que emanen de las Asambleas Generales;
n) Percibir y administrar los fondos sociales a cuyo efecto podrá celebrar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto, toda clase de contratos, comprar, vender o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prenda con o sin desplazamiento, y cualquier otra clase de derechos reales o personales, realizar operaciones financieras de cualquier índole con los Bancos de la Nación Argentina, de Créditos Industrial de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, o cualquier otra Institución de Créditos oficial o particular, dar y tomar en arriendo o subarriendo inmuebles urbanos o rurales por plazos no mayores de seis años. Este último inciso estará sujeto ad referéndum de Asambleas Generales;
o) Intervenir cualquier subcomisión del Sindicato que a su juicio, no dé cumplimiento a la función que fue objeto de su creación.
p) Adoptar en general, todas aquellas medidas conducentes al mejor cumplimiento de los fines y propósitos del Sindicato;
q) Dictar los reglamentos que estime corresponder para el desenvolvimiento de Subcomisiones y demás organismos dependientes de la Comisión Directiva que se crearen para el mejor cumplimiento de sus funciones;
r) Redactar los proyectos de reglamentación que estime corresponder para el funcionamiento del Cuerpo de Delegados y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

Art. 33. — Son deberes de la Comisión Directiva:

a) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Balance del Sindicato;
b) Convocar las Asambleas Generales de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto;
c) Representar y defender a los trabajadores en el pleno goce de sus derechos sociales;
d) Suministrar permanente información gremial a los afiliados;
e) Velar por el correcto y eficaz desenvolvimiento de las tareas Sindicales;
f) Entregar bajo inventario al finalizar su mandato todos los bienes sociales;
g) Cumplir en General con todas las obligaciones que le impone el presente estatuto.

Art. 34. — Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General o en su defecto por quien le siga en el orden jerárquico. Tendrá voz para dirigir y encauzar los debates y solamente votará en caso de empate.

Art. 35. — La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez por semana y en forma extraordinaria, cuanto asunto de importancia así lo requiera.

Art. 36. — Para deliberaciones de la Comisión Directiva, será necesaria la mitad más uno de sus miembros y la misma se regirá de acuerdo al Art. 22º.

Art. 37. — El miembro de Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, cesará en sus funciones, procediéndose sin más trámites a su remplazo de acuerdo al orden jerárquico correspondiente establecido en el Art. 28º. Esta última disposición, será tenida en cuenta en caso de retiro, renuncia o fallecimiento de miembros de la Comisión Directiva.

Art. 38. — Si por las renuncias, retiro o fallecimiento producidos en la Comisión Directiva, permanecieran en el ejercicio de sus funciones, un número de miembros inferior a la mitad, la Comisión Revisora de Cuentas, en ejercicio, convocará a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de efectuar una nueva elección general, dentro de los 45 días subsiguientes, de acuerdo con las normas dispuestas en el presente estatuto.

Art. 39. — Las resoluciones de la Comisión Directiva, podrán ser reconsideradas en sesión posterior necesitando para ello, el voto de las terceras partes de los asistentes.

Art. 40. — La Comisión Directiva está facultada para resolver todos los asuntos no previstos en el presente estatuto, dando cuenta posteriormente en la próxima asamblea.

Art. 41. — Del Secretario General:

a) Ejercerá la representación legal del Sindicato en todos sus actos y funciones;
b) Podrá adoptar por sí resoluciones en casos urgentes, debiendo dar Cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice;
c) Vigilará el fiel cumplimiento del presente estatuto;
d) Hará cumplir las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales, de la Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados;
e) Firmará conjuntamente con el Secretario respectivo, todas las notas circulares, órdenes o comunicaciones que emanen del Sindicato;
f) Tendrá a su cargo el despacho de la correspondencia y documentación del Sindicato;
g) Convocará a reuniones extraordinarias a la Comisión Directiva;
h) Presidirá las Asambleas Generales con arreglo al Art. 18.
i) Informará a las Asambleas Generales sobre los puntos del orden del día;
j) Firmará conjuntamente con el Secretario de Actas, las Actas de las reuniones de Comisión Directiva y las asambleas Generales, firmará asimismo, las credenciales de socios, las órdenes de pago contra tesorería y en general todos los documentos y correspondencia oficial;
k) Será conjuntamente con el Secretario de Finanzas y|o el Secretario de Actas una de las firmas autorizadas para depositar o retirar fondos de los Bancos.
l) Vigilará y supervisará el desenvolvimiento de todas las Secretarías, de toda la Comisión Directiva.
ll) Presidirá las reuniones de Comisión Directiva y todas aquellas en que en esté presente.
m) Llevará actualizado un fichero de registro de afiliados.

Art. 42. — Del Secretario de Finanzas:

a) Se encargará del movimiento financiero del Sindicato;
b) Será responsable individualmente de los fondos sociales entregados a su custodia;
c) Someterá a consideración de la Comisión Directiva el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos;
d) Atenderá el movimiento de ingresos y egresos de fondos.
e) Firmará con el Secretario General y|o el Secretario de Actas extracciones de fondos, movimiento de cuentas bancarias, órdenes de pago del Sindicato y todos los balances que se efectúen durante el ejercicio;
f) Recibirá para ser depositado en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe y a la orden del Sindicato, ya sea en cuenta corriente o en caja de ahorro, los fondos provenientes de las cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza.
g) Presentará mensualmente a consideración de la Comisión Directiva un resumen del movimiento de Caja.
h) Confeccionará el Balance anual, el que someterá en primera instancia a consideración de la Comisión Directiva y posteriormente a la Asamblea General Ordinaria;
i) Administrará la Caja Chica del Sindicato en la que no deberá existir en ningún momento una suma mayor de cincuenta mil pesos (50.000.—) moneda nacional;
j) Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General;
k) Pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros y demás documentos toda vez que ella lo solicite para su revisación;
l) Informará a requerimiento de cualquier socio, sobre cualquier rubro del Balance, debiendo presentar los comprobantes si ello fuera necesario en la primera reunión a la solicitud;
ll) Avisará a la Comisión Directiva en los casos de inasistencia o ausencia temporaria a fin de ser reemplazado por el Pro-Secretario de Finanzas;
m) Llevará la contabilidad en forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero del Sindicato.

Art. 43. — Del Secretario de Actas:

a) Redactará y firmará, conjuntamente con el Secretario General, las actas de las reuniones de Comisión Directiva;
b) Redactará y firmará las actas de las Asambleas Generales;
c) Presentará a cada sesión de la Comisión Directiva y Asamblea General el acta de la anterior;
d) Llevará un libro donde consten ordenadamente las resoluciones de Comisión Directiva y Asambleas Generales;
e) Cooperará con el Secretario General a los efectos del despacho de la correspondencia del Sindicato;
f) Redactará y firmará las actas del Cuerpo de Delegados:
g) Juntamente con el Secretario General y|o Secretario de Finanzas será unas de las firmas autorizadas para depositar o retirar dinero de los Bancos.

Art. 44 —

Del Secretario de Previsión Social

a) Atenderá todo lo concerniente a solicitudes de Préstamos, ya sea ante el Instituto Nacional de Previsión Social o cualquier otra institución oficial que requiera sus servicios, trabajando a tal fin en completa concordancia con la oficina de centralización de trámites de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines.
b) Atenderá los reclamos y pedidos que tengan relación de dependencia de la Direción General de Servicios Médicos;
c) Coordinará su acción con la Secretaría de Previsión Social de la Federación de la Carne, a efectos de la atención de las solicitudes turismo, en cualquiera de sus manifestaciones;
d) Asesorará a los afiliados en todas sus cuestiones relativas o propias de su Secretaría;
e) Gestionará la asistencia Social de cualquier naturaleza en favor de aquellos afiliados que, realmente necesitados, la soliciten, y arbitrará los medios que estén al alcance del Sindicato conducentes al cumplimiento de dichos fines;
f) Atenderá los problemas de insalubridad.

Art. 45. —

Del Secretario de Asuntos Legales

a) Asesorará a los cuerpos directivos del Sindicato y a sus afiliados en todas las cuestiones relativas a las leyes vigentes en el país, relacionadas con el trabajo y la Previsión. A tales efectos se hará asesorar por la Secretaría respectiva, de la Federación de la Carne;
b) Atenderá todos los trámites atinentes a Jubilaciones, Pensiones retiros etc., cordinando a tales efectos de acción la Oficina Centralización de trámites de la Federación de la Carne.

Art. 46. —

De los Prosecretarios

Los Prosecretarios reemplazarán a los Secretarios en caso de ausencias, renuncias o fallecimiento del titular, con iguales derechos y atribuciones y obligatoriamente será su auxiliar inmediato. En razón de su cargo deben interiorizarse del movimiento General de cada Secretaría de su competencia para encontrarse en condiciones de evacuar cualquier información que le sea solicitada. En ausencia renuncia o fallecimiento de los mismos serán reemplazados por el vocal titular en el orden numérico correspondiente.

Art. 47. —

De los Vocales

Son deberes y obligaciones de los mismos:

a) Concurrir a las secciones de la Comisión Directiva con voz y voto;
b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva;
c) Reemplazarán por orden numérico a los demás miembros de la Comisión Directiva, que dejaran de pertenecer a la misma;
d) Formarán parte integrante de las Comisiones para las que sean designados;
e) En cuanto a los vocales suplentes, a éllos, los cabe reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes, y formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

Art. 48. —

De la Comisión Revisora de Cuentas

Esta Comisión estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, siendo nombrados por el gremio juntamente con la Comisión Directiva y por el mismo sistema electoral.

a) Asistirá a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinará mensualmente los libros y documentos de Tesorería, comprobando el estado de esa y existencias de títulos y valores de toda especie;
c) Observar al Secretario de Finanzas, y por nota a la Comisión Directiva sobre cualquier error que se encontrase o diferencias que surgieran en la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Dictaminará por escrito a la Comisión Directiva y Asambleas Generales Ordinarias, sobre las memorias, inventarios, balance y toda cuenta de ganancias, pérdidas presentadas por la Secretaría de Finanzas;

e) **Elevar mensualmente un informe a la Comisión Directiva, por escrito referente a la marcha de la Secretaría de Finanzas, con las observaciones que estime corresponder;**
f) Los revisores de cuentas no podrán formar parte de ninguna comisión del Sindicato;

Art. 49. — De la Sub-Comisión Paritaria Local:

La Sub-Comisión Paritaria Local o comisión de relaciones, representa al Sindicato ante las autoridades de la Empresa. Esta estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, los que serán designados por la Comisión Directiva, la que notificará a la Empresa sobre quien recayó la designación. Durarán dos años en sus funciones.

Art. 50. — Cualquier miembro de la Sub-Comisión Paritaria Local podrá ser removido por la Comisión Directiva y reemplazado por otro cualquiera, circunstancia que ésta lo crea conveniente.

Art. 51. — Son facultades de la Sub-Comisión Paritaria Local:

a) Hacer llegar a la Empresa los reclamos o justas solicitudes del Personal;
b) Hacer cumplir y respetar el contrato de trabajo.
c) Proponer las reformas al mismo que beneficien al trabajador en una u otra forma.
d) Firmar los convenios parciales que puedan concretarse, previa autorización de la Comisión Directiva.
e) Encarar ante las autoridades patronales, los problemas suscitados que no hayan tenido solución en la sección o departamento.
f) Y, en general, presentar proyectos, sugerencias que sean del bien común, propendiendo además a la armonía entre el obrero y el patrón, haciendo cumplir derechos y obligaciones a una y otra parte.

Art. 52. — Son deberes de la Sub Comisión Paritaria Local:

a) Defender y apoyar al personal en las demandas que considere justas.
b) Informar mensualmente a la Comisión Directiva, de su actuación, y anualmente al gremio en Asambleas Ordinarias.
c) Asistir e informar al gremio en las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo estime conveniente la Comisión Directiva.
d) Documentar su actuación por medio de actas o libros especiales para tal fin.
e) Firmar los convenios suscriptos fundamentando los mismos previa autorización de la Comisión Directiva.
f) Hacerse asesorar convenientemente cuando exista dudas sobre alguna cuestión planteada.
g) Hacer cumplir los convenios vigentes y vigilar la salubridad del ambiente de trabajo, pasando los problemas derivados por incumplimiento de la Empresa sobre el particular a la Comisión Directiva (Secretaría de Previsión Social).
h) Transferir a la Comisión Directiva, aquéllos problemas que no hallen solución en su seno.

De las Elecciones Generales

Art. 53. — Las elecciones para la renovación de la Comisión Directiva, se harán por el voto secreto de los afiliados y adoptando el sistema de listas con cargos designados.

Art. 54. — Las listas deberán ser presentadas por los afiliados que actuarán como apoderados y así mismo, refrendados por la firma de cincuenta afiliados.

Art. 55. — La convocatoria a elecciones será hecha por la Comisión Directiva, y con un mes de anticipación a la fecha del acto electoral, debiendo la convocatoria indicar:

a) Fecha, lugar y hora de la elección.
b) Las autoridades a elegir, expresándose los cargos que deban cubrirse conforme a las estructuras del presente Estatuto.

Art. 56. — Las listas deberán ser presentadas por los Apoderados a la Junta Electoral, con una anticipación de quince días al acto electoral, y deberán ser autorizadas o rechazadas por ésta cuarenta y ocho horas después.

Art. 57. — La Asamblea General Ordinaria, elegirá una Junta Electoral, para controlar las elecciones generales, compuesta por: Un presidente, un secretario y vocales, incluyéndose, en cuanto a estos últimos, los que sean necesarios.

Art. 58. — Para ser miembro de la Junta Electoral, se requiere:

a) Las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva, y, además no ocupar cargos en el Sindicato.
b) No podrá ser candidato de ninguna de las listas.
c) No estar cumpliendo penas disciplinarias.

Art. 59. — Las elecciones se efectúan en la sede de la entidad sindical.

Art. 60. — La Junta Electoral no recibirá instrucciones ni directivas de ningún cuerpo directivo del Sindicato.

Art. 61. — La Junta Electoral tendrá las siguientes facultades:

a) Oficializar las listas de candidatos.
b) Confeccionar los padrones electorales.
c) Designar las autoridades de la mesa receptora de votos.
d) Decidir y resolver las dificultades.
e) Efectuar el recuento de votos.
f) Efectuar el escrutinio de la elección, arbitrando la colaboración que considere conveniente.
g) Proclamar los candidatos electos.

Art. 62. — La Junta Electoral podrá resolver si uno o más afiliados, figurando en el padrón podrán votar, aun en el caso en que, en el momento de la elección no presente el carnet de afiliado.

Art. 63. — Para facultar el caso previsto en el artículo anterior, la decisión de la Junta Electoral, deberá ser tomada antes de iniciarse el mismo, y en forma general, debiendo el sufragante acreditar su identidad con el documento respectivo.

Art. 64. — Es obligatorio para todo afiliado emitir su voto, bajo pena que a su juicio considerará la Comisión Directiva.

Art. 65. — Los apoderados de las distintas listas podrán nombrar hasta un fiscal por mesa receptora de votos.

Art. 66. — La Junta Electoral está facultada para rechazar las listas cuyos condidatos no reúnen las condiciones establecidas por el presente Estatuto.

Art. 67. — La Junta Electoral deberá colocar a la vista en el local del Sindicato, por lo menos con ocho días de anticipación al acto electoral, la lista del padrón que serán confecionadas por la Comisión Directiva con anterioridad a la convocatoria.

Art. 68. — La elección se hará en forma secreta y a tal fin se habilitarán los cuartos oscuros y las mesas receptoras de votos que sean necesarias.

Art. 69. — El acto electoral se realizará dentro del horario que estipule la Comisión Directiva en la convocatoria.

Art. 70. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera Asamblea que el mismo realice.

Art. 71. — El día señalado para la elección, los componentes de la Junta Electoral deberán estar presentes en el lugar señalado para el acto, con una anticipación de por lo menos treinta minutos, con el objeto de verificar el estado de las urnas y poder considerar abierto el acto electoral, labrando el acta respectiva.

Art. 72. — La Junta Electoral deberá tener en cuenta que no podrán ser candidatos a la Comisión Directiva, los compañeros que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo treinta, los que formen parte de la Junta Electoral y los que se hallen sometidos a proceso civil o criminal que afecten su buen nombre y honor.

Del Escrutinio

Art. 73. — El escrutinio se hará en el local del Sindicato, y simultáneamente en cada mesa receptora de votos, después de haberse procedido al recuento de los sobres, existiendo una tolerancia de hasta tres votos por mesa receptora.

Art. 74. — El escrutinio se hará en presencia de los apoderados de las distintas listas y de los funcionarios actuantes.

Art. 75. — La Junta Electoral determinará si una boleta que contenga agregados, leyendas o tachas, el voto se considerará anulado.

Art. 76. — Si en el sobre apareciera más de una boleta de una misma lista, se computará un voto para dicha lista, si hubiera boletas mezcladas en un mismo sobre se considerará anulado.

Art. 77. — Finalizado el escrutinio de todas las mesas, el presidente de la Junta Electoral leerá en alta voz los votos obtenidos por cada lista, y un vocal de la Junta Electoral irá acumulando los mismos en la planilla establecida a tal efecto; hecha la suma general, la lista triunfante será proclamada por el presidente de la Junta Electoral, labrándose el acta correspondiente, la que será firmada por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las distintas listas.

Art. 78. — Del régimen disciplinario: Las autoridades y afiliados del Sindicato, serán pasibles a penas cuando cometieran actos en perjuicio de los legítimos intereses de los trabajadores afiliados al Sindicato.

Art. 79. — Las sanciones a aplicarse serán:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 80. — Será pasible de apercibimiento quien:

a) Agrediere a un compañero por cuestiones que deriven de la militancia sindical o motivos privados, en los lugares de trabajo.
b) Faltare el respeto debido a los miembros dirigentes, delegados de la Organización, y quien no se condujere correctamente en las Asambleas del Gremio.
c) Cometiere otra falta menor, no prevista en el presente Estatuto.

Será pasible de suspensión en sus derechos como afiliado quien:

d) Habiendo sido ya apercibido, fuera reincidente en sus faltas.
e) Acusare, o calumniare falsamente a los dirigentes, con motivo del desempeño de sus funciones, careciendo de pruebas, o que, teniéndolas, se negase a aportarlas.
f) Si propugnasen o propiciasen movimientos de fuerza no autorizados por las autoridades del Sindicato.
g) Distribuyeren o difundieren volantes y otros medios de propaganda considerados como lesivos o adversos a los intereses del gremio. Serán consideradas faltas graves y pasibles sus autores de la expulsión:
h) El fraude en cualquiera de sus manifestaciones, en el Sindicato.
i) La violación sistemática del presente Estatuto.
j) La desobediencia de las resoluciones de los organismos competentes del Sindicato.
k) Los arreglos, acuerdos o connivencias celebradas con la parte patronal o sus representantes, con el objeto de lucro personal o para dañar la buena marcha del Sindicato.
l) La reincidencia en irregularidades o actos de indisciplina sindical que con anterioridad hayan sido objeto de sanciones.

Art. 81. — Ante la denuncia simple o de oficio de actos comprendidos en el Art. anterior, y que afectan a simples afiliados, la Comisión Directiva nombrará una Comisión Investigadora integrada por tres de sus miembros, que instruirá el correspondiente sumario.

Art. 82. — Luego de instruido el correspondiente sumario e impuesto al inculpado de los cargos que se le formulan, figurando también la exposición de los testigos correspondientes, si los hubiere, las conclusiones a que arribe la Comisión Investigadora, con la opinión de ésta, será elevada a la Comisión Directiva.

Art. 83. — La Comisión Directiva estudiará el sumario y por simple mayoría de votos decidirá las sanciones a aplicar, las que pondrá en conocimiento del cuerpo de Delegados.

Art. 84. — La decisión final será elevada a la primera Asamblea General que se efectúe.

Art. 85. — Cuando el imputado comprendido en el Art. 80, sea algún miembro de la Comisión Directiva u otro cuerpo directivo, el sumario correspondiente será instruido por una Comisión Investigadora compuesta de dos miembros de la Comisión Directiva y tres del cuerpo de Delegados elegidos para el caso por ambos cuerpos en reunión conjunta.

Art. 86. — La Comisión Investigadora instruirá el correspondiente sumario, el que elevará a consideración de la Comisión Directiva con su opinión sobre el particular, dictaminando ésta en definitiva, y aplicando la sanción pertinente si hubiera lugar a ello, elevando posteriormente esta resolución al cuerpo de Delegados.

Art. 87. — Sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 85-86, la Comisión Directiva podrá tomar intervención en el problema suspendiendo al acusado en forma preventiva si lo estima conveniente.

Art. 88. — Los afiliados o dirigentes sancionados podrán apelar ante la Asamblea General Extraordinaria por las sanciones o tareas especiales que les impidan de aplicación de sanción, el afectado deberá ser oído, garantizándosele su derecho de defensa en forma amplia. La expulsión de cualquier asociado debe ser confirmada por una Asamblea General Extraordinaria, debiéndose admitir en la misma el derecho de defensa, voz y voto del presunto inculpado.

Art. 89 — La Comisión Directiva está facultada para expulsar a un afiliado cuando éste ha sido suspendido con anterioridad en dos oportunidades, por causas leves, y suspenderlo si ha sido apercibido.

Art. 90. — Las sanciones establecidas en el presente capítulo no implican la renuncia a las acciones judiciales que pudieran corresponder al inculpado, por la falta cometida.

Disposiciones Generales

Art. 91. — Para tomar medidas de fuerza, la Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria, a fin de que ésta decida, con excepción de la vuelta al trabajo que será ad referéndum de la Federación de la Carne.

Art. 92. — El Sindicato no podrá recibir subsidios de organismos políticos o de organizaciones extranjeras o internacionales, ni admitir directa o indirectamente su intervención en el gobierno del Sindicato.

Art. 93. — Los miembros directivos o representativos del Sindicato no podrán recibir emolumento alguno por el desempeño de sus funciones y sólo recibirán compensaciones de salarios cuando fueran designados para cumplir misiones o tareas especiales que les impida trabajar en la Empresa empleadora.

Art. 94. — Pueda terminantemente prohibido ocupar más de tres puestos en el organismo del Sindicato.

Art. 95. — La Comisión Directiva está facultada para fijar viáticos, movilidad y representación, en los casos que se estime corresponder.

Art. 96. — Individualmente, los afiliados podrán adoptar la posición política, religiosa o filosófica que estimen conveniente, pero en ningún caso llevará estas tendencias al seno del Sindicato, por considerarlas ajenas a la esencia del mismo.

Art. 97. — Para que un dirigente de la Comisión Directiva o de cualquier otro cuerpo directivo del Sindicato, pueda actuar en actividades políticas u ocupar cargos públicos, representando al Sindicato, deberá obtener el consentimiento de la Comisión Directiva del Sindicato y del Cuerpo Ejecutivo de la Federación de la Carne, de acuerdo con el Art. 6 de la Carta Orgánica de la misma.

Art. 98. — Queda prohibido integrar dentro del Sindicato, grupos de sectores de opinión o de acción que perturben el orden gremial, que no tengan motivos fundados.

Art. 99. — Queda prohibido terminantemente realizar colectas u otras clases de recaudaciones de dinero o valores en el seno del Sindicato, sin expresa autorización de la Comisión Directiva.

Art. 100. — Las reformas totales o parciales del presente Estatuto, sólo podrán ser efectuadas con el conocimiento expreso de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines.

Art. 101. — La Comisión Directiva está facultada para rechazar cualquier pedido de afiliación si el compañero que la solicita no ofrece, a su juicio, la suficiente garantía para la buena marcha del Sindicato.

Art. 102. — La Comisión Directiva está facultada para redactar los proyectos de reglamentaciones internas, que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento del Sindicato, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, y ponerlos a consideración de la primera Asamblea General que se efectúe.

Art. 103. — En caso de disolución del Sindicato por desaparición de la fuente de trabajo, resolución tomada por dos tercios de los afiliados presentes en una Asamblea General Extraordinaria, la misma nombrará, en el supuesto de acefalía, otra Comisión Directiva, para que presente dentro de un plazo de quince días hábiles, un balance e inventario de los bienes del Sindicato, los que pasarán definitivamente a propiedad de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines, o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Del Capital Social

Art. 104. — El Capital Social lo forman:

a) Las cuotas mensuales de los afiliados, que serán del 1 o|o de los salarios mensuales.
b) Los bienes adquiridos y sus frutos.
c) Las contribuciones extraordinarias, tales como: La emisión de bonos solidarios y cuotas extraordinarias, resueltas por Asambleas Generales.

d) El producto de fiestas, donaciones y legados.
e) Cualquier otro recurso lícito que las Asambleas quieran aceptar o procurar.

Art. 105. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos a nombre del Sindicato y a la orden del Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Actas.

Art. 106. — El retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas autorizadas.

Art. 107. — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, balance general e inventario que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, será sometido a Asamblea General Extraordinaria para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Federación Gremial del Personal de la Industria de Carnes, Derivados y Afines.

Art. 108. — La Comisión Directiva debe elevar a las Asambleas Ordinarias la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y afiliados, correspondiente al ejercicio, que deberán hacer conocer a los afiliados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación. Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 109. — La Comisión Directiva podrá adoptar, con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor fin de la institución.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES. FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, QUIMICOS Y AFINES

Estatuto gremial.

RESOLUCION Nº 48. — Bs. As., 9|11|66.

VISTO la solicitud presentada por la "Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines", en el Expediente número 19.740|48; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 114, de fecha 6 de mayo de 1949;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455;

Por ello:

El Secretario de Estado de Trabajo,

Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas cuatrocientos cuarenta y cinco vuelta (445 vta.) a cuatrocientos sesenta vuelta (460 vta.) inclusive, el nuevo Estatuto de la "Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines".

2º — Comuníquese, publíquese, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho, archívese

San Sebastián.

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, QUIMICOS Y AFINES

Personería Gremial Nº 13 - Grupo B - II - Estatutos Sociales aprobados por el Xº Congreso Extraordinario realizado en Mar del Plata (Prov. de Bs. As.) entre el 17 de setiembre y el 21 de setiembre de 1965

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Teniendo en cuenta que el trabajador por sí y aisladamente no puede convertirse en un ente eficaz para la defensa de sus propios derechos y la obtención de las mejoras a que es acreedor por su condición de propulsor del progreso humano, debe éste buscar en la solidaridad con sus compañeros de clase la unidad que le permita tener la capacidad, dignificación, elevación del nivel económico y grado cultural que haga posible la socialización de los medios de producción, consumo y transporte, en beneficio exclusivo de la comunidad. Que con elevado concepto humano tiene el imperioso deber de practicar una amplia solidaridad con los organismos obreros, siempre que éstos se rijan por una base gremial de comprensión amplia y se ajusten en su conducta al momento actual que vivimos dentro del progreso y evolución social. Que deberá ejercer en todo momento una enseñanza constante de carácter moral y gremial, empeñándose en un ejemplo austero de su conducta, debiendo tener un amplio concepto de sus derechos, a fin de que la organización sea una exacta expresión cabal de una fuerza responsable basada en la conciencia y la justicia. Que para la solución de sus problemas los trabajadores, por efectos de su capacidad y sentido de solidaridad, deben optar y buscar en la cooperación mutua la fuerza que contribuya a respaldar sus derechos y con este fin, deben buscar el modo de formar un organismo nacional de la industria y una central obrera de verdadera gravitación en el sentido orientador. A fin de mantener su unidad orgánica, como así también la armonía entre sus afiliados, esta federación se declara independiente de todos los partidos políticos, agrupaciones ideológicas, religiosas o raciales. Particularmente, los trabajadores afiliados a las organizaciones que la componen, gozan de la más amplia libertad, siempre que sea compatible con los principios sindicales. Que esta federación procurará cumplir con este noble propósito, y es así, que tratará que los obreros y empleados de la industria y afines, se vinculen por lazos firmes, coordinando la defensa y acción de la clase trabajadora y que por razón de intereses comunes no permite ninguna división frente al capital, luchando por lograr mejores condiciones de trabajo, mejores remuneraciones y el necesario respeto que su condición de ciudadano libre y productor, el trabajador merece, ajustándose para ello al siguiente estatuto:

CAPITULO I
Denominación y Objetivo

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye una Federación, bajo el nombre de Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, con sede en la Capital Federal, calle Lima 921, y con radio de acción en todo el Territorio de la República Argentina.

Art. 2º — Esta Federación actuará como Asociación Profesional y será integrada por las Organizaciones de Obreros y Empleados que trabajen en la industria del Papel, Cartón y Celulosa en todo el proceso de forestación, manipuleo, transporte, elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos y en la confección, armado y distribución de envases de cartón y papel. — Los operarios que se desempeñen en el proceso químico, de la industria del papel, incluidos en la organización serán aquellos que elaboren dichos productos para la fabricación del papel, cartón y celulosa, su preparación o transformación y los que dependan para su desenvolvimiento de productos provenientes de fábricas o plantas incluidas en la agremiación a esta Federación. — Son considerados "Afines" los obreros y empleados que están afectados a la conservación y mantención de la maquinaria, instalaciones y transportes de estos materiales en todas sus especialidades, siempre y cuando estén bajo la dependencia de una empresa cuya actividad principal sea la enunciada en el presente estatuto. A los efectos de su adhesión a esta Federación, la misma será resuelta por Asamblea General de los asociados de cada Sindicato y la aprobación de la mayoría de los asistentes; implica la aceptación de este Estatuto y de los reglamentos, resoluciones y demás decisiones que emanen de los Congresos y sus Cuerpos Directivos, por todos los afiliados a los mismos.

Art. 3º — La Federación asegura y respeta en sus Sindicatos adheridos la más amplia autonomía para organizarse y actuar en la forma que crean más conveniente, dentro del medio en que se desenvuelve y siempre que no discrepe con el presente Estatuto.

Art. 4º — Esta Federación propenderá a resolver los problemas que afecten a los trabajadores que integren los Sindicatos a ella adheridos, luchará por leyes que favorezcan al gremio y procurará obtener otras que contemplen las necesidades de estos afiliados en particular y de la clase obrera en general.

CAPITULO II
Propósitos

Art. 5º — Son propósitos de la Federación:

a) Organizar en el sentido social y gremial a todos los obreros y empleados que trabajan en la industrialización, depósitos, transformación y manufacturación del papel, cartón, químicos y afines, propendiendo a elevación cultural, moral y material de los mismos y sus respectivas familias, a través de las filiales adheridas;
b) Lograr en base a normas honorables y justas, mejores condiciones de vida, salarios, formas humanas de trabajo y progreso colectivo y personal de sus adherentes;
c) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen en los sectores y factores de trabajo;
d) Fomentar los conocimientos teóricos y prácticos de las industrias a cuyo personal agrupa;
e) Promover la ayuda social, el mutualismo y cooperativismo, creando a los efectos, dentro de la organización, todo lo inherente a esos fines, propender a transformar el actual sistema jubilatorio por un seguro social obrero que cubra todos los riesgos en la vida del trabajador;
f) Facilitar y estimular toda acción solidaria que tienda a proporcionar y asegurar un mejor y más productivo nivel de vida y bienestar de los afiliados a las organizaciones adheridas, creando la sección de préstamos hipotecarios, personales, a los mismos, según la reglamentación vigente y de acuerdo a las posibilidades económicas de la Federación;
g) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, jurídico o sociales;
h) Crear y sostener una biblioteca industrial y cultural, habilitando sus salas de lectura y facilitando la prestación de textos a las organizaciones que lo soliciten y organizar cursos teóricos a cargo de profesionales;
i) Fomentar la educación física entre sus adherentes, mediante la práctica de los deportes adecuados a todos y a cada uno de ellos;
j) Organizar fiestas y actos de capacitación obrera, industrial, cultural y científica, que signifique mayores conocimientos prácticos y tiendan a estimular la confraternidad y mutuo conocimiento de los asociados y familiares;
k) Editar y sostener un órgano periodístico de la entidad, al servicio de los trabajadores agrupados y de la clase obrera en general, que trate de las actividades de la organización, asuntos y leyes de trabajo y todo lo que colabore en facilitar la enseñanza y costumbres honorables, siempre que no discrepe con el presente Estatuto. La mencionada publicación deberá aparecer periódicamente y dentro de un lapso no mayor de tres meses;
l) Representar y asesorar en todos los casos a sus adherentes;
ll) Mantener relaciones con entidades sociales o gremiales que tiendan a practicar conocimientos culturales o sindicales;
m) Inculcar las obligaciones de trabajo, impulsando la producción, como medio de afianzar mayores conquistas sociales y económicas;
n) Celebrar convenios de trabajo, acuerdos y convenciones, que resulten beneficiosos para los asociados a los sindicatos adheridos, en la forma y condiciones que el Consejo Ejecutivo, Consejo Federal o Congresos lo crean conveniente;
ñ) Arbitrar los medios para la formación de un fondo de huelga.

Art. 6º — La Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, previa resolución del Congreso de Sindicatos, podrá adherirse a la Central Obrera que el mismo resuelva, bregando para que en el movimiento obrero exista una central única.

CAPITULO III
Dirección y Administración

Art. 7º. — La representación, dirección y administración de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, será ejercida por los siguientes cuerpos:

a) Los Congresos de delegados de las organizaciones adheridas;
b) El Consejo Federal;
c) El Consejo Ejecutivo;
d) El Secretariado.

CAPITULO IV
Congresos

Art. 8º. — Los Congresos constituyen el órgano máximo y soberano de la Federación, dentro de las normas que especifican el presente Estatuto, y los mismos podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

Art. 9º. — Los Congresos Ordinarios se realizarán anualmente, entre el 1º de Marzo y el 31 de Mayo de cada año.

Art. 10. — Los Congresos Ordinarios deberán considerar los siguientes asuntos:

a) La Memoria del Consejo Ejecutivo;
b) El Balance del Ejercicio;
c) El Cálculo de Gastos y Recursos;
d) La adquisición, enajenación, permuta, cesión o constitución de todo derecho real que afecte a los bienes inmuebles de la Federación;
e) La elección o renovación de los miembros del Consejo Ejecutivo, de los Revisores de Cuentas y otros representantes que determine el presente Estatuo;
f) Cualquier otro asunto que el Consejo Ejecutivo, considere necesario incluir en el Orden del Día, de acuerdo a las normas estatutarias.

Art. 11. — El Congreso Ordinario determinará la organización de la Federación e indica la acción a desarrollar en el intervalo de un Congreso a otro. Juzga la labor cumplida por el Consejo Ejecutivo.

Art. 12. — Los Congresos Extraordinarios se realizarán:

a) Por resolución del Consejo Ejecutivo;
b) Del 30 o|o de las organizaciones adheridas, previa exposición escrita de los asuntos a considerar.

Art. 13. — Los Congresos Extraordinarios considerarán la modificación parcial o total del Estatuto, como asimismo cualquiera de los asuntos mencionados en el Art. 10 o los que crean necesarios los convocantes, cuando lo determine la urgencia o gravedad de los mismos y estén comprendidos en las normas estatutarias.

Art. 14. — El Orden del Día de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, será fijado por el Consejo Ejecutivo, debiendo enviarse a las organizaciones adheridas con un mes de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para su realización. La Convocatoria deberá realizarse dentro de los noventa días y comunicarse a las filiales con sesenta días de anticipación, y las ponencias remitidas con cuarenta días de anticipación.

Art. 15. — En caso de suma urgencia, los Congresos Extraordinarios serán convocados con el mínimo de tiempo que el Consejo Ejecutivo considere que exijan las circunstancias del caso. En este caso no regirá la obligación de comunicar a las organizaciones adheridas con la anticipación que señala el artículo anterior y será con la premura que permita el tiempo disponible.

Art. 16. — Sólo podrán ser representadas en los Congresos las organizaciones que hayan satisfecho todas las obligaciones que comportan su afiliación a la Federación, que no adeuden más de tres meses de cotizaciones a la fecha de realización del Congreso y que tengan por lo menos seis meses de antigüedad y que agrupen en su seno un mínimo de veinticinco afiliados. Toda organización que adeude más de tres meses tendrá voz y no voto en los Congresos y sus representantes no podrán integrar la Comisión de Poderes. A tal fin y de acuerdo a la proporción que le corresponda a cada organización se procederá a elegir, de acuerdo a los Estatutos de cada filial, a los respectivos delegados al Congreso.

Art. 17. — No podrán ser delegados a los Congresos los miembros del Consejo Ejecutivo y los Revisores de Cuentas. Esta inhibición desaparecerá cuando haya transcurrido el lapso comprendido entre el Congreso Ordinario en que cesó sus funciones y el próximo Congreso de igual carácter.

Art. 18. — La representación de cada Organización será proporcional de acuerdo a la cantidad real, en actividad de cotizantes que arroje el promedio de los últimos tres meses en la siguiente escala representativa: De 25 a 100, un delegado; de 101 a 250, o fracción mínima de 70, un delegado más; de 251 a 500, o fracción mínima de 200, un delegado más; de 501 a 750, o fracción mínima de 200, un delegado más; de 751 a 1.000, o fracción mínima de 200, un delegado más; de 1.001 a 1.500, o fracción mínima de 250, un delegado más; de 1.501 a 2.000, o fracción mínima de 250, un delegado más; de 2.001 en adelante un delegado más por cada 500 cotizantes reales en actividad o fracción mínima de 300. Esta escala se interpreta de la siguiente forma: una filial con 25 afiliados, 1 delegado; una filial con 171 afiliados, 2 delegados; una filial con 451 afiliados, 3 delegados; una filial con 701 afiliados, 4 delegados; una filial con 951 afiliados, 5 delegados; una filial con 1.251 afiliados, 6 delegados; una filial con 1751 afiliados, 7 delegados; una filial con 2.301 afiliados, 8 delegados; una filial con 2.801 afiliados, 9 delegados; una filial con 3.301 afiliados, 10 delegados, y así, sucesivamente, de 500 en 500 afiliados.

Art. 19. — El "quórum" de los Congresos se formará por lo menos con la mitad más uno de los delegados con derecho a participar en él. — En segunda Convocatoria se realizará con el número de delegados presentes, no debiendo en ningún caso transcurrir más de treinta días entre la primera y segunda convocatoria.

Art. 20. — Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios serán presididos por las autoridades nombradas por los Congresos, cuya misión termina al finalizar las deliberaciones de los mismos:

a) Las autoridades de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios serán: Un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios;
b) El congresal que presida el Congreso, dirigirá el debate y sólo podrá dar su voto en caso de empate. Unicamente delegando la presidencia podrá tomar parte en las discusiones con voz y voto;
c) Las actas de los Congresos serán firmadas por el Presidente y los Secretarios y dos miembros del Congreso designados al efecto, debiendo ser extractadas y publicadas sus partes resolutivas más importantes en el periódico de la Federación, dentro de los sesenta días de finalizado el Congreso.

Art. 21. — Las votaciones en los Congresos serán secretas para la elección del Consejo Ejecutivo y demás autoridades permanentes; en los demás casos podrán ser por signos o como lo resuelva la mayoría de los Congresales presentes.

Art. 22. — A los efectos de la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo se procederá en la siguiente forma:

a) El Congreso designará de su seno una Comisión Electoral integrada por cinco miembros, no pudiendo integrar la misma, los precandidatos ni los miembros del Consejo Ejecutivo;
b) Esta Comisión dispondrá de todo lo necesario para instalar las mesas que crea indispensable con su respectivo cuarto oscuro, suministrarán la nómina de precandidatos, controlará el desarrollo y normalidad del acto eleccionario y procederá a realizar el escrutinio y proclamación de los miembros electos. Cumplido su cometido, labrará un acta en la que consignará la normalidad o anormalidad del acto y los resultados del mismo, la que se elevará al Congreso para ser agregada al acta general del mismo;
c) El Consejo Ejecutivo de la Federación durará —dos años en sus funciones y sus miembros serán elegidos por simple mayoría de votos en el Congreso que se convocará al efecto;
d) Los precandidatos serán propuestos por escrito y en forma individual para cada uno de los cargos del Secretariado. Una vez aprobados por el Congreso, serán sometidos a votación secreta igualmente en forma indidual para cada cargo del Secretariado;
e) Los miembros del Consejo Ejecutivo para ser reelectos deberán obtener la mitad más uno de los votos emitidos por los congresales;
f) Cubiertos los cargos del Secretariado serán propuestos en forma conjunta los precandidatos para vocales titulares y vocales suplentes y Revisores de Cuentas. Una vez aprobados por el Congreso, serán sometidos a una sola votación secreta, ocupando el orden de lista, en el caso de los vocales, de acuerdo al número de votos que obtengan, cubriendo los que ocupen los últimos puestos los cargos de suplentes. En el caso de los Revisores de Cuentas resultarán electos titulares y suplentes, de acuerdo al número de votos que obtengan.

Art. 23. — El Consejo Ejecutivo estará constituido por diez y siete miembros titulares y tres suplentes, buscando en lo posible su integración con representantes del mayor número de las organizaciones adheridas. La elección de los mismos se hará por voto secreto de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 y 22 del presente Estatuto. El Consejo Ejecutivo se compone de: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, un Secretario de Previsión Social, un Tesorero, un Protesorero y, además, nueve vocales titulares.

Art. 24. — Las ponencias que deben someterse a los Congresos, tendrán que ser elevadas al Consejo Ejecutivo por lo menos con dos meses de anticipación a los efectos de ser remitidas para su conocimiento a todas las organizaciones adheridas, no pudiendo ser rechazadas por el Consejo Ejecutivo.

Art. 25. — Los gastos de los delegados a los Congresos serán por cuenta de la filial que los mismos representan. En los Sindicatos de hasta 50 afiliados que estén al día con sus cotizantes la Federación se hará cargo de los gastos de su representación.

Art. 26. — De ser posible, los Congresos Ordinarios se realizarán en forma rotativa, en distintos puntos del país, teniendo en cuenta las comodidades mínimas indispensables para las delegaciones.

CAPITULO V

Reglamentación para el Desarrollo de los Congresos

Art. 27. — En los Congresos Ordinarios y Extraordinarios no podrán tratarse más asuntos que los especificados en el Orden del Día.

Art. 28. — Los despachos de las comisiones que designen los Congresos serán considerados en primer término en general, y una vez aprobados se tratarán en particular. En la discusión en particular, toda proposición que tienda a modificar el despacho deberá ser sometida por la Presidencia a la aceptación de la respectiva comisión. Si ésta lo acepta, la proposición formará parte integrante del despacho y será así sometida a su votación. Si la Comisión no acepta la modificación, se votará primeramente el despacho y solo en caso de ser éste rechazado se someterá a votación la proposición formulada.

Art. 29. — Los asuntos deberán ser tratados en el orden que figuran en la Convocatoria y solo podrá ser alterado este orden con la aprobación de la mayoría de los delegados presentes.

Art. 30. — No podrán tomarse en consideración, ninguna cuestión, hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en discusión, excepto las mociones de orden.

Art. 31. — Las mociones de orden, siendo apoyadas por dos congresales, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores. El pedido de palabra formulado para una moción de orden ,no interrumpirá en ningún caso al orador que esté haciendo uso de la misma en ese momento y será sometida a votación una vez que éste haya terminado de hablar. Solicitada la palabra para una moción de orden de cierre de debate, la Presidencia no podrá anotar más oradores. Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que no hay lugar a deliberar;
c) Que se cierre el debate, con lista de oradores, o se declare libre el mismo;
d) Que se aplace o anticipe la consideración de un asunto;
e) Que se limite el tiempo para hacer uso de la plabra;
f) Que se evite la lectura de actas o documentos;
g) Que se pase a cuarto intermedio.

Art. 32. — Cada Congresal podrá hacer uso de la palabra tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios delegados pidan a la vez la palabra, se le concederá primero al que no haya hecho uso de ella, debiendo dirigirse en todos los casos a la presidencia.

Art. 33. — Los miembros del Consejo Ejecutivo tendrán voz, pero no voto. Podrán hacer uso de la palabra en las mismas condiciones que los demás congresales. Siendo éstos y aquéllos miembros informantes no tendrán limitación para informar y aclarar el asunto en debate.

Art. 34. — Para reanudar las sesiones después de un cuarto intermedio, los congresales formarán "quorum" con el número mismo que se exije en la primera convocatoria, especificada en el Art. 19 del presente Estatuto.

Art. 35. — El presidente podrá llamar al orden al congresal que se aparte del asunto en discusión, que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones de este Estatuto. Si insistiese, podrá retirarle el uso de la palabra y aun hacerle salir del Congreso, siempre que en este último caso, así lo resolviesen previamente, los congresales. Asimismo, podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 36. — No debe discutirse ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 37 — En la discusión de los Delegados de las distintas comisiones, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del Consejo Ejecutivo designado por éste y el miembro informante de la Comisión respectiva para tal asunto. Agotada la lista de oradores los miembros informantes podrán hacer uso de la palabra una sola vez.

Art. 38. — Las mociones para ser puestas a votación deberán ser apoyadas por dos congresales por lo menos. Las ponencias que se pasen a considerar en sesión plenaria, no dejarán de debatirse y votarse, aun cuando la delegación proponente la retire, sin previo consentimiento del Congreso.

Art. 39. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un congresal con el apoyo de otros tres por lo menos, y para ser aprobada deberá contar con el voto de las dos terceras partes del total de los delegados acreditados al congreso y para rectificar una votación anterior se cumplirá igual requisito. Para rectificar resoluciones de congresos anteriores se adoptará igual procedimiento.

CAPITULO VI

Del Consejo Federal

Art. 40. — El Consejo Federal estará integrado con los Secretarios Generales, o quienes los reemplacen, de los Sindicatos adheridos, siempre que no sean miembros del Consejo Ejecutivo. En las reuniones de dicho cuerpo no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día. Cada representante enviado por las filiales de nuestro gremio como miembro del Consejo Federal, tendrá al realizarse la votación para tomar resolución sobre problemas tratados, la misma cantidad de votos como delegados le correspondiese enviar por su filial al Congreso del Gremio, tomándose como base el promedio de cotizantes de los últimos tres meses previos a la reunión del Consejo Federal.

Art. 41. — El Consejo Federal se reunirá cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo, o un tercio de las organizaciones adheridas; en ambos casos deberán especificar el motivo de la convocatoria.

Art. 42. — Todos los gastos que insuma la concurrencia de los delegados del Consejo Federal a la reunión convocada correrán por cuenta de la Federación. De ser posible las reuniones del Consejo Federal se realizarán en forma rotativa en las distintas filiales que agrupa la Federación.

Art. 43. — El Consejo Federal podrá reclamar al Consejo Ejecutivo la convocatoria de Congreso Extraordinario, con el aval de las respectivas organizaciones.

Art. 44. — Si de las reuniones que realiza el Consejo Federal, surgiera la necesidad de tomar alguna resolución la misma será elevada a las respectivas asambleas, cuyo resultado deberá comunicar por escrito al Consejo Ejecutivo, quien las ejecutará, según lo que determina el último párrafo del Art. 40 del presente Estatuto.

Art. 45. — El Consejo Federal podrá declarar en última instancia la huelga general; a ese efecto sus integrantes deberán traer mandato de las respectivas asambleas de su gremio. Una vez declarada la huelga general, el Consejo Ejecutivo será el encargado de su dirección y aplicación de acuerdo a la resolución tomada por el Consejo Federal, y ajustándose a las disposiciones legales.

Art. 46. — Los integrantes del Consejo Federal podrán ser electos Delegados al Congreso por su respectiva filial.

Art. 47. — El Consejo Federal deberá velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y Resoluciones de los Congresos.

CAPITULO VII

Del Consejo Ejecutivo

Art. 48. — El Secretario General o quien lo reemplace y la mayoría de los miembros del Consejo Ejecutivo, deberán llenar los requisitos exigidos por el Decreto Ley Nº 14.455, en sus artículos 10 y 11, o cualquier otra ley de la Nación que reglamente el funcionamiento de las organizaciones sindicales. Además, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener una antigüedad mínima de dos años como asociado a cualquiera de los Sindicatos adheridos, ser congresal y estar presente en el Congreso, o miembro saliente del Consejo Ejecutivo, con las limitaciones establecidas en el Art. 22, inciso c, del presente estatuto y reunir condiciones para ocupar cuerpos directivos;
b) Los vocales titulares serán sustitutos de los miembros del Secretariado, en estricto orden numérico de colocación, de acuerdo con los votos obtenidos en el Congreso que los eligió, en caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento de aquéllos;
c) Los vocales suplentes son a su vez, sustitutos de los titulares, corriéndose aquéllos en la lista y ocupando el suplente el último puesto en la misma;
d) No puede ser miembro del Consejo Ejecutivo el asociado que hubiera sido expulsado por una asamblea de otra entidad obrera, por indisciplina debidamente comprobada o cometer actos dolosos.

Art. 49. — El miembro del Consejo Ejecutivo está obligado a concurrir a las reuniones del mismo, debiendo comunicar con la debida anticipación cualquier impedimento que pudiera ocasionar su inasistencia. Por faltas sin causa justificada a las reuniones del Consejo Ejecutivo, por tres veces consecutivas de un miembro del mismo, facultan a aquél para proceder a su separación, debiendo comunicar de inmediato a los Sindicatos la medida tomada. La falta anual alternada a cinco reuniones del Consejo Ejecutivo, sin causa justificada, dá lugar a la destitución del miembro que así proceda. — Los miembros renunciantes del Consejo Ejecutivo no podrán ser delegados al Congreso, que juzgará la labor del Cuerpo, durante el período en que formara parte del mismo. — El Consejo Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria todas las veces, que la importancia del temario a tratar así lo requiera. El "quórum" para sesionar lo estable la mitad más uno de sus miembros,

Inc. a) El Secretario General, quien lo sustituya o la mayoría de sus miembros, están facultados a convocar al Consejo Ejecutivo a reuniones extraordinarias, cuando asuntos de importancia requieran su consideración;
b) Las reuniones del Consejo Ejecutivo serán presididas por el miembro que designe la mayoría de los presentes.
1) El miembro que preside las reuniones tiene voz, pero no voto, haciéndolo únicamente en caso de empate.
2) El Secretario General está autorizado para mocionar y votar en las reuniones del Consejo Ejecutivo.

Art. 50. — Los miembros Revisores de Cuentas serán tres titulares y tres suplentes, que durarán dos años en sus funciones. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, enfermedad que les impida desempeñar el cargo o fallecimiento u otros factores. Las atribuciones y deberes de estos miembros serán especificados en el presente Estatuto. Su elección y renovación total se ajustará a lo que determinan los arts. 21 y 22 del presente estatuto.

Deberes y Atribuciones del Consejo Ejecutivo

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los Reglamentos, las Resoluciones de los Congresos y del Consejo Federal;
b) Dirigir la mahcha de la Federación, controlar la administración de sus bienes, autorizar al Secretariado para efectuar inversiones, donaciones o gastos no previstos y designar los miembros que, junto con el Secretariado, deban proceder a la enajenación o gravación de los bienes inmuebles, en cumplimiento de resolución expresa de un Congreso;
c) Designar los Administradores de Colonias de Vacaciones y Policlínicos;
d) Nombrar todas las Comisiones que estime preciso y designar y enviar delegaciones a cualquier punto del país, a objeto de organizar nuevos Sindicatos;
e) Convocar a los Congresos y hacer llegar a los Sindicatos con anticipación no menor de dos meses de la fecha de su celebración, la Memoria, el Balance, y el Cálculo de Gastos y Recursos, que deberán ser tratados por el Congreso;
f) Vigilar el funcionamiento de los Sindicatos, coordinando la acción de los mismos;
g) El Consejo Ejecutivo y sus miembros, individualmente, a los efectos de la disciplina, estarán sometidos a los Congresos y al Consejo Federal, y únicamente ante éstos responderán por el cumplimiento de sus funciones;
h) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, o que sin oponerse a ello, contribuya al logro de los fines propuestos y al mejor desenvolvimiento de la Federación, con la obligación de dar cuenta en el primer Congreso que se realice;
i) Hacer cumplir la Legislación del Trabajo;
j) Entablar relaciones con entidades similares que practiquen propósitos sanos y honorables;
k) Proponer la reglamentación necesaria para hacer cumplir el presente Estatuto y someterla a la aprobación del Congreso.
l) Proveer a la justa distribución de los fondos asignados para el rubro "Social", de acuerdo a la resolución de los Congresos, Consejo Federal y lo establecido en el Estatuto y Reglamentos, considerando en particular la situación de los Sindicatos menos favorecidos, encuadrándolo siempre dentro de las normas estatutarias.

Del Secretariado

Art. 52. — El Secretariado está integrado por ocho miembros que son: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Secretario Administrativo; un secretario de Previsión Social; un Secretario de Actas; un Tesorero y un Protesorero.

Son deberes y atribuciones del Secretariado:

a) Administrar, conforme a este Estatuto, la Federación;

b) Celebrar toda clase de contratos, compras, hipotecas, permutas sobre bienes, muebles e inmuebles, previo cumplimiento de lo establecido en el inc. b) del art. 51 del presente estatuto;
c) Podrá alquilar, endosar documentos, otorgar poderes generales y especiales y todos los actos que sean necesarios, para el mejor desenvolvimiento de la Federación;
d) Operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra Institución que estime conveniente;
e) Las resoluciones del Secretariado se tomarán por simple mayoría de miembros presentes, siendo su "quórum" legal la mitad más uno de sus integrantes y en caso de empate, el que preside tiene voz para desempatar;
f) Ningún asunto resuelto por el Secretariado podrá ser tratado nuevamente por éste en reunión a la que asiste un número menor de miembros, al que asistió a la reunión que tomó la resolución;
g) El Secretariado debe reunirse semanalmente, o cuando lo convoque el Secretario General o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Del Secretario General

Art. 53. — El Secretariado General es el representante legal de la Federación, en todos sus actos. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:
a) Llevar la firma y representación de la Federación en las comunicaciones y actos oficiales;
b) Suscribir con el Secretario de Actas y el miembro que preside, las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo;
c) Suscribir todas las escrituras públicas y|o documentos que se requieran;
d) Convocar extraordinariamente al Consejo Ejecutivo cuando lo considere necesario y ordinariamente en el plazo fijado en el presente Estatuto;
e) Redactar los informes y Memoria;
f) Comunicar a los Sindicatos los acuerdos del Consejo Ejecutivo;
g) En los casos de urgencia, el Secretario General podrá resolver por sí cualquier dificultad que pudiera presentarse, con cargo de informar en la primera reunión que realice el Secretariado y el Consejo Ejecutivo

Del Secretario Adjunto

Art. 54. — El Secretario Adjunto sustituirá en todo momento al Secretario General, en caso de renuncia, ausencia o acefalía, con los mismos derechos y atribuciones. Es el encargado de la redacción de la Memoria Anual de la Federación.

Del Secretario Gremial

Art. 55. — Son deberes y facultades del Secretario Gremial:
a) Efectuar trámites o gestiones en representación del Secretariado de la Federación ante los organismos patronales o estatales que correspondan;
b) Asumir la defensa de los asuntos que el Secretariado le encomienda, debiendo informar de los resultados obtenidos:
c) Integrará la Paritaria de Interpretación de Convenio;
d) Evacuar las consultas que le formulen los Sindicatos adheridos, por intermedio del Secretariado, sobre la aplicación de convenios y leyes de trabajo;
e) Velará por el fiel cumplimiento del convenio nacional y proyectará las modificaciones que considere necesarias, con acuerdo del Secretariado, en base a la experiencia que la práctica y aplicación del mismo aconsejen incorporar a futuros convenios;
f) Colaborar en los trámites de la obtención de la personería gremial de las filiales que así lo soliciten;
g) A los fines establecidos en los incisos precedentes, actuará en estrecha colaboración con el Secretario Adjunto o con quien el Secretariado designe.
h) Firmar con el Secretario General toda correspondencia que se relacione con su Secretaría.

Del Secretario Administrativo

Art. 56. — El Secretario Administrativo mantiene la coordinación entre el Consejo Ejecutivo y los Sindicatos, teniendo a su cargo la correspondencia de carácter administrativo. Llevará el inventario de muebles y útiles y tendrá funciones de supervisor sobre todos los actos administrativos de la Federación.

Del Secretario de Actas

Art. 57. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Estar presente en todas las reuniones del Consejo Ejecutivo y redactar el acta correspondiente, la que enviará a la mayor brevedad posible;
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el miembro que preside, todas las actas que confeccione;
c) Llevar un libro especial donde harán constar todas las disposiciones y|o acuerdos emanados del Consejo Ejecutivo;
d) Colaborar con el Secretario General y Adjunto en las funciones a su cargo.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 58. — El Secretario de Previsión Social es el encargado de orientar y guiar con sus estudios, a los Sindicatos en la creación e implantación de la Medicina Integral, Asistencia Social, Policlínicos, Construcción de Viviendas Obreras, Pensiones y Jubilaciones y Seguros de Vida Colectivos y de toda otra actividad que mejore las condiciones de vida de los afiliados a los Sindicatos adheridos. Cuando los casos lo requieran, puede convocar a reuniones plenarias de previsión social, previa anuencia del Secretariado, a los efectos de desarrollar una mejor actividad. Debiendo pasar un informe quincenal al Secretario Administrativo, de lo actuado en su Secretaría.

Del Tesorero

Art. 59. — Son sus deberes y atribuciones:
a) Percibir los fondos provenientes de los Sindicatos y todo ingreso de cualquier naturaleza, no pudiendo retener ninguna suma superior a la estipulada por el presente Estatuto, para los gastos corrientes;
b) Efectuar los pagos;
c) Llevar la contabilidad como disponga el Consejo Ejecutivo, pudiendo hacerlo asistido por un profesional con título habilitante y de tal forma que permita conocer, en cualquier momento, el estado de la misma;
d) Presentar trimestralmente al Consejo Ejecutivo el Balance de Caja y poner a disposición de los Revisores de Cuentas los libros y demás documentos para su revisación, de acuerdo al Art. 62, inciso a) del presente Estatuto;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio y redactar la parte relativa a la marcha financiera de la Federación, pudiendo hacerlo asistido por un profesional con título habilitante, para que previa revisación de los Revisores de Cuentas, lo considere el Consejo Ejecutivo y lo eleve al Congreso.

Del Protesorero

Art. 60. — El Protesorero, cooperará con el Tesorero y con el Secretario Administrativo en las distintas tareas a sus cargos y sustituye al Tesorero en caso de renuncia, ausencia o acefalía, con los mismos derechos y atribuciones.

De los Vocales

Art. 61. — Es misión de los vocales:
a) Los Vocales Titulares, de acuerdo a lo establecido en el Art. 48, inciso a) del presente Estatuto, sustituye en todo momento a los miembros del Secretariado, en caso de acefalía, renuncia u otro impedimento;
b) Es deber de los vocales colaborar estrechamente con los miembros del Secretariado en todo cuanto sea necesario;
c) Procurarán que los miembros del Secretariado cumplan estrictamente con sus obligaciones, respetando y haciendo respetar el presente Estatuto:
d) El vocal suplente no está obligado a concurrir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, pero puede estar presente en las mismas;
e) El vocal suplente carece de la facultad del voto, pero tiene voz en las reuniones del Consejo Ejecutivo;
f) El vocal suplente sustituye al titular en caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento u otro impedimento, con iguales deberes y atribuciones, que éste.

De los Revisores de Cuentas

Art. 62. — La función de los Revisores de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la Federación. El resultado de esta labor será consignado en un informe de conjunto que será sometido previamente al Consejo Ejecutivo y éste lo incluirá en la Memoria que enviará a los Sindicatos antes del Congreso. Es misión de los Revisores de Cuentas:
a) Controlar en todo momento y cuando lo crean necesario, los libros de tesorería, efectuar compulsas de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos de dinero, muebles, inmuebles, útiles y toda otra operación de índole administrativa;
b) Aprobar u objetar balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso o egreso que a juicio de los mismos no estuvieran dentro de las normas legales correspondientes;
c) Controlar mensualmente los movimientos de Tesorería, firmar sus balances. No están obligados a concurrir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, pero deben hacerlo cuando sea requerida su presencia, a efectos de su función;
d) Tienen voz en las reuniones del Consejo Ejecutivo, siendo su presencia solamente en carácter de veedores;
e) A requerimiento de los delegados de un Congreso, están obligados a dar todos los informes que se les recaben;
f) Los Revisores de Cuentas tienen voz, pero no voto en los Congresos;
g) Velarán por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y Resoluciones de los Congresos y denunciarán ante éstos o ante el gremio, las anomalías observadas por todos los medios a su alcance y ante las autoridades respectivas.

CAPITULO VIII

Fondos Gremiales

Art. 63. — Formará su base económica con:
a) Las cotizaciones mensuales de las filiales;
b) Las entradas que perciben por legaciones o legados;
c) Las recaudaciones que se logren por fiestas, bonos de contribución y otros ingresos lícitos, como asimo las utilidades o rentas que produzcan las inversiones de fondos y los bienes de propiedad.

Art. 64. — El Consejo Ejecutivo queda facultado para aceptar en nombre de la Federación, toda donación de bienes en dinero, muebles, inmuebles, legados, herencias y cualquier otro beneficio que se haga en forma personal o societaria, que no provenga de firmas patronales, de organismos políticos, religiosos, del Estado o entidades extranjeras.

Art. 65. — Todo recurso financiero en dinero o en efectivo que sea mayor de m$n. 150.000, si no hubiera autorización del Consejo Ejecutivo, será depositado en la Institución bancaria que a juicio de éste resulte más conveniente. La cuenta bancaria correspondiente, será colocada a nombre de la Federación, bajo la firma del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, y a la orden conjunta de dos de ellos, indistintamente. Cualquier modificación de la suma especificada en este artículo, podrá ser también resuelto en Congreso Ordinario y a propuesta del Consejo Ejecutivo.

Art. 66. — El Secretariado podrá disponer de los Fondos sociales para gastos de administración, hasta la suma determinada que le fije el presupuesto aprobado por el Congreso. En caso de emergencia, podrá superar la misma, con acuerdo del Consejo Ejecutivo e informando al Congreso en la primera oportunidad.

Art. 67. — Todo lo referente a bienes inmuebles, su adquisición y enajenación, como la constitución de hipotecas sobre los mismos, o cualquier otro gravamen debe contar con la autorización del Congreso.

Art. 68. — Los pagos, inversiones y gastos que se efectúen, deberán ser refrendados por el Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, y en caso de ausencia o imposibilidad de algunos de éstos, por otro miembro del Secretariado.

Art. 69. — Queda establecida la cuota sindical o gremial en m$n. 6, por afiliado, salvo posteriores modificaciones de los Congresos.

Art. 70. — El Consejo Ejecutivo dispondrá la confección de carnets nacionales de la Federación que serán proporcionados a las organizaciones adheridas de acuerdo a los precios corrientes. Los afiliados a éstas deberán adquirirlo en su respectiva organización.

CAPITULO IX

De las Organizaciones

Art. 71. — Para solicitar su adhesión a esta Federación los Sindicatos deberán agrupar en su seno, un mínimo de 25 obreros u empleados en actividad, en cualquiera de las ramas o especialidades comprendidas en el presente estatuto.

Art. 72. — Cuando existan denuncias concretarán ante el Consejo Ejecutivo de que en alguna organización se hubiera producido hechos graves que desvirtúen o desnaturalicen la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes o afiliados, el Consejo Ejecutivo destacará dos miembros de su seno que juntamente con dos de la parte afectada estarán facultados para actuar, remitiéndose en sus actos solamente a la denuncia en sí. No podrán integrar esta Comisión el o los miembros denunciantes. En caso de comprobarse los hechos denunciados, el Consejo Ejecutivo solicitará a quién corresponda la convocatoria de una asamblea para informar sobre las irregularidades comprobadas:
a) Si la situación no se normalizara el Consejo Ejecutivo puede suspender a la Organización hasta el próximo Congreso;
b) No se suspenderán los servicios sociales dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha de la medida tomada por el Consejo Ejecutivo. Vencido dicho plazo y no normalizada la organización, automáticamente dichos servicios sociales quedarán suspendidos hasta el próximo Congreso:
c) La organización suspendida podrá hacer su defensa correspondiente concurriendo con la cantidad de delegados que le correspondiera al próximo Congreso, debiendo éstos tener voz pero no voto, salvo que el Congreso resolviera lo contrario;
d) El o los miembros de la organización suspendida que formen parte del Consejo Ejecutivo, no caducarán en su mandato mientras no existan causas que motiven su separación por el mismo o por el Congreso.

CAPITULO X

De los Afiliados

Art. 73. — Cuando un afiliado cometa actos dolosos o difame a la organización, o cometa actos de indisciplina que atenten contra el presente Estatuto, el Consejo Ejecutivo comunicará y remitirá las pruebas a las filiales, a que pertenezca, y, si éstas no tomaran las medidas disciplinarias que corresponden, el Consejo Ejecutivo aplicará las sanciones que crea conveniente, con la obligación de informar en el próximo Congreso.

CAPITULO XI

De los Convenios Colectivos

Art. 74. — Los Convenios de carácter colectivo serán estudiados por el Consejo Ejecutivo, de acuerdo a las sugerencias que las respectivas organizaciones enviarán, el cual confeccionado y aprobado por las respectivas asambleas se elevarán a las firmas patronales siendo el Consejo Ejecutivo, el que llevará las tratativas del mismo, pudiendo en caso nesario solicitar para su asesoramiento o integración a compañeros de las distintas filiales, firmado el convenio, previa consideración en las respectivas asambleas que darán mandato al Consejo Ejecutivo.

CAPITULO XII

De las Huelgas

Art. 75. — Los Sindicatos podrán declarar la huelga y tendrán la dirección de la misma, mientras ella se desarrolle en su zona de actuación, debiendo indefectiblemente, informar previamente al Consejo Ejecutivo de todas las gestiones preliminares, pudiendo al mismo tiempo tomar intervención en las tratativas, como asimismo en el conflicto si éste se produjera. — En los casos de fuerza mayor, deberá comunicarse dentro del plazo de 24 horas de iniciado el conflicto.

Art. 76. — El Consejo Federal es el único que podrá declarar en última instancia, la huelga general. A ese efecto sus integrantes deberán traer mandato de las respectivas asamblas, de sus gremios. Una vez declarada la huelga, el Consejo Ejecutivo será el encargado de su dirección y aplicación, de acuerdo a la resolución del Consejo Federal

Art. 77. — Para dar validez a la declaración de huelga general deberán estar representadas en la reunión las dos terceras partes de las organizaciones adheridas y su aprobación; reunir también las dos terceras partes de los votos de las organizaciones presentes, computándose en las votaciones de este Cuerpo, la misma cantidad de votos que la filial que representa tiene en los Congresos del Gremio, tomándose como base el promedio de cotizantes de los últimos tres meses previos a la reunión.

Art. 78. — La terminación de una huelga podrá disponerla una nueva reunión del Consejo Federal, constituido de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y 77, del presente Estatuto, salvo el caso de que éste hubiera facultado para hacerlo al Consejo Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 79. — El presente Estatuto, solo podrá ser modificado a pedido del Consejo Ejecutivo, Consejo Federal o del

treinta por ciento como mínimo de las organizaciones adheridas:

a) Si la propuesta de modificación contara con el apoyo establecido y partiera de los Sindicatos Adheridos, las modificaciones a considerar deberán ser enviadas al Consejo Ejecutivo, con dos meses de anticipación a la realización del Congreso, para que aquél a su vez, pueda enviarlas a todos los Sindicatos;

b) El Consejo Ejecutivo, con la aprobación de la mayoría del Consejo Federal, queda autorizado para aceptar las modificaciones de forma que sugiera la dirección de Asociaciones Profesionales en la redacción u ordenamiento del presente Estatuto, para su aprobación definitiva.

Art. 80. — Las modificaciones propuestas deberán contar con el voto favorable de los dos tercios del total de los delegados acreditados al Congreso.

Art. 81. — Padecerá vicio de insanable nulidad toda modificación que atente por el fondo o por la forma contra los principios de democracia y libertad sindical que informan esta Carta Orgánica.

Art 82. — Todo asociado que, ocupando cargos directivos o representativos dentro de la Federación, aceptase candidatura a cargos públicos, deberá solicitar permiso especial durante el período preelectoral. Si resultare electo, de hecho será considerado renunciante al cargo que ocupa.

Art. 83. — El Consejo Ejecutivo está autorizado a destacar miembros de su seno, para visitar a las distintas organizaciones, a los efectos de verificación contable y del asesoramiento de las mismas.

Art. 84. — Los Estatutos de los Sindicatos adheridos deberán registrar los derechos que acuerda el art. 8º, apartado II de la Ley 14.455, con respecto a sus afiliados jubilados, enfermos, accidentados, inválidos, desocupados o en servicio militar obligatorio, adecuándolos al presente y a las reglamentaciones de los servicios sociales establecidos o a establecerse.

CAPITULO XIV

Relaciones Externas

Art. 85. — Los representantes de la Federación ante la Central Obrera u otros organismos del Estado, deberán ser afiliados y electos por el voto secreto de los Congresales, pudiendo hacerlo también el Consejo Federal y en casos de urgencia el Consejo Ejecutivo, debiendo en estos últimos casos, ser de carácter transitorio hasta tanto los confirme o rechace el Congreso.

CAPITULO XV

Disolución

Art. 86. — Esta Federación no podrá disolverse ni dejar de practicar sus propósitos mientras en su seno existan tres Sindicatos dispuestos a sostenerla económicamente, observando y cumpliendo fielmente con el presente Estatuto. En caso de que no hubiera tres Sindicatos que se hagan cargo del sostenimiento de esta Central, todos sus bienes pasarán en custodia una vez disuelta la Federación, a la Central obrera a la que estuviera adherida. En caso de ser autónoma, estos quedarán depositados en manos de la o las organizaciones de la Industria que queden constituidas. Si transcurridos cinco años, no se hubiera reconstruido la Federación del Papel, los bienes existentes serán entregados por sus depositarios, por partes iguales a las siguientes instituciones: A. L. P. I.; Hospital Hogar San Juan de Dios y L. A. L. C. E. C.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Destrucción de expedientes.

RESOL. Nº 400. — Bs. As., 19|9|66

VISTO el expediente Nº 52.746|66, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital Federal, ex Secretaría Nº 4, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del decreto ley Nº 6.848|63 (Ley Nº 16.478),

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

1º — Autorizar la destrucción de novecientos veintitrés (923) expedientes sustanciados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital Federal, ex Secretaría Nº 4, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el informe de fs. 1, en los términos del artículo 17 del decreto ley Nº 6.848|63 (Ley Nº 16.478).

2º — La Dirección General de Justicia girará este expediente a la Dirección General de Administración, a los fines prescriptos en el artículo 22 del decreto ley Nº 6.848|63 (Ley número 16.478). Cumplido este requisito, el Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales llenará su cometido, previa observancia de lo establecido en el artículo 23 del precitado decreto ley.

3º — Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido archívese.

Martínez Paz.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Destrucción de expedientes.

RESOL. Nº 405. — Bs. As., 26|9|66

VISTO el expediente Nº 52.783|66, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital Federal, ex Secretaría Nº 5, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del decreto ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478),

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

1º — Autorizar la destrucción de cuatrocientos cuatro (404) expedientes sustanciados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital Federal, ex Secretaría Nº 5, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478).

2º — La Dirección General de Justicia girará este expediente a la Dirección General de Administración, a los fines prescriptos en el artículo 22 del decreto ley Nº 6.848|63 (Ley número 16.478). Cumplido este requisito, el Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales llenará su cometido, previa observancia de lo establecido en el artículo 23 del precitado decreto ley.

3º — Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido archívese.

Martínez Paz.

RESOL. Nº 406. — Bs. As., 26|9|66

VISTO el expediente Nº 52.782|66, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante la Justicia del Trabajo de la Capital Federal, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del decreto ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478).

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

1º — Autorizar la destrucción de veintitrés mil trescientos (23.300) expedientes sustanciados ante la Justicia del Trabajo de la Capital Federal, depositadas en la Comisión de Conciliación de ese fuero, de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478).

2º — La Dirección General de Justicia girará este expediente a la Dirección General de Administración, a los fines prescriptos en el artículo 22 del decreto ley Nº 6.848|63 (Ley número 16.478). Cumplido este requisito, el Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales llenará su cometido, previa observancia de lo establecido en el artículo 23 del precitado decreto ley.

3º — Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido archívese.

Martínez Paz.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Destrucción de expedientes.

RESOL. Nº 424. — Bs. As., 11|10|66

VISTO el expediente Nº 53.034|66, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital Federal, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del decreto ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478),

El Ministro del Interior, Resuelve:

1º — Autorizar la destrucción de mil doscientos noventa y dos (1292) expedientes sustanciados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 de la Capital Federal, ex Secretaría Nº 6, archivados en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del decreto ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478).

2º — La Dirección General de Justicia girará este expediente a la Dirección General de Administración, a los fines prescriptos en el artículo 22 del decreto ley Nº 6.848|63 (Ley Nº 16.478). — Cumplido tal requisito, el Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales llenará su cometido, previa observancia de lo establecido en el artículo 23 del precitado decreto ley.

3º — Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido archívese.

Martínez Paz.

RESOL. Nº 425. — Bs. As., 11|10|66

VISTO el expediente Nº 53.015|66, por el cual la Dirección General de Justicia solicita se autorice la destrucción de expedientes tramitados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 34 de la Capital Federal, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478),

El Ministro del Interior, Resuelve:

1º — Autorizar la destrucción de cuatro mil cien (4.100) expedientes sustanciados ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 34 de la Capital Federal, archivado en la Dirección General de Justicia —Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales— de que se da cuenta en el informe de fojas 1, en los términos del artículo 17 del Decreto Ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478).

2º — La Dirección General de Justicia girará este expediente a la Dirección General de Administración, a los fines prescriptos en el artículo 22 del decreto ley Nº 6.848|63 (Ley 16.478). Cumplido tal requisito, el Departamento de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales llenará su cometido, previa observancia de lo establecido en el artículo 23 del precitado decreto ley.

3º — Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido archívese.

Martínez Paz.

Ministerio del Interior

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Se autoriza a destruir documentación con más de diez (10) años de antigüedad.

RESOL. Nº 426. — Bs. As., 11|10|66

VISTO el informe presentado por la Inspección General de Justicia con referencia a la acumulación de actuaciones en el archivo de esa Repartición, y CONSIDERANDO:

Que es urgente solucionar los problemas que plantea el incremento continuo de documentación que debe archivarse, sin perjuicio de conservar aquella que por su naturaleza especial lo requiera;

Que como antecedente y fundamento legal puede invocarse el Decreto Nº 4777|63 que redujo el plazo que establece el Art. 67 del Código de Comercio para conservar los libros comerciales y documentación a que se refiere el Art. 44 del mismo Código, y de veinte años a diez años,

El Ministro del Interior, Resuelve:

1º — Autorízase a la Inspección General de Justicia a proceder, periódicamente, y en las oportunidades que estime conveniente, a la destrucción de la documentación de más de diez años de antigüedad. Se considerará al efecto del cómputo del término fijado, la fecha de la providencia de archivo del correspondiente expediente o actuación. Tratándose de legajos de balances o de asambleas generales de accionistas, se tomará en cuenta la fecha del balance o de la asamblea, según corresponda a juicio de la Inspección General de Justicia.

2º — Exceptúanse de la medida establecida en el artículo anterior:

a) Los expedientes de estatutos, reglamentos, bonos, debentures, pólizas, planes y todo otro que a juicio de la Inspección General de Justicia sea menester conservar;

b) Los legajos de asambleas de resolución de disolución y liquidación de entidades, y el último balance que hubieran presentado las entidades disueltas.

3º — Por la Dirección General de Administración se procederá a licitar la adjudicación del material afectado, con los recaudos para asegurar su destrucción en las condiciones que impone el carácter del mismo.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez Paz.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorización de funcionamiento.

RESOL. P.J. Nº 1.347 - Bs. As., 19|9|66.

VISTO el expediente N-22.113|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tonconogy Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tonconogy Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta Capital el 18 de julio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis y vuelta (16 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P.J. Nº 1.348 - Bs. As., 19|9|66.

VISTO el expediente N-22.175|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Paravilu Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Paravilu Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta Capital, el 27 de diciembre de 1965 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6)

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P.J. Nº 1.349 - Bs. As., 19|9|66

VISTO el expediente N-22.187|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Rodríguez Peña Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Rodríguez Peña Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta Capital, el 27 de junio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a siete (7).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P.J. Nº 1.350 - Bs. As., 19|9|66.

VISTO el expediente N-22.199|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mobado, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mobado, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria y Comercial", constituida en la ciudad de San Justo, provincia de Buenos Aires, el 27 de junio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a seis vuelta (6 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P.J. Nº 1.351 - Bs. As., 19|9|66.

VISTO el expediente N-22.240|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Có-Centro Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el ar-

tículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Co-Centro Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital, el 27 de julio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P.J. Nº 1.352 - Bs. As., 19|9|66.

VISTO el expediente N-22.294|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Baltimore, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Baltimore, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria; Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Capital, el 13 de junio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete vuelta (7 vta.).

Art 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P.J. Nº 1.357 - Bs. As., 19|9|66.

VISTO el expediente N-20.764|1|65, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Supertap, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Supertap, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituida en la ciudad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, el 8 de setiembre de 1965 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas ochenta y tres y vuelta (83 y vta.). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas cincuenta y cuatro (54) y cincuenta y cinco (55) y la planilla de fojas sesenta y nueve (69). Dicha sociedad procederá en su oportunidad, según se indica a fojas ochenta y cinco (85) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P J. Nº 1.358 — Bs. As., 19|9|66

VISTO el expediente N-21.123|1|65, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Chio Hnos." Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Chio Hnos." Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital con la denominación de "Casa Juancito — Chio Hnos. Sociedad Anónima Industrial y Comercial" el 30 de setiembre de 1965 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.), con la modificación de fojas treinta y dos y vuelta (32 y vta.). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas veintidós (22) a veinticuatro (24) y la planilla de fojas veinticinco (25) y se tendrá por enmendada el acta constitutiva en la forma que se indica de fojas treinta y dos vuelta (32 vta.) a treinta y tres (33). Dicha sociedad procederá en su oportunidad según se indica a fojas cuarenta y uno (41) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.359 — Bs. As., 19|9|66

VISTO el expediente Nº 21.565|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Laminación Catán Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Laminación Catán Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital con la denominación de "Laminación Catán Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" el 28 de febrero de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 y vta.), quince (15) y diecisiete (17).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.360 — Bs. As., 19|9|66

VISTO el expediente N-21.814|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Edalto, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Edalto, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial constituida en esta Capital el 27 de diciembre de 1965 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a dieciocho (18).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.361 — Bs. As., 19|9|66

VISTO el expediente N-21.932|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Distribuidora Luci, de Humberto D'Ippolito y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera: atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Distribuidora Luci, de Humberto D'Ippolito y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 31 de mayo de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez vuelta (10 vuelta).

Art 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.362 — Bs. As., 19|9|66

VISTO el expediente N-21967 1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Discina Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Editora y Mandataria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Discina Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Editora y Mandataria", constituida en esta Capital el 23 de junio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve (19).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.363 — Bs. As., 19|9|66

VISTO el expediente N-22.012|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Agrofama" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Agrofama" Sociedad Anónima Comercial, Inustrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 13 de junio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá por enmendada el acta constitutiva en la forma que se indica a fojas doce (12).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.364 — Bs. As., 19|9|66

VISTO el expediente N-22.081|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ratowiecki Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ratowiecki Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 19 de mayo de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta) a cuatro vuelta (4 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.377 — Bs. As., 19|9|66

VISTO el expediente N-22.170|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Roldán Pagano" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Roldán Pagano" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 9 de noviembre de 1965 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8), con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA. — Personería gremial.

RESOLUCION S Nº 70-Bs. As., 17|11|66

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato Regional de Luz y Fuerza" de Villa María, provincia de Córdoba, en el expediente Nº 137.485|60; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 193 de fecha 26 de marzo de 1953;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455;

Por ello:

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas 100 "17|60" inclusive, el nuevo estatuto del "Sindicato Regional de Luz y Fuerza" de Villa María, provincia de Córdoba, por Resolución M. Nº 193.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

ESTATUTOS DEL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA

Declaración de Principios

El Sindicato Regional de Luz y Fuerza, declara:

Que, las transformaciones y realizaciones experimentadas en el aspecto económico-social y la consagración de derechos que fueron siempre aspiraciones del trabajador, obliga a éstos a mantenerse organizados sindicalmente para defender, en el terreno que lo exijan las circunstancias, el respeto y cumplimiento integral de sus derechos: derecho de trabajar, a una remuneración justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de la familia, al mejoramiento económico, a la defensa de los intereses profesionales y a una digna vejez.

Que, correspondiendo a la propiedad privada una función social, y debiendo el capital estar al servicio de la economía nacional, y tener como principal objeto el bienestar general, sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines del beneficio común del pueblo argentino.

Para ello, en el proceso de realizaciones hacia la socialización de la propiedad, de los medios de producción y de cambio, imponen la necesidad de la participación del proletariado para acelerar su evolución, así evidenciará su importancia social, técnica y económica y acentuará su influencia en el control y dirección de los intereses colectivos.

Que, siendo un derecho natural el organizarse con fines lícitos se deriva de ello la inmunidad de la organización gremial y el fuero sindical de sus dirigentes, desde el momento que actúan en procura de las mejoras económicas y sociales que los trabajadores merecen y que aisladamente no pueden conseguir.

Que, por ello, sin excluir ningún medio eficaz de lucha, el Sindicato Regional de Luz y Fuerza exhorta a sus afiliados a mantenerse en el terreno sindical, como medio insustituible, para la defensa de sus derechos y conquistas y como factor preponderante de conjunción de esfuerzos. Sirvan así, estos Estatutos, en su letra y espíritu para facilitar la marcha y progreso del mismo y que en su aplicación los afiliados orgánicamente por intermedio de sus cuerpos directivos sepan mantener sin desviaciones la línea de conducta observada por el Sindicato desde su fundación.

CAPITULO PRIMERO

Denominación — Constitución, Jurisdicción y Sede

Artículo 1º — Queda denominado "Sindicato Regional de Luz y Fuerza", la organización gremial constituida en la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, el 2 de Junio de 1944, que se tituló "Sindicato de Empleados y Obreros de la Compañía Central Argentina de Electricidad S. A.", y desde el 29 de enero "Año del Libertador General San Martín" 1950, se denominó "Sindicato de Luz y Fuerza", hasta la promulgación de los presentes estatutos.

Constitución

Art. 2º — Integrarán este Sindicato, los núcleos de trabajadores que en forma continuada y permanente presten servicios en la producción y|o distribución y|o comercialización de la energía eléctrica, y que no pertenezcan a otro Sindicato adherido a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, tales como: Cadetes, ordenanzas, peones, personal de maestranza, auxiliares administrativos, encargados, subencargados, subjefes y jefes en los sectores de: Administración, Redes, Distribución, Producción y Talleres, subtesoreros, tesoreros, abogados auxiliares e ingenieros ayudantes y subjefes de Delegaciones de Zona, y todos aquellos cargos no citados expresamente comprendidos dentro de los registros de denominaciones de los Convenios y|o Estatuto de Trabajo, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal o Comunal, Cooperativas, Compañías de capital privado o mixto, como también

particulares. También formarán parte de este Sindicato, los trabajadores que, en carácter de transitorios o provisionales, ingresen a las empresas más arriba consignadas, y los que se hubiesen acogido a los beneficios jubilatorios.

Jurisdicción

Art. 3º — La jurisdicción y zona de actuación del Sindicato Regional de Luz y Fuerza comprende a los Departamentos de la Provincia de Córdoba, de: Cruz del Eje, Calamuchita, General San Martín, Ischillín, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Segundo, Río Seco, Río Primero, Sobremonte, San Alberto, San Javier, Tulumba, Totoral, Tercero Arriba, Punilla y Unión. Además las siguientes localidades de la misma provincia: Agua de Oro, Colonia Caroya, Jesús María, La Granja y La Puerta (Dpto. Colón); Alta Gracia, Anizacate, Calera, San José de la Quintana, Despeñaderos y Monte Ralo (Dpto. Santa María); Achiras, Berrotarán, Las Acequias, San Bartolomé y Sampacho (Dpto. Río Cuarto); Altos de Chipión, Arroyito, Alicia, Brinkmann, Balnearia, Colonia San Bartolomé, Colonia Marisa, Colonia Prosperidad, Colonia Vignau, Devoto, El Tío, El Fortín, Freyre, La Francia, La Paquita, Las Varas, Morteros, Miramar, Pozo del Molle, Porteña, Seeber, San Francisco, Saturnino María Laspiur, Tránsito y Villa Concepción (Dpto| San Justo); Huanchilla, General Deheza, Los Cisnes, La Carlota, Ucacha (Dpto. Juárez Celman); Huinca Renancó y Villa Valeria (Dpto. General Roca).

Sede

Art. 4º — Para todos los efectos legales, la Sede Central del Sindicato Regional de Luz y Fuerza, queda fijada en la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, República Argentina

CAPITULO SEGUNDO

Propósitos

Art. 5º — Sus propósitos fundamentales son:

a) Bregar en forma insistente para asegurar el amplio respeto al derecho de asociación, consagrado por las leyes del país, por el reconocimiento de la reglamentación de las condiciones de trabajo, por el cumplimiento de las leyes obreras vigentes; por la genuina representación de los trabajadores en el Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley 11.110 o la que la reemplazare, por el sostenimiento de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, que agrupa al personal de la energía eléctrica del país.

b) Procurar el mejoramiento económico de sus afiliados y la elevación moral, intelectual y física de los mismos, para lo cual prestará preferente atención a la creación de bibliotecas, escuelas técnicas de capacitación; fomentará por todos los medios posobles el mutualismo, el cooperativismo, como así también los deportes.

c) Propender a la unión efectiva entre los afiliados; que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente por intermedio de la Caja de Ayuda Mutual, que será la más alta expresión de este elevado sentimiento proletario; prestar a la vez preferente atención a los deberes de solidaridad para con las otras organizaciones obreras que persiguen idénticos fines de Ayuda Mutual.

d) Apoyar o gestionar en forma directa el funcionamiento del Instituto Nacional y|o Provincial de las Remuneraciones.

CAPITULO TERCERO

De los Afiliados

Requisitos para el ingreso

Art. 6º — Para ingresar como afiliado, el solicitante deberá presentar a la Comisión Seccional y|o Subseccional respectiva, para ser elevada al Consejo Directivo la correspondiente solicitud, que firmará un afiliado en calidad de proponente. El Consejo Directivo podrá resolver desfavorablemente la solicitud presentada sólo cuando tenga las siguientes razones para ello, probadas fehacientemente:

a) Que el solicitante sea Gerente o Jefe Directo de las Empresas, como así también el trabajador que esté conceptuado como vinculado a Jefes de las Empresas, en perjuicio de sus compañeros de tareas; que haya sufrido expulsiones de otras organizaciones obreras por penalidades previstas en estos Estatutos o hecho propaganda contra la organización sindical en general, o particularmente contra este Sindicato; que haya incurrido en la grave falta de difamación contra el Sindicato, el Consejo Directivo, Comisiones Seccionales y|o Subseccionales, o sus integrantes; que forme parte de una entidad patronal; que haya saboteado resoluciones del Consejo Directivo; de asambleas Seccionales o del Cuerpo General de Delegados en perjuicio de la organización o de los derechos e intereses gremiales de sus afilados.

b) Expedido el Consejo Directivo en forma desfavorable, el solicitante podrá apelar por intermedio del afiliado proponente ante las asambleas: Seccional, Subseccional y del Cuerpo General de Delegados.

Categorías

Art. 7º — De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de este Estatuto, los afiliados se dividirán en tres categorías: Activos, Provisionales y Jubilados, conforme a las siguientes especificaciones:

a) Afiliados Activos: Estarán comprendidos en este grupo los trabajadores que presten servicios en las empresas con carácter de efectivos y permanentes.

b) Afiliados Provisionales: Integrarán este grupo los trabajadores que en carácter transitorio o provisional ingresen a las emprêsas, siempre que su ingreso se hubiere producido por intermedio de la bolsa de trabajo y ajustado a sus correspondientes reglamentaciones.

1º) Mientras se mantengan en servicio, el afiliado provisional se ajustará a lo determinado por estos Estatutos, a excepción de integrar los cuerpos representativos, delegaciones, etc., y tampoco tendrá voto.

c) Afiliados Jubilados: Podrán integrar este grupo los afiliados activos que se hubieren retirado de las empresas de servicio público de electricidad enumeradas en el artículo 2º, por haberse acogido a los beneficios jubilatorios, siempre que dentro de los treinta días de haberse producido el retiro expresen por escrito su voluntad de continuar cómo afiliados del Sindicato.

1º) Cuando la afiliación del jubilado sea solicitada dentro de los treinta días de producida su cesantía, no sufrirá interrupción el goce de los derechos que el Sindicato confiere a su condición de "Afiliado Jubilado". Cuando excediere el plazo precedentemente establecido, el afiliado jubilado deberá abonar las cuotas correspondientes desde la fecha de su baja como afiliado activo, y adquirirá condición de efectividad su afiliación, una vez transcurridos tres meses de regularizada su situación;

2º) Estos afiliados podrán constituir un cuadro orgánico, el que designará, de creerlo conveniente, un Delegado a las asambleas seccionales para participar con voz cuando se trate de problemas sociales y económicos atinentes a su condición de jubilado;

3º) Cuando las asambleas seccionales y|o Cuerpo General de Delegados se trataren asuntos inherentes a su condición de de jubilado, estos afiliados podrán ser designados para integrar subcomisiones en defensa directa de sus intereses;

4º) Los afiliados jubilados podrán concurrir a las asambleas generales, con voz y sin voto.

Afiliados Transferidos

Art. 8º. — Cuando se produzcan traslados de trabajadores enumerados en el art. 7º, inciso a) y se radicaren en la jurisdicción de este sindicato, para poder aceptar su afiliación deberá mediar la correspondiente transferencia del sindicato al cual hubiere pertenecido, siempre que el mismo dependiere de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza; caso contrario, tales peticiones no podrán tener ningún curso. Igual temperamento se adoptará en los casos de solicitud de afiliación en las categorías de afiliados establecidas en el artículo 7º, inciso c).

Art. 9º. — Ningún afiliado podrá ejercer los derechos y los beneficios que acuerden estos estatutos, hasta después de transcurridos y cotizadas tres meses consecutivos, a excepción de los casos de cesantía u otras medidas que tome la patronal por motivo de su afiliación al sindicato. — Todo reclamo que el afiliado deba formular — cualquiera sea su condición dentro de estos estatutos — debe ser tramitada por intermedio de la respectiva Comisión Seccional y|o Subseccional. — Exceptúase de la precitada disposición los afiliados determinados en el artículo 7º, inciso c).

Art. 10. — Los afiliados a este sindicato no podrán ser adherentes a otras organizaciones sindicales, desde que la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, a la que este sindicato está adherido, es la única entidad federativa que debe agrupar a todo el personal de la industria eléctrica del país.

Cuotas

Art. 11. — La asamblea del Cuerpo General de Delegados, fijará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento del Sindicato. Los montos que se establezcan se ajustarán a la siguiente escala:

a) Afiliado activo: Abonará el 100 o|o de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen.

b) Afiliado provisional: Abonará el 100 o|o de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen.

c) Afiliado jubilado: Abonará el 20 o|o de las cuotas ordinarias que se determinen;

Los importes respectivos deberán hacerse efectivos por mes adelantado a los delegados cobradores designados a tal efecto y estos últimos los liquidarán del 1 al 8 del mes siguiente al de la cobranza;

Continuidad y|o suspensión de afiliación.

Art. 12 — Continuará formando parte del Sindicato el afiliado que tuviere que abandonar su trabajo por las siguientes razones:

a) Por tener que prestar el Servicio Militar Obligatorio;

b) Por tener que incorporarse obligatoriamente a las Fuerzas Armadas en calidad de Oficial o Suboficial de la Reserva;

c) Por haber sido suspendido por las patronales, siempre que en justificación de tal medida no mediaren procesos judiciales o causas graves comprobadas que descartaran la posibilidad de reingresar a su puesto;

b) Por tener que ocupar cargos públicos electivos o cargos representativos del gremio en dependencias del Estado o el Instituto Nacional de Previsión Social

Art. 13. — Cuando el afiliado solicite licencia sin goce de sueldo en la empresa, de acuerdo a lo que establecen los contratos colectivos de trabajo, su afiliación al Sindicato quedará en suspenso por el mismo lapso que dure la licencia acordada. Automáticamente. al pedir la reincorporación a la empresa patronal con la correspondiente comunicación a este Sindicato, se considerará reingresante y de hecho ajustado a todos los derechos y deberes establecidos por este Estatuto. Quedan excluidas de esta disposición las afiliadas que soliciten licencia sin goce de sueldo en la empresa patronal por razones de maternidad.

Art. 14. — El afiliado que por cualquier causa dejare de pertenecer al Sindicato, no tendrá deercho a reclamar la devolución de las cuotas o contribuciones abonadas y perderá todos los derechos y beneficios que tenía como afiliado.

Penalidades

Art. 15. — Constituirán motivo de inhabiiltación como afiliado:

a) La inasistencia injustificada a tres asambleas seccionales consecutivas o seis alternadas; como así también las llegadas tardes a las mismas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 102º de este Estatuto. Para el cómputo de estas faltas se considerará el período que media desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año;

b) La no emisión, sin causa plenamente justificada, del voto en todos los actos eleccionarios que realice el Sindicato;

Esta inhabiiltación durará un año en su aplicación, y regirá automáticamente a partir de la fecha en que la respectiva asamblea seccional considere el caso, cuyos antecedentes serán elevados de inmediato al Consejo Directivo. La inhabilitación privará al afiliado del goce de todos los beneficios sociales que acuerde el Sindicato, manteniendo los demás derechos, a excepción de ocupar cargos representativos del gremio, y todas las obligaciones.

Art. 16. — Constituirán motivos de separación como afiliados:

a) La falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas, sin causas justificadas, que únicamente podrán ser éstas los casos de enfermedad prolongada y desde que la patronal dejare de abonar sus haberes;

b) La negativa reiterada, sin justificación debida, a aceptar cargos en el Consejo Directivo, en la Comisión Revisora de Cuentas, en el Cuerpo General de Delegados, en las subcomisiones o cualquier representación sindical interna e externa;

c) La reincidencia en las faltas establecidas en el artículo 15.

Art. 17. — Constituirán motivos de expulsión como afiliados:

a) La comprobación de cualquiera de las faltas por las cuales se pueda negar el derecho de afiliado;

b) La violacion conssiente de estos estatutos o el incumplimiento deliberado de las resoluciones de los cuerpos representativos del Sindicato;

c) La divulgación de resoluciones adoptadas con carácter reservado emitidas por los cuerpos representativos del Sindicato;

d) El falso cumplimiento de las obligaciones emanadas del ejercicio de un cargo representativo en perjuicio de la organización,

e) El retiro injustificado de colaboración personal en momentos considerados graves o decisivos para el Sindicato;

f) La negativa, sin justificación, a reemplazar en el servicio a un afiliado que deba ausentarse del mismo por impostergables razones sindicales;

g) El incumplimiento injustificado a sus deberes como miembro de los cuerpos directivos y|o representativos del Sindicato;

Todos los casos previstos en los incisos precedentes, como así los no contemplados en los mismos, pero que puedan considerarse como motivo de expulsión, serán analizados orgánicamente por las respectivas asambleas seccionales y|o en reunión de afiliados de la Subseccional, con la presencia del imputado, el que tendrá derecho a voz y voto, la que elevará los antecedentes al Consejo Directivo para la posterior resolución de la asamblea del Cuerpo General de Delegados, quien deberá contar para resolver sobre cada caso que se presente, con el descargo del afiliado al cual se le solicita sanción. A tal efecto, el Consejo Directivo, por intermedio de la Comision Seccional y|o del Secretario de la Subseccional respectiva, solicitará al imputado el descargo correspondiente. En este caso, el afectado tendrá derecho a pasar vista de todas las actuaciones, debiendo efectuar su descargo dentro de los cinco días de producida la notificación; Si transcurrido dicho plazo el afectado no produjera su descargo la asamblea del Cuerpo General de Delegados igualmente dictaminará teniendo en cuenta los elementos de juicio pertinentes

Art. 18. — La readmisión de afiliados expulsados o separados del Sindicato se aceptara:

a) En los casos de expulsión, la reincorporación debe ser resuelta por el Cuerpo General de Delegados, para cuyo efecto mediará la petición directa del inculpado ante la Seccional y|o Subseccional de su dependencia, quienes elevarán el pedido al Consejo Directivo con todos los antecedentes del caso;

b) Cuando el afiliado haya sido separado por los motivos determinados en el artículo 16º y sus incisos, podrá reingresar nuevamente como afiliado, abonando las cuotas ordinarias adeudadas, más el saldo deudor de las extraordinarias, si las hubiere, como así también efectuará a la Caja Social los mismos aportes por cuotas sociales y extraordinarias que durante el lapso de su separación hubieren realizado los demás afiliados, y previa presentación de la correspondiente solicitud a la Comision Seccional y|o Subseccional respectiva, previo tratamiento en asamblea, la que elevará el pedido al Consejo Directivo Si éste la rechazara, deberán el mismo elevar los antecedentes a la primera asamblea del Cuerpo General de Delegados;

c) Aceptado el reingreso de un afiliado expulsado, éste deberá efectuar a la Caja Social los mismos aportes que durante el lapso de su expulsión hubieran realizado los demás afiliados. También aportará el importe total de las cuotas sociales por igual lapso;

d) Se deja perfectamente establecido que, reincorporado un afiliado en las condiciones establecidas en el presente artículo se le reconocerá el total de la antigüedad como afiliado que tenía a la fecha de ser sancionado, más el tiempo que estuvo separado o expulsado del Sindicato

Derechos y Obligaciones

Art. 19. — Serán derechos y obligaciones de todo afiliado:

a) Efectuar su ingreso en el pertinente formulario de solicitud que para tal fin dispondrá el Sindicato;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto;

c) Participar con carácter de obligatorio en las elecciones que lo someta el Consejo Directivo;

d) Asistir con carácter de obligación a las asambleas de su Seccional y|o reunión de su Subseccional;

e) Apelar ante el Cuerpo General de Delegados, todo aquel que se crea afectado por cualquiera de las sanciones previstas en los artículos 16º y 17º y sus incisos, debiendo formular su petición por escrito ante la Comisión Seccional y|o Subseccional a la cual pertenezca, y siempre dentro de los treinta días subsiguientes a la sanción, especificando detalladamente los motivos en que se funda La Comisión Seccional y|o el Secretariado de Subseccional, elevará de inmediato los antecedentes al Consejo Directivo;

f) Presentar su renuncia como afiliado por escrito a la Comisión Seccional y|o al Secretario de la Subseccional, quien lo elevará al Consejo Directivo, el que resolverá, en la primera reunión que realice, sobre su aceptación, siempre y cuando no considere que las razones invocadas constituyen algunas de las faltas establecidas en los artículos 16º y 17º, en cuyo caso procederá conforme a los que los mismos determinan.

g) los afiliados que estén comprendidos en las disposiciones del artículo 12, no podrán ocupar cargos directivos o representativos del Sindicato;

h) gozar de los derechos otorgados por el seguro de vida y mutual y de los beneficios sociales, asistenciales, jurídicos, etc., organizados y a organizarse por el Sindicato.

CAPITULO CUARTO

Del Capital Social

Art. 20. — Constituirán el capital social de Sindicato:

a) Los bienes muebles, inmuebles y útiles de trabajo; los depósitos bancarios y los intereses que los mismos devenguen; las cuotas mensuales de los afiliados; las contribuciones extraordinarias que se resuelvan en asambleas generales y todo otro ingreso que no contrarie el espíritu de estos Estatutos, ni afecten la independencia ni la honorabilidad del Sindicato, ni contraríe lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 14.455.

Art. 21. — El Sindicato, dentro de las disposiciones legales vigentes, podrá: adquirir y|o enajenar toda clase de bienes; aceptar legados y donaciones; donar, permutar, subdividir, alquilar e hipotecar sus bienes; operar con cualquier banco oficial o privado; operar con particulares; propiciar y realizar plantas de vivienda, colonias de descanso, recreos, sanatorios, etc.; aceptar y conferir representaciones, poderes o mandatos; litigar y transigir; ejercitar desarrollar y cumplir las atribuciones que otorga a las asociaciones profesionales de trabajadores la ley 14.455. Las atribuciones enumeradas precedentemente no limitan la acción del Sindicato.

Art. 22. — La Asamblea del Cuerpo General de Delegados, ejercerá las facultades a que se refiere el artículo anterior con el voto de la simple mayoría de sus miembros totales.

Art. 23. — El Consejo Directivo en virtud del artículo 31 de estos Estatutos, representado por: el Secretario General, conforme al artículo 39 inciso d); por el Secretario de Organización, Viviendas y Obras, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 41 inciso a); y por el Secretario de Administración, conforme al artículo 43 inciso e), podrá después de aprobada por la Asamblea del Cuerpo General de Delegados la operación o acto a realizarse, acordar poder o mandato de cualquier o cualesquiera personas físicas o ideales, para vender, comprar, hipotecar, percibir el precio de las ventas, hipotecas, etc., firmar independientemente o conjuntamente escrituras de compra o venta y toda otra documentación relativa a la operación o acto autorizado.

Art. 24. — Cuando con destino a un plan de viviendas el Sindicato adquiera en cualquier punto fracciones de tierra superiores a una hectárea, podrá vender a terceros, para la instalación de negocios minoristas exclusivamente, hasta una décima (1|10) parte de la fracción adquirida previa reglamentación aprobada por la Asamblea del Cuerpo General de Delegados.

Art. 25. — Si resultara de necesidad justificada o conveniente para el mejor desenvolvimiento del Sindicato, el loteo y venta de parte de la fracción adquirida con destino a un plan de vivienda, esto se hará en primer término a afiliados del Sindicato, sin otro recargo para los mismos sobre el precio de costo original, que de los gastos que origine la operación de venta. Los afiliados que resulten adquirentes, automáticamente contraen el compromiso de edificar la vivienda propia, que no podrán enajenar en un plazo no menor de diez años, excepto que ello se haga a otro afiliado que, a la vez, contraerá igual compromiso. Se exceptúa de dicha obligación a los afiliados que sean trasladados de la Seccional con carácter definitivo. La venta a personas ajenas al Sindicato, se hará con el compromiso de éstas de edificar casas para viviendas, dentro del año de realizada la compra.

Art. 26. — Los fondos sociales se depositarán en el banco que designe el Consejo Directivo, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Organización Viviendas y Obras y Secretario de Administración pudiendo efectuar retiro con solo dos de dichas firmas en casos imprevistos y urgentes.

Art. 27. — El capital social será utilizado exclusivamente en beneficio del Sindicato y de conformidad con estos Estatutos, siendo personalmente responsables, en forma solidaria, los miembros del Consejo Directivo que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto por los mismos, o sin contar con los recursos necesarios para hacer frente a ellos.

Art. 28. — El Sindicato, en manera alguna podrá recibir subsidios de organismos políticos nacionales, provinciales o municipales, cualquiera sea la forma en que estén representados, es decir, directa o indirectamente como así de organizaciones extranjeras, ni ayuda económica de empresas patronales. En ninguna forma admitirá su ingerencia tampoco en el gobierno del Sindicato.

Art. 29. — El Secretario de Administración podrá disponer en Caja Chica, para pagos de gastos menores, el fondo fijo que anualmente establece el Consejo Directivo, de acuerdo a las necesidades de la Administración.

CAPITULO QUINTO

DE SU ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION

Organización

Art. 30. — El Sindicato se dividirá en Seccionales y Subseccionales, determinándose, como:

a) Seccionales: El núcleo de trabajadores de diez (10) o más afiliados que desempeñen ssu tareas en cualquier localidad o grupo de localidades que determine el Consejo Directivo por razones de una mejor organización interna, ad referéndum del Cuerpo General de Delegados.

b) Subseccionales: El núcleo de trabajadores menor de diez (10) afiliados que desempeñen sus tareas en cualquier localidad. Toda subseccional podrá ser anexada a una Seccional o bien dos o más subseccionales integrarán una Seccional, de acuerdo a lo que por razones de un mejor ordenamiento interno estime conveniente el Consejo Directivo, ad referéndum del Cuerpo General de Delegados.

Dirección y Administración

Art. 31. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por el Consejo Directivo secundado en las Seccionales por las Comisiones Seccionales y en las Subseccionales, por el Secretario de la Subseccional. El Consejo Directivo, como tal, tendrá a su cargo todo lo relacionado con la orientación sindical y por ello deberá dar preferente atención a los propósitos enunciados en el artículo 5º de estos Estatutos propendiendo a la realización de los mismos, a cuyo efecto ejercitará todas las acciones que, encuadradas en las presentes disposiciones estatutarias o mandatos del Cuerpo General de Delegados tiendan a tal fin.

CAPITULO SEXTO

Del Consejo Directivo - Deberes y Facultades

Art. 32. — El Consejo Directivo estará integrado por diez y ocho (18) miembros titulares y cuatro (4) vocales suplentes. Los titulares desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario de Organización, Viviendas y Obras; Subsecretario de Organización, Viviendas y Obras; Secretario de Administración, Subsecretario de Administración, Secretario Gremial; Subsecretario Gremial; Secretario de Previsión y Asuntos Sociales; Subsecretario de Previsión y Asuntos Sociales; Secretario de Estadísticas y Censos; Secretario de Cultura, Turismo y Relaciones Públicas; Secretario de Prensa y Actas, Subsecretario de Prensa y Actas y cuatro vocales titulares. Los vocales suplentes sólo integrarán el Consejo Directivo en caso de renuncia ausencia o impedimento de sus titulares, tal como lo determina el Art. 54 de este Estatuto.

Art. 33. — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

a) Ser mayor de edad y tener una antigüedad como afiliado de veinticuatro meses consecutivos, como mínimo Los afiliados mencionados por las determinaciones del presente Estatuto podrán formar parte del Consejo Directivo una vez transcurridos veinticuatro meses para los expulsados, despues de su reincorporación; de doce meses para los separados después de su reincorporación; y de seis meses para los inhabilitados, después de su reincorporación.

b) Los extranjeros no naturalizados, para desempeñar cargos directivos deberán tener no menos de diez años de residencia en el país.

c) La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos deberán desempeñarlos ciudadanos argentinos nativos.

d) Contar con una antigüedad en la actividad no menor de dos años.

Art. 34. — Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones a partir del primero de enero de cada año, pudiendo ser reelegidos.

Art. 35. — El mandato de los miembros del Consejo Directivo podrá ser revocado por resolución del Cuerpo General de Delegados, reunido en asamblea, conforme lo determina el artículo 96º de estos Estatutos. — El quórum será del 51 o|o (cincuenta y uno por ciento) de delegados constituidos de acuerdo a lo que establece el artículo 96º, y la resolución para tener validez deberá ser tomada en forma secreta y por el voto de las 2|3 partes de los asistentes. — En caso de revocación total, la misma asamblea nombrará una Junta compuesta por (12) doce miembros afiliados y comprendidos en el Art. 33º de estos Estatutos, los que asumirán la dirección y administración del Sindicato con todas las atribuciones y limitaciones que le confieren los Estatutos al Consejo Directivo, debiendo dentro de los (60) sesenta días llamar a elecciones de acuerdo con el Estatuto. — En caso de revocación parcial entrarán en aplicación los artículos que establecen los reemplazos, siempre y cuando que con tal procedimiento se obtenga el quórum necesario, caso contrario, el Consejo Directivo queda facultado a llamar a elecciones parciales de los miembros revocados dentro del término de los sesenta (60) días de acuerdo con el Estatuto.

Art. 36 — Será excluido del Consejo Directivo todo miembro que sin causa justificada faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas.

Art. 37. — Don deberes y facultades del Consejo Directivo:

a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de toda resolución adoptada por el Cuerpo General de Delegados o asambleas seccionales;

b) Convocar por intermedio de las comisiones Seccionales o directamente si lo considera necesario, a las Asambleas Seccionales determinadas por el artículo 102º de estos Estatutos.

c) Convocar anualmente en el mes de enero a la asamblea ordinaria del Cuerpo General de Delegados, sometiendo a su consideración la Memoria y Balance General de Administración correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre al 31 de octubre, la que se considerará aprobada con el voto de la simple mayoría de los delegados presentes. — La Memoria deberá comprender la gestión cumplida por todas y cada una de las Secretarías. — Al efectuar la convocatoria, el Consejo Directivo deberá cursar a la Comisión Seccional, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de realización de la asamblea ordinaria, la Memoria y Balance General para su consideración previa por parte de las respectivas asambleas seccionales;

d) Convocar a la asamblea extraordinaria del Cuerpo General de Delegados cuando las circunstancias lo requieran: cuando lo solicite en forma fundada el diez por ciento de afiliados al día con sus cuotas sociales, o a pedido de miembros del citado cuerpo, cuyos representados totalicen el porciento referido;

e) Celebrar reunión ordinaria mensualmente y extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen.

f) Aplicar las sanciones que determinan estos Estatutos, previo juzgamiento por la Asamblea Seccional y|o en reunión de afiliados de la Subseccional respectiva, a todo afiliado que haya incurrido en falta, dando cuenta de todo lo actuado al Cuerpo General de Delegados en la primera asamblea extraordinaria que realice, a fin de que el mismo determine la sanción definitiva;

g) Designar las subcomisiones internas o externas que estime necesario para la buena marcha del Sindicato, las que actuarán bajo su dependencia;

h) Adoptar las disposiciones más convenientes para afrontar cualquier situación imprevista no contemplada por estos Estatutos, de las que deberá dar cuenta en la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que realice el Cuerpo General de Delegados.

i) Podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo —en el caso de que no sean integrantes del mismo, a los efectos de informar— los delegados a congresos o afiliados a los que se haya confiado representaciones o misiones sindicales; su participación será sólo con voz y tendrán voto únicamente en el caso de que también sean miembros de dicho consejo;

j) Convocar cada dos años en la segunda quincena del mes de octubre a asamblea extraordinaria del Cuerpo General de Delegados para la designación de la Junta Electoral Central.

Art. 38. — Las resoluciones del Consejo Directivo serán tomadas por simple mayoría de votos, formándose quórum legal con la mitad más uno de sus miembros titulares. — El Secretario General votará solamente en caso de empate, de acuerdo al artículo 39º inciso c).

CAPITULO SEPTIMO

De los Miembros del Consejo Directivo Del Secretario General

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar al Sindicato en todos sus actos públicos o privados.

b) presidir las reuniones del Consejo Directivo;

c) Proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en casos de empate;

d) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario, y dar validez a todo documento que emane del Consejo Directivo o de las Asambleas del Cuerpo General de Delegados, o Seccionales y|o Subseccionales;

e) En casos imprevistos y|o urgentes que resulten de ineludible necesidad resolver para la buena marcha de la organización, convocará a una reunión de Secretarios y Subsecretarios del Consejo Directivo residentes en la localidad y|o presentes en la sede, y si en última instancia ello no fuera factible, resolverá lo que corresponda en la emergencia, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante el Consejo Directivo. — En cualquiera de los casos, dará cuenta de lo actuado en la primera reunión que realice el Consejo Directivo

f) Participar como miembro nato, si lo considera conveniente, en las diversas subcomisiones que designe el Consejo Directivo.

g) Convocar por intermedio de la Secretaría de Organización a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo

h) Asistir a las reuniones de Secretarios Generales de los Sindicatos adheridos a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, por convocatoria de la misma, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de lo considerado en esas reuniones — El informe respectivo será cursado por el Consejo Directivo a todas las Seccionales a los fines de su consideración por parte del Cuerpo General de Delegados en la primera asamblea que éste realice.

Del Subsecretario General

Art 40. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario General:

a) Colaborar con el Secretario General. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

Del Secretario de Organización, Viviendas y Obras

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización, Viviendas y Obras:

a) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., que no correspondan específicamente a otra Secretaría.

b) Dirigir al personal de oficina del Sindicato, cuyas tareas planificará y controlará de conformidad con el Secretario General. A tal efecto todas las demás secretarías entregarán a esta Secretaría una vez consi-

derados los asuntos, la correspondencia, etc., a preparar y despachar;

c) Redactar la correspondencia que incumbe a su Secretaría; llevar el archivo de todo el Sindicato, a excepción de la documentación de Caja y Contable; cuidar el sello del Sindicato;

d) Tenerá a su cargo todo lo inherente a planes de viviendas, creados o a crearse, sean éstos de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza o de este Sindicato, e instará a los afiliados que no posean vivienda propia a que se incorporen a dichos regímenes;

e) Asesorará a los afiliados respecto a los regímenes en vigor para la construcción de viviendas. Podrá igualmente realizar los trámites necesarios cuando el afiliado tenga dificultades para hacerlo por sí mismo:

Tendrá bajo su contralor, y en coordinación con las secretarías: general y de administración, la planificación y|o ejecución de las obras de construcción que realice el Sindicato, con destino a las sedes sociales de las Seccionales y de la Sede Central;

g) Planificará la formación y organización de cooperativas de distinta índole, de acuerdo a la legislación vigente

h) En caso de fallecimiento, renuncia e impedimento de ejercer sus funciones el Secretario General y el Subsecretario General, asumirá sus deberes y atribuciones y en el término de 20 (veinte) días llamará a elecciones de acuerdo con este Estatuto, para llenar las vacantes producidas hasta completar el período corespondiente al Secretario General, siempre que faltaren más de tres meses para fenecer el mismo

Del Subsecretario de Organización, Viviendas y Obras

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario de Organización, Viviendas y Obras:

a) Colaborar con el Secretario de Organización, Viviendas y Obras. En el caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

Del Secretario de Administración

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Administración:

a) Llevar los libros necesarios para la contabilidad, por el sistema de partida doble, del movimiento de fondos y del patrimonio social; ingresar los fondos provenientes de las cuotas sociales, donaciones, etc.; abonar las órdenes de pago libradas por el Secretario General y el Secretario que corresponda, por gastos dispuestos por el Consejo Directivo; llevar el archivo, por orden cronológico de toda la documentación de su Secretaría:

b) Firmar conjuntamente con el Secretario General los balances y documentos relacionados con el estado económico-financiero del Sindicato;

c) Refrendar la firma del Secretario General en la correspendencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría;

d) Presentar mensualmente al Consejo Directivo del 1º al 15 de cada mes, balance de números y caja, que deberá colocar a la vista de los afiliados en la Sede del Sindicato, remitiendo copia a las seccionales y subseccionales. Estos balances serán aprobados trimestralmente por la Comisión Revisora de Cuentas;

e) Presentar en el mes de diciembre de cada año al Consejo Directivo un balance general e inventario aprobados previamente por la Comisión Revisora de Cuentas para elevarlos a la consideración de la Asamblea Ordinaria del Cuerpo General de Delegados;

f) Depositar en el Banco que designe el Consejo Directivo el dinero recaudado, no pudiendo tener en su poder una suma mayor que la determinada por el artículo 29 de estos Estatutos;

g) Informar mensualmente al Secretario de Organización, Viviendas y Obras, y al Secretario de Estadísticas y Censos, todo cambio operado en el registro de afiliados a cargo de su Secretaría.

Del Subsecretario de Administración

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario de Administración:

a) Colaborar con el Secretario de Administración. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

Del Secretario Gremial

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Realizar el análisis previo de todos los reclamos a las entidades patronales que deban formular los afiliados, a cuyo efecto las Comisiones Seccionales o los Secretarios de las Subseccionales, según corresponda, se dirigirán en consulta al Consepo Directivo de acuerdo a la reglamentación que se dicte. Cuando lo considere conveniente redactará el texto de las reclamaciones a presentar;

b) Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las entidades patronales como de los afiliados en general, de los convenios de trabajo en vigor, sugiriendo al Consejo Directivo a las Comisiones Seccionales o a los Secretarios de las Subseccionales, según proceda, los trámites, etc., que sean necesarios realizar para salvar cualquier dificultad en su vigencia;

c) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial que repalde a los convenios de trabajo y todas las reinvindicaciones alcanzadas y por alcanzar;

d) Dependerán de su Secretaría las Subcomisiones que se designen de: Plantel Básico, Discriminación de Tareas, Higiene y Seguridad, Bolsa de Trabajo y los Asesores Letrados, como así todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a la actividad gremial del sindicato;

e) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría.

Del Subsecretario Gremial

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario Grecial; en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a este confieren estos estatutos.

Del Secretario de Previsión y Asuntos Sociales

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión y Asuntos Sociales:

a) Asesores a los afiliados respecto a las documentaciones necesarias para realizar cualquier trámite ante la ley 11.110 del Instituto Nacional de Previsión Social o ante cualquier otra, pero únicamente por asuntos derivados de aquélla los que tomará a su cargo y les dará el curso correspondiente ante los Directores Obreros y|o gestores de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza;

b) Verificar que cada afiliado al Sindicato tenga regularizada su afiliación a la ley 11.110 y estén munidas del respectivo carnet, etc. En los casos que no sea así realizará los trámites necesarios para regularizar dicha situación;

c) Vigilar que todas las empresas cuyos trabajadores estén afiliados a este Sindicato se encuentren incorporados al régimen de la ley 11.110, asesorando a aquéllas que no lo estén para que lo hagan con la premura debida;

d) Tendrá a su cargo todo lo inherente a la aplicación de los servicios sociales en las Seccionales y subseccionales, y confeccionará las estadísticas e informes anuales que registren los movimientos operados en la aplicación de esos servicios;

e) Llevará al día los ficheros y archivos de su Secretaría, y cuidará del buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a los mismos:

f) Dependerán de su secretaría las subcomisiones que se designen: de jubilados, previsión social, y todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a su actividad; como así los delegados de Servicios Sociales que se designen en las Seccionales y Subseccionales:

g) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su secretaría.

Del Subsecretario de Previsión y Asuntos Sociales

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario de Previsión y Asuntos Sociales:

a) Colaborar con el Secretario de Previsión y Asuntos Sociales. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos estatutos.

Del Secretario de Estadísticas y Censos

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Estadísticas y Censos:

a) Preparar, obtener y recopilar toda estadística de interés gremial y social;

b) Realizar el censo permanente de afiliados y familiares a su cargo, con sus respectivas fojas de servicio;

c) Tener debidamente actualizadas las fichas de Ayuda Mutual del Sindicato, en base a los movimientos que se originen por nuevas incorporaciones, cambio de beneficiarios, familiares a cargo del afiliado, etc., de acuerdo a las comunicaciones que efectúen las Seccionales y Subseccionales;

d) Controlar la documentación y tramitación de las solicitudes de nuevos afiliados, cuidando que las mismas se ajusten a los requisitos de ingreso establecidos por este Estatuto. Aprobada la solicitud por parte del Consejo Directivo, extenderá al nuevo afiliado el carnet que lo acredite como tal, y que firmará conjuntamente con el Secretario General;

e) Controlar mediante las solicitudes de ingreso, aprobadas o retiradas por renuncia, etc., de afiliados, los cambios operados en el registro de afiliados a cargo de la Secretaría de Administración;

f) Propender a que todos los trabajadores de la energía eléctrica estén organizados sindicalmente;

g) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondeneia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría.

Del Secretario de Cultura, Turismo y Relaciones Públicas

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura, Turismo y Relaciones Públicas:

a) Planificará la organización de Bibliotecas de carácter cultural y técnico en las Seccionales, cuya realización procurará concretar con la colaboración de las respectivas comisiones seccionales;

b) Planificar y organizar la biblioteca Central, con asiento en la Sede Central del Sindicato, cuyo funcionamiento quedará bajo su control y dirección:

c) Planificará la organización de Escuelas Técnicas en aquellas Seccionales que por su importancia numérica y otros factores especiales permita su realización;

d) Programar y dirigir actos de extensión cultural con el concurso de profesionales, etc., poniéndose en contacto además con las instituciones de cultura que hubiere en cada localidad para el mejor logro de la finalidad perseguida;

e) Tendrá a su cargo todo lo concerniente a la cultura física y deportiva de los afiliados, como así de la participación del Sindicato en certámenes y campeonatos que organice la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, como así también el propio sindicato, y en los que se resuelva intervenir;

f) Coordinará y tendrá a su cargo la recepción de solicitudes y distribución de plazas, para la concurrencia de los afiliados a los hoteles de Turismo de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza;

g) Fomentará y mantendrá las relaciones del Sindicato con las organizaciones de Luz y Fuerza del País y otros Sindicatos, así como aquellas relaciones públicas que las circunstancias aconsejen;

h) Planificará la creación de escuelas sindicales;

i) Dependerán de su secretaría las subcomisiones de: bibliotecas, cultura, actividades artísticas, deportes y de todas aquellas que por su labor sean afines a su actividad;

j) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría.

Del Secretario de Prensa y Actas

Art. 51º — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Actas:

a) Redactará el boletín informativo y|o periódico del Sindicato, solicitando para el mismo colaboraciones ya sean de carácter sindical técnico o cultural, entre los afiliados y|o personas ajenas al sindicato, debiendo éste ser aprobado por el Consejo Directivo, antes de su impresión y|o por la Secretaría General;

b) Redactará los comunicados de prensa o cualquier declaración de carácter público que deba formular el Sindicato los que serán considerados previamente por el Consejo Directivo, o en casos de extrema urgencia por el Secretario General;

c) Compilar todas las publicaciones que se refieren a este Sindicato o emane del mismo, o de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, como también todas aquellas que reunan intereses informativo;

d) Redactar en los libros respectivos las actas del cuerpo general de delegados y de las reuniones del Consejo Directivo, debiendo firmarlas;

e) Dar lectura en cada reunión o asamblea al acta de la reunión o asamblea anterior y demás documentos que se requieran;

f) Registrar en un libro destinado a tal fin, todas las resoluciones tomadas en asambleas que constituyan jurisprudencia;

g) Cuidar el archivo y buen estado de conservación de los libros de actas y documentos que se agreguen a los mismos.

Del Subsecretario de Prensa y Actas

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario de prensa y actas.

a) Colaborar con el Secretario de Prensa y Actas. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

De los Vocales Titulares

Art. 53. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, a las que serán convocados por éste;

b) En la reunión de Constitución que realice el Consejo Directivo en cada período, podrán ser designados por el mismo para colaborar con aquellas secretarías que por el volumen de su trabajo, así lo requieran;

c) Ocuparán, por el período, y en el orden en que fueron electos, las vacantes que por fallecimiento, renuncia o ausencia que se produjeran en otros cargos del Consejo Directivo a excepción de Secretaría General y Subsecretaría General.

De los Vocales Suplentes

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar por el período y en el orden en que fueron electos, las vacantes que por fallecimiento, renuncia o ausencia se produjeran en los vocales titulares, con sus mismos deberes y atribuciones que les confieren estos Estatutos.

CAPITULO OCTAVO

De las Comisiones Seccionales Funciones, Derechos, Obligaciones y duración de su mandato

Art. 55. — Las Seccionales estarán regidas por una Comisión Seccional surgida de su seno, y será elegida de acuerdo a lo determinado en el artículo 111º de este Estatuto, la que tendrá la representación directa del Consejo Directivo del Sindicato en la respectiva Seccional, y sus designaciones se harán de modo que, en lo posible, en la misma haya afiliados que pertenezcan a las secciones de redes, máquinas y administración, de la respectiva patronal. El número de sus miembros variará según la cantidad de afiliados activos de la misma, en la siguiente forma:

a) En las Seccionales cuyo número de afiliados sea de cien en adelante, la Comisión Seccional se compondrá de diez miembros titulares y dos suplentes, en la siguiente forma:

Un Secretario Seccional.
Un Subsecretario Seccional.
Un Tesorero.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario Gremial.
Un Secretario de Organización.
Un Secretario de Prensa, Cultura y Turismo.
Un Secretario de Previsión y Asuntos Sociales.
Dos Vocales Titulares.
Dos Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes solo integrarán la Comisión Seccional en caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares, tal como lo determina el artículo 69º de este Estatuto:

b) En las Seccionales de treintiuno a noventa y nueve afiliados, la Comisión Seccional se compondrá de seis miembros, en la siguiente forma:

Un Secretario Seccional.
Un Subsecretario Seccional
Un Tesorero.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario Gremial.
Un Secretario de Previsión y Asuntos Sociales.

c) En las Seccionales cuyo número de afiliados sea menor de treintiuno la Comisión Seccional estará integrada con no menos de tres miembros y en la siguiente forma:
Un Secretario Seccional.
Un Subsecretario Seccional.
Un Tesorero.

Art. 56. — Para ser miembro de la Comisión Seccional se requiere:

a) Ser mayor de edad y tener una antigüedad como afiliado de veinticuatro meses consecutivos, como mínimo. Los afiliados sancionados por las determinaciones del presente estatuto, podrán formar parte de la Comisión Seccional una vez transcurridos veinticuatro meses para los expulsados, después de su reincorporación; de doce meses para los separados después de su reincorporación; y de seis meses para los inhabilitados después de cumplida su inhabilitación;
b) Los extranjeros no naturalizados, para desempeñar cargos en la Comisión Seccional, deberán tener no menor de diez años de residencia en el país;
c) La mitad como mínimo de los cargos de la Comisión Seccional deberán desempeñarlo los ciudadanos argentinos nativos;
d) Contar con una antigüedad en la actividad no menor de dos años;
e) Para el caso de Seccionales nuevas, no regirá el requisito de antigüedad mínima de 24 meses de afiliados.

Art. 57. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Seccional:

a) Prestar la mayor colaboración posible al Consejo Directivo para asegurar la buena marcha del Sindicato; ser fiel intérprete ante el mismo de las inquietudes y aspiraciones de los afiliados de la Seccional, sugiriendo las medidas y soluciones que crea conveniente adoptar con respecto a las mismas;
b) Controlar el cumplimiento por parte de las entidades patronales de las leyes obreras, convenios de trabajo, escalafones, etc., por toda violación de las mismas formulará a la entidad responsable el pertinente reclamo cuya tramitación proseguirá ante las autoridades competentes hasta lograr una legal satisfacción;
c) Todo reclamo debe ser previamente sometido a la consideración del Consejo Directivo, tanto para determinar si es o no correcto, como uniformar el criterio que debe regirles. Solo en caso de extrema urgencia el reclamo se elevará a la consideración del Consejo Directivo con posterioridad a su presentación;
d) Presentar por escrito a la empresa patronal todo reclamo, conforme a lo que haya indicado previamente el Consejo Directivo; copia de cada reclamo será elevada al Consejo Directivo para su archivo de antecedentes;
e) Notificar por escrito al o los afiliados afectados cuando su reclamo haya sido considerado improcedente por el Consejo Directivo. La notificación se hará por escrito al pie de la nota que el Consejo Directivo dirija a la Comisión Seccional comunicando tal decisión;
f) Oponerse firmemente a toda norma de reclamación que pueda significar la anulación o limitación de sus facultades o de los derechos de los afiliados por parte de las Empresas patronales, lo que denunciará de inmediato al Consejo Directivo;
g) Informar al Consejo Directivo respecto a los problemas o cuestiones que haya sido posible solucionar, a los efectos de la prosecución por el mismo de los reclamos entablados;
h) Dar cuenta en cada asamblea seccional que realice la seccional, de los reclamos entablados hasta ese momento, hayan sido o no solucionados, a fin de que todos los afiliados tengan el más amplio conocimiento de los mismos;
i) Denunciar ante el Consejo Directivo a todo afiliado que, prescindiendo de la organización sindical, efectúe en forma directa cualquier reclamación a la entidad patronal por violación de las leyes obreras, convenios de trabajo o escalafones vigentes, ya que tal procedimiento enervaría la acción del Sindicato;
j) Llevar un libro, que se denominará "Libro de Reclamos" en el que él o los afiliados reclamantes escribirán de su puño y letra o por lo menos firmarán, el motivo de cada reclamo a interponer ante la Empresa Patronal;
k) Llevar un libro de actas en la cual deberá constar lo tratado en las reuniones de la Comisión Seccional y/o asambleas locales, enviando copia del acta de éstas últimas al Consejo Directivo;
l) Registrar en un libro de Caja los ingresos por cuotas mensuales, donaciones, etc., como así también los egresos por los distintos gastos realizados. Mensualmente enviará al Consejo Directivo un balance de Caja, acompañado de los respectivos comprobantes;
m) Liquidar mensualmente al Consejo Directivo, del 8 al 15, la cobranza de las cuotas mensuales. Todo atraso en esta liquidación deberá justificarse ampliamente;
n) Solicitar autorización al Consejo Directivo para realizar gastos que no sean de carácter fijo como alquiler del local, comunicaciones telefónicas, franqueos postales y útiles de escritorio. El Consejo Directivo no reconocerá gastos de viaje de delegaciones o de otra índole cuando no hayan sido autorizados previamente por el mismo o por el Secretario General;
o) Llevar un libro inventario en el que se detallarán con sus respectivos valores de costo original y estado actual, todos los bienes muebles, inmuebles, útiles y enseres que constituyan capital del Sindicato. Anualmente, en la primera quincena de octubre y no más allá del quince del citado mes se verificará el inventario, haciendo un nuevo detalle en dicho libro con las modificaciones que correspondan. Una copia del citado inventario se elevará de inmediato al Consejo Directivo;
p) Organizar reuniones culturales y festivales, de carácter benéfico si fuera posible, como un medio de fomentar la capacitación y afirmar la conciencia sindical de los afiliados;
q) Informar trimestralmente al Consejo Directivo, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, del 1º al 10, sobre la labor cumplida por la Comisión Seccional en dicho lapso. El Consejo Directivo podrá cuando estime oportuno para su mejor información, solicitar el envío o presentación de todos los libros que se lleven en la Seccional, como así también de su archivo;
r) Reunirse como mínimo una vez por mes, debiendo hacerlo además en toda oportunidad en que las circunstancias lo requieran. Cuando un miembro de la Comisión Seccional faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, sin causa debidamente justificada, quedará de hecho separado de su cargo;
s) Dar curso de inmediato de recibida, toda información, comunicados y circulares de interés general que emanen del Consejo Directivo y sus respectivas secretarías, a las localidades que componen la Seccional.

Art. 58. — Sin perjuicio de las facultades que se otorgan a las Comisiones Seccionales, por el artículo anterior inciso b), el Consejo Directivo podrá elevar a las Empresas patronales cualquier reclamación cuando la urgencia del caso así lo requiera, debiendo cursar a la Comisión Seccional respectiva, copia de todas las actuaciones.

Duración de su mandato

Art. 59. — Los miembros de la Comisión Seccional durarán dos años en sus mandatos, a partir del primero de enero de cada año pudiendo ser reelegidos.

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Seccional.
Del Secretario Seccional

Art. 60. — Son deberes y atribuciones del Secretario Seccional:

a) Representar a la seccional en todos sus actos;
b) Citar a la Comisión Seccional y Asamblea Seccional por medio del Secretario de Actas, indicando los puntos a tratarse en el orden del día;
c) Resolver lo que corresponda en casos imprevistos y urgentes, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante la Comisión Seccional a la que dará cuenta de lo actuado en la primera reunión que ésta realice;
d) Mantendrá y fomentará las relaciones de la seccional con otros sindicatos de la localidad, así como aquellas relaciones públicas que las circunstancias aconsejen y que estén debidamente autorizadas por el Consejo Directivo;
e) Firmará la correspondencia conjuntamente con el secretario que corresponda al asunto que trate la misma, como así las actas, libros y demás documentos, e intervenir en los balances y demás operaciones de la tesorería de la Seccional;
f) Presidir las reuniones de la Comisión Seccional, proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en caso de empate.

Del Subsecretario Seccional

Art. 61. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario Seccional:

a) Colaborar con el Secretario Seccional. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones.

Del Tesorero

Art. 62. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Tendrá a su cargo la parte contable y administrativa de la Seccional, la recaudación y manejo de los fondos inherentes a la misma;
b) Conservará bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la tesorería local, y no abonará ninguna orden de pago que no esté previamente autorizada por el Consejo Directivo o las autoridades de la Seccional, según corresponda;
c) Es el responsable de la custodia de los muebles y útiles de la Seccional, como así del inventario respectivo, que tendrá permanentemente actualizado;
d) Presentará el estado mensual de tesorería en las reuniones de la Comisión Seccional.

Del Secretario de Actas

Art. 63. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Tomar las versiones de las reuniones de la Comisión Seccional, redactar las actas correspondientes que firmará en forma conjunta con el Secretario Seccional, haciendo constar en las mismas la nómina de los asistentes;
b) Tomar las versiones de las asambleas seccionales, y redactará las actas correspondientes. Firmará esas actas en forma conjunta con los afiliados que designe la asamblea al considerarse su aprobación;
c) Llevar los libros de actas de la Comisión Seccional y asambleas seccionales, que estarán bajo su custodia y leer en cada reunión de aquélla y en las asambleas, el acta de sesión anterior;
d) Llevará los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Seccional y Asamblea Seccional;
e) Cuidará el archivo y buen estado de conservación de los libros de actas y documentos que se agregan a los mismos.

Del Secretario Gremial

Art. 64. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial de la Seccional, tarea que cumplirá en estrecha concordancia con el Secretario Seccional;
b) Vigilará el cumplimiento, tanto por parte de la entidad patronal, como la de los afiliados de la Seccional, del convenio de trabajo en vigor;
c) Atenderá los reclamos que formulen los afiliados y que se relacionen con el inciso anterior, a los que dará el curso que corresponda previo registro en el "Libro de Reclamos";
d) Llevará la bolsa de trabajo de la Seccional con toda la documentación inherente a la misma, cuidando que su aplicación se ajuste a la reglamentación correspondiente;
e) Preparará informes periódicos sobre la marcha de las actividades gremiales en la Seccional, de acuerdo a las necesidades imperantes.

Del Secretario de Organización

Art. 65. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Controlar la aplicación en la Seccional de las disposiciones estatutarias, y de las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y Comisión Seccional, como así por las asambleas de la Seccional;
b) Estará a su cargo el archivo de la seccional, a excepción de la documentación de tesorería, y cuidará el sello de la Seccional;
c) Llevará el control de los asistentes a las asambleas y fomentará la concurrencia a las mismas;
d) Propenderá a que todos los trabajadores de la energía eléctrica en el radio de acción de la seccional, estén afiliados al Sindicato.

Art. 66. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Cultura y Turismo:

a) Redactar y difundir las noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por la Comisión Seccional, o en caso de extrema urgencia por el Secretario Seccional. Será el colaborador en la Seccional del Secretario de Prensa del Consejo Directivo en la preparación del material que corresponda a la actividad de la misma, para su publicación en el Boletín Oficial informativo y/o periódico del Sindicato;
b) Compilar todas las publicaciones que emanen del Sindicato o de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, como también todas aquellas que reúnan interés informativo y que pondrá a disposición de todos los afiliados de la Seccional;
c) Fomentará la cultura entre los afiliados de la Seccional, y tendrá a su cargo, además, el cumplimiento de los programas que, sobre el particular, emanen del Consejo Directivo;
d) Tendrá a su cargo la cumplimentación de los formularios necesarios para la concurrencia de los afiliados de la Seccional a los hoteles de turismo de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, cuidando que las solicitudes que los mismos formulen se ajusten a los reglamentos correspondientes.

Del Secretario de Previsión y Asuntos Sociales

Art. 67. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión y Asuntos Sociales:

a) Tendrá a su cargo todo lo inherente a las tramitaciones que efectúen los afiliados de la Seccional, para obtener los beneficios jubilatorios u otras gestiones ante la Caja Ley 11.110, tarea ésta que realizará bajo la supervisión del Consejo Directivo;
b) Dependerá de su Secretaría la aplicación de los servicios sociales a los afiliados de la Seccional, como así de la Ayuda Mutual del Sindicato;
c) Llevar al día el archivo de su secretaría y cuidar del buen estado de conservación de los documentos que se agreguen al mismo.

De los vocales titulares

Art. 68. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Seccional, y cumplir las gestiones y tareas que la misma les encomiende, prestando toda la colaboración que le sea requerida;
b) Cubrir por el período y en el orden que fueron electos las vacantes que por fallecimiento, renuncia, o ausencia se produjeran en otros cargos de la Comisión Seccional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 73º del presente estatuto.

De los vocales suplentes

Art. 69. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar por el período y en el orden en que fueron electos las vacantes que por fallecimiento, renuncia o ausencia se produjeran en los vocales titulares, con sus mismos deberes y atribuciones que les confiere el presente estatuto.

Art. 70. — En las Seccionales que por su número de afiliados no corresponda elegir algunos de los cargos enumerados en el artículo 55, los deberes y atribuciones de los que se elijan serán en base a lo que se determina en los artículos: 60, 62, 63, 64, 65, 66, y 67.

De la Comisión Revisora de Cuentas Seccional

Art. 71. — El control de la administración en las Seccionales será ejercida por una Comisión Revisora de Cuentas. La misma estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, en las Seccionales cuyo número de afiliados sea de cien en adelante. Cuando el número sea menor de cien, estará integrada por un miembro titular y un suplente. Sus miembros durarán veinticuatro meses en sus funciones y su elección será simultánea con la renovación de la Comisión Seccional, pudiendo ser reelectos.

Art. 72. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas Seccional:

a) Examinar y suscribir trimestralmente o cada vez que lo requieran los libros de contabilidad y demás efectos de tesorería, elevado a la Comisión Seccional semestralmente, el informe correspondiente;
d) Elevar a la asamblea ordinaria de la Seccional el informe de las revisiones practicadas durante el ejercicio y especialmente el balance que se someta a consideración de la misma para su aprobación u observación. Copia de este balance será cursado por la Seccional al Consejo Directivo.

Cubrimiento de cargos vacantes en las Comisiones Seccionales

Art. 73. — Las vacantes producidas en las Seccionales cuyo número de miembros de Comisión Seccional son diez, se cubrirán con los vocales titulares, a excepción hecha del Secretario Seccional, quien será reemplazado únicamente por el subsecretario Seccional, cargo éste, al quedar vacante, no se cubrirá hasta la próxima elección.

Art. 74. — De producirse la acefalía simultánea en los cargos de Secretario Seccional y Subsecretaría Seccional, el miembro de la Comisión Seccional que siga en orden de prelación deberá llamar en un plazo no mayor de treinta días a asamblea general de afiliados. De mantenerse la acefalía, la asamblea designará tres compañeros para hacerse cargo interinamente de la Seccional, debiendo dar cuenta de esta situación al Consejo Directivo, el que designará una junta electoral que llamará a elecciones en un todo de acuerdo a los presentes estatutos.

Art. 75. — En las Seccionales cuyo número de miembros de Comisión Seccional sea seis, la vacante de Secretario y Subsecretario Seccional serán cubiertas en la forma indicada en el artículo 73 y la de los demás miembros no se cubrirán hasta producirse el próximo período eleccionario.

Art. 76. — En las Seccionales cuyo número de miembros de Comisión Seccional sea tres y se produjeran las vacantes de Secretario y|o Subsecretario Seccional, se procederá en la misma forma que en los casos anteriores, y si el cargo vacante fuese el del tesorero, el subsecretario seccional tomará a su cargo las funciones de éste.

Revocatoria de mandato de las Comisiones Seccionales

Art. 77. — El mandato de los miembros de Comisión Seccional podrá ser revocado por resolución de los afiliados activos que componen la seccional reunidos en asamblea. El quórum será del cincuenta y uno por ciento (51 o|o) de dichos afiliados y la resolución para tener validez deberá ser tomada en forma secreta y como mínimo por el voto de las dos terceras partes de los asambleístas en esas condiciones. En caso de revocación total, la misma Asamblea, nombrará una junta compuesta por tres miembros, que reúna las condiciones que se requieran para ser miembros de la Comisión Seccional, los que asumirán la tarea de la Seccional con todas las atribuciones y limitaciones que le confieren este Estatuto a las comisiones Seccionales. Dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la resolución de revocatoria, la Junta Electa remitirá todos los antecedentes del caso al Consejo Directivo, como así copia del acta labrada en la oportunidad En base a tales antecedentes el Consejo Directivo podrá disponer el llamado a elecciones para constituir la nueva Comisión Seccional, elevando todos los antecedentes al Cuerpo General de Delegados. En caso de revocación parcial, entrarán en aplicación los artículos que establecen los reemplazos, siempre y cuando que con tal procedimiento se obtenga el quórum necesario caso contrario queda facultado el Consejo Directivo para seguir el trámite más arriba señalado.

Art. 78. — Serán causas de revocatoria total o parcial de las Comisiones Seccionales, las que a continuación se detallan:

a) El incumplimiento deliberado y fehacientemente comprobado de las obligaciones y deberes que fijan estos estatutos a los miembros de las Comisiones Seccionales, en forma parcial y|o conjunta;
b) Negligencia notoria en el trámite de los asuntos cuya atención sea de exclusiva responsabilidad de la Comisión Seccional y|o de algún miembro de la misma, en perjuicio de los intereses de los afiliados.

CAPITULO NOVENO

De las Subseccionales

Art. 79. — De acuerdo a lo que se determina en el artículo 30 inciso b) del presente estatuto, llámase subseccional al núcleo de trabajadores menor de diez, establecidos en una misma localidad, y estará representada por un Secretario y un Subsecretario, los que serán designados por simple mayoría de votos, en elección secreta, en la asamblea subsecrecional a realizarse en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año. Los miembros electos durarán dos años en sus funciones a partir del primero de enero de cada año, pudiendo ser reelegidos.

Art. 80 — Los deberes y atribuciones y requisitos esenciales para ser secretario y subsecretario de una subseccional, serán los que rigen para las comisiones seccionales.

Art. 81. — Las subseccionales no tendrán representación en las asambleas ordinarias y|o extraordinarias del Cuerpo General de Delegados; no obstante, el Consejo Directivo, podrá convocar a reunión de Secretarios de Subseccionales cuando razones de buena marcha de las mismas, así lo aconsejen.

Art. 82. — Las subseccionales podrán enviar ponencias para ser consideradas en las asambleas ordinarias del Cuerpo General de Delegados, para lo cual elevará el pedido por escrito al Consejo Directivo, con una anticipación no menor de quince días a la fecha de la convocatoria.

CAPITULO DECIMO

De la Comisión Revisora de Cuentas — Sede Central

Art. 83. — El control de la administración del Sindicato, en la Sede Central será ejercida por la Comisión Revisora de Cuentas. La misma, estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que durarán dos años en sus funciones a partir del primero de enero de cada ano, pudiendo ser reelegidos. Su elección se efectuará simultaneamente con la de los miembros del Consejo Directivo, a cuyo efecto serán involucrados en la y|o listas respectivas.

Art. 84. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas el mismo deberá reunir las condiciones establecidas por el artículo 33 y sus incisos, del presente Estatuto.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas — Sede Central:

a) Verificar si el registro de afiliados, a cargo de la secretaría de administración, es debidamente llevado;
b) Controlar si se emiten en su totalidad, de acuerdo con el registro de afiliados, los correspondientes recibos, ya sean por cuotas ordinarias y|o extraordinarias
c) Controlar semanalmente los libros contables y sus auxiliares, efectuar compulsas de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos de dinero, y toda otra operación de índole administrativa, comprobando si los gastos realizados han sido autorizados por el Consejo Directivo o por el Cuerpo General de Delegados.
d) Verificar si la cobranza de las cuotas de afiliados se liquidan sin atraso.
e) Observar si los libros de contabilidad en general son llevados al día y en forma.
f) Comprobar si los balances de caja se emiten y distribuyen mensualmente.
g) Realizar una vez por año, el control total de los bienes muebles, inmuebles, útiles de trabajo, etc., inventariados.
h) Efectuar todo otro control tendiente a asegurar la mejor organización administrativa del Sindicato.
i) Informar al Cuerpo General de Delegados en la Asamblea ordinaria anual el resultado de los controles realizados durante el año, y el balance general del ejercicio, como así toda su gestión que estime oportuna sobre los mismos.

Art. 86. — El Consejo Directivo, las Comisiones Seccionales y los Secretarios de las Subseccionales, pondrán a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y documentaciones que la msima les solicite a los efectos del mejor cumplimiento de su función.

CAPITULO UNDECIMO

Del Cuerpo General de Delegados

Art. 87. — La autoridad máxima del Sindicato será ejercida por el Cuerpo General de Delegados, integrado por representantes de todas las Seccionales. En los casos en que un grupo de localidades constituyan una Seccional, de acuerdo al artículo 30, inciso a) de estos Estatutos, la representación de esa Seccional ante el Cuerpo General de Delegados será rotativa, de modo que afiliados de todas las localidades comprendidas en el grupo puedan ejercerla.

Art. 88. — El Cuerpo General de Delegados se reunirá en asamblea ordinaria en el mes de enero de cada año, y en asamblea extraordinaria toda vez que lo juzgue necesario el Consejo Directivo o cuando lo solicite a éste en forma fundada, el diez por ciento de afiliados al día con sus cuotas sociales o a pedido de miembros del mismo Cuerpo, cuyos representados totalizan el por ciento referido

a) Cuando los delegados titulares y suplentes que representen a la Sociedad ante el Cuerpo General de Delegados, se encuentren imposibilitados de asistir a las convocatorias del mismo, la asamblea seccional designará a los reemplazantes por votación nominal de los presentes y por simple mayoría de votos, otorgándole en este caso la correspondiente credencial.

Art. 89. — El orden del día de las asambleas del cuerpo General de Delegados será establecido en todos los casos por el Consejo Directivo e informado a las Comisiones Seccionales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103, inciso c) por medio de la convocatoria pertinente. El orden del día podrá ser modificado por resolución de la propia asamblea adoptada por el voto afirmativo de dos tercios de los delegados presentes; los nuevos asuntos a tratar, en manera alguna podrán afectar los propósitos fundamentales del Sindicato ni significar violación o reforma de estos estatutos.

Art. 90. — Toda Seccional o Delegado que deseare incluir algún asunto en el orden del día de las asambleas ordinarias deberá solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de la convocatoria.

Art. 91. — El cuerpo General de Delegados reunido en asamblea ordinaria o extraordinaria, sesionará válidamente a la hora fijada para la primera convocatoria si se encontrara presente la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, y en ausencia de éstos los reemplazantes que acrediten su condición de tales presentando la pertinente credencial media hora después de esta citación, la asamblea sesionará legalmente con un mínimo de diez (10) delegados previa designación de un presidente y vice elegidos por votación nominal de los delegados presentes y por simple mayoría de votos. En caso de tener que intervenir en los debates la presidencia delegará la función de tal en la vicepresidencia.

Art. 92. — El Cuerpo General de Delegados, designará todos los delegados que deban ejercer la representación del Sindicato en Congresos de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza o ante cualquier organismo sindical etc.; esta facultad podrá ejercerla igualmente el Consejo Directivo en casos de urgencia o a pedido del propio Cuerpo General de Delgados. Los delegados designados, en virtud de esta disposición podrán asistir a las asambleas del Cuerpo General de Delegados, en las que solo tendrán voz pero no voto, excepto que también sean integrantes del mismo.

Art. 93. — Son funciones de las asambleas ordinarias:

a) Tratar memoria y balance;
b) Fijar y modificar la cuota sindical;
c) Considerar las apelaciones de los afiliados;
d) Insertar las ponencias recibidas de las Seccionales y|o subseccionales y su tratamiento.

Art. 94. — Son funciones de las asambleas extraordinarias:

a) Resolver sobre medidas de acción directa;
b) Revocar mandatos;
c) Modificar estatutos;
d) Fijar y modificar contribuciones extraordinarias;
e) Comprar, adquirir, permutar, hipotecar o alquilar inmuebles;
f) Tratar y aprobar convenciones colectivas;
g) Elección de la Junta Electoral Central;
h) Tratar las órdenes del día de los congresos que realice la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y designar los delegados que asistirán al mismo;
i) Aplicar sanciones a los afiliados;
j) Todos aquellos asuntos de interés del Sindicato.

De los Delegados al Cuerpo General de Delegados

Art. 95. — Son deberes y atribuciones de los Delegados al Cuerpo General de Delegados:

a) Concurrir a las asambleas del Cuerpo General de Delegados convocadas por el Consejo Directivo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, y a las asambleas seccionales cuando se deba dar mandato para aquellas;
b) Justificar por escrito al Consejo Directivo, por intermedio de la Comisión Seccional a la que pertenezca, su inasistencia a las asambleas convocadas por éste. Serán separados de sus cargos, si faltaren a dos asambleas consecutivas, sin la debida justificación;
c) En las deliberaciones deberán encuadrarse dentro del espíritu de los mandatos conferidos teniendo su actuación la elasticidad suficiente para tratar los problemas según se desarrollen;
d) Deberán informar en sus bases dentro de los diez (10) días de la terminación de las deliberaciones del Cuerpo General de Delegados, en una asamblea convocada a tal efecto, de las tratativas del mismo, como así también de las resoluciones emanadas, documentando luego ello para su posterior archivo;
e) En caso de que algunos de los titulares por causas de servicio, enfermedad u otras, debidamente justificadas, no pudieran concurrir al Cuerpo General de Delegados, serán reemplazados por los suplentes nombrados a tal fin.
f) Cuando los delegados asistentes al Cuerpo General de Delegados incurrieran en la violación del o los mandatos conferidos por la respectiva asamblea seccional, ésta al considerar el informe, podrá aplicar sanciones disciplinarias.

Normas para Constituir el Cuerpo General de Delegados

Art. 96. — Los afiliados que en representación de las distintas Seccionales integren el Cuerpo General de Delegados, deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 33º, inciso a), b) y d) y se elegirán en la siguiente forma:

a) Cada seccional que reúna hasta cincuenta afiliados o menos, designará un delegado; de cincuenta y uno hasta cien, designará dos delegados; de ciento uno hasta ciento cincuenta, designará tres delegados; de ciento cincuenta y uno en adelante designará un delegado por cada cien afiliados
b) Los delegados serán elegidos por lista completa y conjuntamente con los miembros que se elijan para la Comisión Seccional; adoptando el procedimiento que se determina para los actos eleccionarios en las Seccionales;
c) Los delegados durarán dos años en sus funciones a partir del primero de enero de cada período, pudiendo ser reelegidos;
d) En las elecciones que por el número de sus afiliados tengan más de un delegado, éstos se elegirán en forma que, en lo posible, estén representadas las distintas secciones, reparticiones o dependencias de las patronales, formando los grupos siguientes: Oficina de Contaduría, Administración y Almacenes; Redes, Conexiones y Medidores y Laboratorio de Medidores; y Máquinas y talleres.

Reglas de Discisión en el Cuerpo General de Delegados

Art. 97. — Las discusiones del Cuerpo General de Delegados se regirán por las siguientes normas:

a) Cada moción para ser considerada, deberá ser apoyada por lo menos por un delegado;
b) Las mociones apoyadas se votarán en el orden en que fueron presentadas:
c) Se considerarán mociones de orden: las que reclamen que la presidencia de la asamblea haga respetar las normas de discusión; que adopte alguna medida, dentro de sus atribuciones, para establecer orden en el debate; las que se relacionen con los derechos de los asambleístas. Las mociones de orden se votarán sin discusión;
d) Se considerarán mociones previas; las que soliciten el levantamiento de las asambleas; las de pasar a cuarto intermedio: las de no deliberar por no haber lugar a ello; las de cerrar el debate; las de declarar libre el debate; las que dispongan el aplazamiento del asunto en debate; las que soliciten la lectura de documentos vinculados con el asunto en discusión y reconsiderar asuntos aprobados. Las mociones podrán ser discutidas brevemente.

Art. 98. — Toda moción de reconsideración presentada en la asamblea, solo podrá ser tratada cuando se obtuviera el voto afirmativo de los dos tercios de los asambleístas presentes

Art. 99. — En los debates, los asambleístas deberán ajustarse a las cuestiones en consideración, evitando prejuzgar o personalizar, por cuya falta, cuando sea reiterada, la presidencia podrá retirar el uso de la palabra.

Art. 100. — Las resoluciones que se adopten en el Cuerpo General de Delegados, serán aprobadas por simple mayoría de votos. Las votaciones se harán por signos. La modificación de este procedimiento deberá resolverlo la asamblea por el voto afirmativo de dos tercios (2|3) de los asambleístas presentes.

Art. 101. — El Cuerpo General de Delegados en aquellos asuntos de importancia fundamental para la unidad o estabilidad del Sindicato, deberá requerir la opinión del Consejo Directivo en forma escrita o verbal, después de lo cual adoptará las resoluciones que estime adecuadas.

CAPITULO DUODECIMO

De las Asambleas Seccionales

Art. 102. — En caso seccional se realizará bimestralmente en los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y además en cualquier otra oportunidad en que las circunstancias aconsejen, la asamblea seccional convocada por la Comisión Seccional respectiva, o por el Consejo Directivo de acuerdo al artículo 37º inciso b) de este Estatuto. Es obligatoria la concurrencia de todos los afiliados de la Seccional a dichas asambleas, dejando constancia de su asistencia con la firma en el libro auxiliar respectivo, el que será retirado treinta minutos después de convocada la asamblea, y en cuya oportunidad el presidente de la misma firmará tal cierre e indicará la hora en que lo hace. Todo afiliado que llegue a la asamblea con posterioridad a dicho cierre, igualmente firmará el libro de asistencia, pero dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de la asamblea respectiva y en el horario que determine la Comisión Seccional, tendrá la obligación de justificar, ante la Seccional correspondiente, en el libro auxiliar respectivo, las razones de tal anormalidad, y que refrendará con su firma el afiliado. Por su parte la comisión Seccional queda facultada para considerar el descargo que produzca el afiliado en esas condiciones, y, si a juicio de la misma no existen razones valederas, deberá incluir en la primera asamblea que se realice el o los casos presentados para que la misma se expida| Las sanciones que correspondan aplicar estarán regidas por las que se determinen en el Capítulo de Penalidades del Presente Estatuto.

Art. 103. — Son deberes y facultades de las asambleas seccionales:

a) Designar la Junta Electoral Seccional, a los efectos de la eleccion de la Comisión Seccional, Comisión Revisora de Cuenta Seccional y de representantes Seccionales ante el Cuerpo General de Delegados;

b) Expresar al Consejo Directivo por intermedio de la Comisión Seccional, toda sugerencia o aspiración que tenga por finalidad el mejor desenvolvimiento del Sindicato;

c) Considerar el orden del día de cada asamblea que celebre el Cuerpo General de Delegados y resolver la actitud a seguir por los delegados de la Seccional en cada asunto en consideración;

d) Designar entre los afiliados por simple mayoría de votos un afiliado que presida cada asamblea seccional;

e) El Quorum de las asambleas seccionales, lo constituirá la mitad más uno de los afiliados pertenecientes a la seccional. Media hora después de la primera convocatoria se podrá sesionar con cualquier número de asistentes siendo válidas las resoluciones que se adopten;

f) Toda moción de reconsideración presentada en la misma asamblea en que se considere el asunto que la motiva, sólo podrá ser formulada por el voto afirmativo de los dos tercios de los asambleístas presentes.

CAPITULO DECIMO TERCERO

De las Elecciones

Art. 104. — Tendrán derecho a voto en todos los actos eleccionarios que realice el Sindicato, todos los afiliados activos que tengan como tales una antigüedad mayor de tres meses, que estén al día con sus cuotas mensuales y no estén comprendidos en las limitaciones establecidas por este estatuto.

Carácter de la Elección

Art. 105. — Las elecciones se diferencian de la siguiente manera:

a) Elecciones del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas Sede Central;

b) Elecciones de Comisiones Seccionales, Comisión Revisora de Cuentas Seccional y de representantes Seccionales ante el Cuerpo General de Delegados.

Elección del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas Sede Central

Art. 106. — El control total y directivo de las elecciones para la renovación del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas-Sede Central, será ejercido por una Junta Electoral Central. — La misma estará compuesta por cinco afiliados elegidos por el Cuerpo General de Delegados por votación nominal y por simple mayoría de votos. — Se deja establecido que los miembros componentes de dicha Junta no deben estar integrando el Consejo Directivo, como así tampoco, una vez de aceptar los cargos, podrán integrar listas de candidatos.

Art. 107. — Designada la Junta Electoral, el Consejo Directivo convocará a elecciones generales, fijando para ello la fecha de realización de las mismas, las que en ningún caso podrá exceder del quince de diciembre de cada año. — Tanto el Consejo Directivo como las distintas Seccionales y Subseccionales deberán facilitar a la Junta referida, todo lo necesario para el mejor cumplimiento de su mandato.

Art. 108. — La Junta Electoral Central desde el momento de su designación se constituirá en sesión permanente, designando entre sus miembros un presidente y un secretario.

Sus deberes y atribuciones son:

a) Con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de la convocatoria a elecciones, llamará a presentación de lista, debiendo constar en las listas que se presenten, el nombre del candidato y el cargo que ocupará. — La o las listas deberán serle presentadas directamente dentro de un plazo de diez días a contar desde la fecha del llamado. — Si en dicho término no se presentaren listas, podrán ampliarlo por una sola vez en cinco días más, a cuyo vencimiento notificarán al Consejo Directivo para que el mismo cumpla tal requisito.

b) Dará entrada a todas las listas que le presenten los afiliados dentro del plazo establecido en el inciso anterior, pero estas listas para ser aceptadas deberán estar integradas totalmente y llevar la correspondiente conformidad de los candidatos

c) Solicitar del Consejo Directivo la nómina de afiliados para la confección del padrón respectivo, verificando al mismo tiempo que los afiliados estén en condiciones estatutarias para la emisión del voto, y ser candidatos.

d) Dentro del período que se establezca entre el vencimiento del plazo para la presentacin de listas y el día del comicio, lapso que no podrá ser inferior a diez (10) días, la Junta Electoral comunicará a los afiliados por medio de circulares personales la o las listas de candidatos que intervengan en la eleccin, con los nombres completos de sus integrantes y los cargos que ocuparán, para que, por medio del "voto general" secreto, elijan la lista de su preferencia.

e) La Junta Electoral Central dispondrá el envío a las Seccionales y Subseccionales de la cantidad adecuada de boletas autorizadas por las mismas, como asimismo, de los sobres necesarios para la votación a la vez que ordenará a cada Comisión Seccional y|o Subseccional la realización de la elección en la fecha establecida por el Consejo Directivo. Terminado el acto eleccionario, dentro de las cuarenta y ocho horas como máximo, la Junta de Control Eleccionario de cada Seccional y|o Subseccional, procederá a despachar todos los sobres conteniendo los votos, en un paquete debidamente lacrado, dirigido al presidente de la Junta Electoral Central.

f) El acto eleccionario en las Seccionales y subseccionales tendrá una duración mínima de cuatro horas, de modo que todos los afiliados que integran los distintos turnos de trabajo puedan emitir su voto.

g) Si por razones de trabajo, debidamente justificadas, un afiliado no pudiera concurrir a depositar su voto, la Junta de Control —Eleccionario, se trasladará al lugar de trabajo, si ello resultara factible, para que el mismo pueda sufragar.

h) Finalizado el acto eleccionario y no más allá del treintiuno de diciembre de cada año, la Junta Electoral Central procederá a realizar el escrutinio dando cumplimiento previo a las disposiciones de los artículos 109º inciso d) y 110º inciso d), finalizado el cual, proclamará la lista triunfante. — Labrará por duplicado, un acta consignando los resultados de la elección, elevando copia del acta al Consejo Directivo para su conocimiento. — La convocatoria de los miembros electos estará a cargo de la Junta Electoral Central.

i) Al procederse al escrutinio, quedará de hecho anulado el voto cuyo sobre comprenda boletas de listas distintas, o cualquier elemento extraño al acto electoral. Se computará el voto cuyo sobre contenga más de una boleta de una sola lista, destruyéndose de inmediato las boletas ensobradas de más. Cuando el apoderado de una lista formulase alguna objeción al procedimiento seguido por la Junta Electoral Central, y ésta no la aceptare, deberá labrarse un acta si así lo exige el apoderado, dejando constancia de la observación formulada, la que será testificada por dos (2) electores y suscripta por lo menos, por un miembro de la mencionada Junta. Una copia de dicha acta se entregará al apoderado que formulare la operación.

j) Los votos se computarán por lista completa, no teniendo valor alguno cualquier modificación que se introdujera en las mismas sustituyendo o eliminando candidatos.

k) Sólo se computarán como válidos los votos impresos por la Junta Electoral Central, que estarán disponibles en los cuartos oscuros, pero si faltaren los de alguna lista, el elector podrá solicitarlos al presidente de mesa, que dispondrá de una cantidad adecuada de cada lista. Los votos emitidos en boletas que no sean proveídas por la Junta Electoral Central, no se computarán. Las boletas oficializadas, serán de papel, tamaño y color uniforme, pudiéndose distinguir por su número colocado en la parte superior derecha, no mayor de tres (3) centímetros de altura.

l) En caso de que se produzcan situaciones que impidan a la Junta Electoral Central el cumplimiento de su cometido, lo informará al Consejo Directivo, el que si no puede solucionar la cuestión planteada, convocará al Cuerpo General de Delegados para que resuelva en definitiva.

m) Los candidatos de las distintas listas podrán designar fiscales de mesa en cada seccional y|o subseccional, como así también para el acto del escrutinio general.

n) Los miembros electos deberán hacerse cargo de sus funciones dentro de los ocho (8) días de la fecha de su proclamación por la Junta Electoral Central.

Art. 109. — Para la emisión del voto en las Seccionales deberán observarse las siguientes normas:

a) En cada lugar de elección, la asamblea seccional elegirá por simple mayoría de votos una Junta de Control Eleccionario para la fiscalización de la elección. Dicha Junta estará integrada por dos (2) afiliados que no sean miembros del Consejo Directivo o Comisión Seccional, ni candidatos.

b) El afiliado recibirá de la Junta de Control Eleccionario un sobre que ostente la leyenda "Voto" y pasará a un cuarto oscuro habilitado al efecto, donde elegirá la lista de su agrado colocándola dentro del sobre citado que cerrará e introducirá en otro sobre, que también le entregará la Junta de Control Eleccionario dirigido a la Junta Electoral Central, y que depositará en la urna.

c) Cada votante deberá firmar al dorso del sobre dirigido a la Junta Electoral Central, a los efectos de control de la emisión del voto. El sobre que no haya sido firmado no será escrutado.

d) La Junta de Control Eleccionario de cada Seccional enviará a la Junta Electoral Central, conjuntamente con los sobres conteniendo los votos, una lista de los votantes, debidamente firmados por los mismos, haciendo constar el número de ellos, mediante cuya lista la Junta Electoral Central verificará la firma de los sobres exteriores y recontará los mismos, después de lo cual retirará los sobres con la leyenda "voto" que colocará en una urna general para efectuar el escrutinio.

Art. 110. — En las subseccionales la emisión del voto se regirá por las siguientes normas:

a) En cada lugar de elección, la asamblea nombrará una Junta de Control Eleccionario para la fiscalización de la elección. Dicha Junta estará integrada por dos afiliados como máximo que no sean representantes de la Subseccional ante el Consejo Directivo, ni miembros del Consejo Directivo, como así tampoco candidatos.

b) El afiliado recibirá de la Junta de Control Eleccionario, un sobre que ostente la leyenda "voto" y pasará a un cuarto oscuro habilitado al efecto, donde elegirá la lista de su agrado, colocándola dentro del sobre citado que cerrará e introducirá en otro sobre, que también le entregará dicha Junta, dirigido a la Junta Electoral Central, y que depositará en la urna.

c) Cada votante deberá firmar al dorso del sobre dirigido a la Junta Electoral Central, a los efectos del Control de la emisión del voto. El sobre que no haya sido firmado no será escrutado;

d) La Junta de Control Eleccionario de cada subseccional enviará a la Junta Electoral Central, conjuntamente con los sobres conteniendo los votos, una lista de los votantes, debidamente firmada por los mismos, haciendo constar el número de éllos, mediante cuya lista la Junta Electoral Central verificará las firmas de los sobres exteriores y recontará los mismos, después de lo cual retirará los sobres con la leyenda "voto" que colocará en la urna general para efectuar el escrutinio.

Elección de las Comisiones Seccionales, Comisión Revisora de Cuentas Seccional y de Representantes Seccionales ante el Cuerpo General de Delegados.

Art. 111. — El control total y directo de las elecciones para la renovación de las Comisiones Secionales, Comisión Revisora de Cuentas Seccional y de representantes seccionales ante el Cuerpo General de Delegados, será ejercida por una Junta Electoral Seccional. La misma estará compuesta por tres afiliados, elegidos por votación nominal y por simple mayoría de votos en la asamblea general, que convocará a ese efecto la Comisión Seccional en la primera quincena del mes de noviembre de cada año. Se deja estblecido que los miembros componentes de dicha Junta no deben estar integrando la Comisión Seccional, ni la Comisión Revisora de Cuentas Seccional, como así tampoco ser miembros del Cuerpo General de Delegados, miembros del Consejo Directivo. Una vez aceptados sus cargos en la Junta tampoco podrán ser candidatos.

Art. 112. — Designada la Junta Electoral Seccional la Comisión Seccional convocará a elecciones, fijando para ello la fecha de realización de las mismas, la que en ningún caso podrá exceder del quince de diciembre de cada año. La Comisión Seccional deberá facilitar a la Junta referida todo lo necesario para el mejor cumplimiento de su mandato.

Art. 113. — La Junta Electoral Seccional, desde el momento de su designación, se constituirá en sesión permanente. Sus deberes y atribuciones son:

a) Con una antelación no menor de treinta días a la fecha de la convocatoria a elecciones, llamará a presentación de listas de candidatos para ocupar los cargos de la Comisión Seccional, Comisión Revisora de Cuentas Seccional y de Representantes de la Seccional ante el Cuerpo General de Delegados, debiendo constar en las listas que se presenten —que serán completas— el nombre del candidato y cargo que ocupará. La o las listas deberán serle presentadas directamente dentro de un plazo de diez (10) días a contar desde la fecha del llamado. Si en dicho término no se presentaren listas, podrá ampliarlo por una sola vez en cinco (5) días más, a cuyo vencimiento, y si tampoco se presentaren listas, notificará a la Comisión Seccional para que ésta convoque a asamblea extraordinaria para cumplir de oficio tal requerimiento:

b) Dará entrada a todas las listas que le presenten los afiliados de la Seccional dentro del plazo establecido en el inciso anterior, pero estas listas, para ser aceptadas, deberán estar integradas totalmente y llevar la correspondiente conformidad de los candiatos;

c) Solicitar a la Comisión Seccional la nómina de afiliados para la confección del padrón respectivo, verificando al mismo tiempo que los afiliados estén en condiciones estatutarias para la emisión del voto, y ser candidatos. La Comisión Seccional cuidará que la norma aludida concuerde con la que registre para esa Seccional la Junta Electoral Central de acuerdo a lo determinado en el artículo 108, inciso c) de este Estatuto;

d) Dentro del periodo que se establezca entre el vencimiento del plazo para la presentación de listas y el día del comicio, plazo que no podrá ser inferior a diez días, la Junta Electoral Seccional comunicará a los afiliados por medio de una circular que se colocará en los transparentes de todos los sectores de trabajo, la o las listas de candidatos que intervengan en la elección con los nombres completos de sus integrantes y los cargos que ocuparán, para que, por medio del "voto general" secreto elijan las listas de su preferencia;

e) La Junta Electoral Seccional dispondrá la confección de la cantidad adecuada de boletas autoridas por la misma, como así mismo de los sobres necesarios para la votación a la vez que dispondrá la realización de la elección en la fecha que establezca la Comisión Seccional, conforme a lo determinado en el artículo 112;

f) El acto eleccionario tendrá una duración mínima de cuatro horas, de modo que todos los afiliados que integran los distintos turnos de trabajo puedan emitir su voto;

g) Si por razones de trabajo, debidamente justificadas, un afiliado no pudiera concurrir a depositar su voto, la Junta Electoral Seccional se trasladará al lugar de trabajo, si ello resultara factible, para que el mismo pueda sufragar;

h) Finalizado el acto eleccionario de inmediato, la Junta Electoral Seccional procederá a realizar el escrutinio finalizado el cual proclamará la lista triunfante. Labrará por triplicado, un acta consignando los resultados de la elección, cuyos ejemplares distribuirá de la siguiente forma: original quedará en poder de la junta; el duplicado lo entregará a la Comisión Seccional que termina su mandato; y el triplicado lo enviará directamente al Consejo Directivo de la Sede Central para su conocimiento. La convocatoria de los miembros electos estará a cargo de la Junta Electoral Seccional;

i) Al procederse al escrutinio quedará de hecho anulado el voto, cuyo sobre contenga boletas de listas distintas, o cualquier elemento extraño al acto electoral. Se computará el voto cuyo sobre contenga más de una boleta de una sola lista, destruyéndose de inmediato las boletas ensobradas de más. Cuando el apoderado de una lista formulase alguna objeción al procedimiento seguido por la Junta Electoral Seccional el cumplimiento acentare, deberá labrarse un acta si así lo exije el apoderado, dejándose constancia de la observación formulada la que será testificada por dos electores y suscripta, por lo menos, por un miembro de la mencionada Junta. Copia de dicha acta se entregará al apoderado que formulare la observación;

j) Los votos se computarán por lista completa, no teniendo valor alguno cualquier modificación que se introdujera en la misma, sustituyendo o eliminando candidatos;

k) Sólo se computarán como válidos los votos impresos por la Junta Electoral Seccional, que estarán disponibles en los cuartos oscuros, pero si faltaren los de alguna lista, el elector podrá solicitarlos al presidente de mesa, que dispondrá de una cantidad adecuada de cada lista. Los votos emitidos en boletas que no sean proveídas por la Junta Electoral Seccional no se computarán. Las listas oficializadas serán de papel, tamaño y color uniformes, pudiéndose distinguir por un número colocado en la parte superior derecha, no mayor de tres (3) centímetros de altura;

l) En caso de que se produzcan situaciones que impidan a la Junta Electoral Seccional el cumplimiento de su cometido, lo informará de inmediato a la Comisión Seccional, la que si no puede solucionar la cuestión planteada, convocará a asamblea general extraordinaria, para que resuelva en definitiva;

m) Los candidatos de las distintas listas podrán designar fiscales de mesa en cada sector donde se realice la elección, como así también para el acto del escrutinio general;

n) Los miembros electos deberán hacerse cargo de sus funciones dentro de los ocho días de la fecha de su proclamación por la Junta Electoral Seccional.

CAPITULO DECIMO CUARTO

Incompatibilidades

Art. 114. — Se considerarán incompatibilidades dentro de nuestra organización:

a) El ejercicio de un cargo en el Consejo Directivo o la Comisión Revisora de Cuentas Central, con el de miembro del Cuerpo General de Delegados, como así de la Comisión Seccional;

b) El ejercicio de un cargo en el Consejo Directivo, en la Comisión Revisora de Cuentas Central, o en el Cuerpo General de Delegados, u otra representación sindical permanente o transitoria, interna o externa, mientras el afiliado esté involucrado en los alcances del artículo 12 y sus incisos.

CAPITULO DECIMO QUINTO

Suspensión y reanudación del trabajo en casos de conflicto

Art. 115. — En ningún caso el Consejo Directivo podrá decretar medidas de acción directa, sin la autorización expresa del Cuerpo General de Delegados que deberá reunirse en asamblea extraordinaria, sesionando válidamente a la hora fijada para la primera convocatoria, si se encontrara presente la mitad más uno de sus miembros. Media hora después de esta citación la asamblea sesionará legalmente con un mínimo de diez (10) delegados, previa designación de un presidente y un vice, adoptándose para esta designación igual procedimiento que el indicado en el artículo 91 de estos estatutos. Las resoluciones que se adopten serán tomadas por votación nominal de los presentes y por simple mayoría de votos.

Para el levantamiento o suspensión de las mismas, como así también para la reanudación del trabajo o en caso de huelga, también será necesaria la autorización del mencionado cuerpo, que podrá delegar dicha facultad en el Consejo Directivo, cuando así lo justifiquen razones de urgencia.

CAPITULO DECIMO SEXTO

Disposiciones Generales

Art. 116. — El Sindicato, como tal, no intervendrá en forma alguna en cuestiones políticas, religiosas o raciales. Sus adherentes tendrán amplia libertad de pensamiento en tal sentido; libertad que el Sindicato defenderá si cualquiera de sus afiliados sufriera represalias por dichas causas. Se considerarán causas gravísimas la subrogación por parte de un afiliado o grupos de afiliados de la representación del Sindicato en actos políticos, religiosos o raciales, o acciones tendientes a crear confusionismo en dicho sentido.

Art. 117. — El Consejo Directivo, como así las Comisiones Seccionales y/o Subseccionales no podrán realizar ni anular convenio alguno con las patronales, si ello no ha sido autorizado en forma expresa por el Cuerpo General de Delegados. Toda transgresión a estas disposiciones serán consideradas faltas gravísimas.

Art. 118. — El Consejo Directivo, como así las Comisiones Seccionales y/o subseccionales, resistirán toda innovación de las normas de Trabajo establecidas en las distintas secciones de las patronales cuando las mismas signifiquen un perjuicio para los afiliados. El Cuerpo General de Delegados determinarán la conveniencia o no de tal innovación.

Art. 119. — Los afiliados en general a los fines de mantener la necesaria independencia y autoridad moral indispensable para desarrollar una eficaz acción dentro del Sindicato deberán abstenerse de asistir a homenajes cualquiera que sea su índole, a funcionarios de empresas patronales, cuando éstos hayan sido declarados enemigos del Sindicato.

Art. 120. — En caso de violación de los convenios pactados por parte de las patronales, o la realización de actos en perjuicio de los legítimos derechos de los trabajadores organizados sindicalmente, el Sindicato recurrirá a contrarrestar la acción patronal, como así también denunciar públicamente el proceder de aquélla. Estas medidas deberán ser resueltas en todos los casos por la Asamblea del Cuerpo General de Delegados o Consejo Directivo, como así también cualquiera otra que se estime indispensable frente a la situación provocada.

Art. 121. — Por elementales razones de disciplina sindical los miembros del Consejo Directivo del Cuerpo General de Delegados y en general todo afiliado, deberá ajustar su conducta a las resoluciones adoptadas por la mayoría, absteniéndose de realizar todo acto que pueda originar confusiones respecto a las mismas, dentro o fuera del Sindicato.

Art. 122. — Estos Estatutos solo podrán ser ampliados o modificados por resolución del Cuerpo General de Delegados reunidos en asamblea extraordinaria convocada expresamente a tal fin, y por el voto afirmativo de los dos tercios (2|3) de los miembros que lo integren, debiendo someterse los mismos a consideración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 123. — No podrá declararse disuelto este Sindicato mientras haya treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo. En caso de quedar menos de treinta (30) afiliados, éstos, reunidos en asamblea general declararán disuelto el Sindicato Regional de Luz y Fuerza y los fondos sociales bienes, muebles e inmuebles, serán transferidos a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en custodia durante 10 (diez) años. Finalizado dicho término sin haberse reorganizado este Sindicato, pasarán definitivamente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

Disposiciones transitorias

Art. 124. — El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por la Asamblea del Cuerpo General de Delegados, quedando facultado el Consejo Directivo para realizar las correspondientes gestiones ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para encuadrarse en las disposiciones de la Ley Nº 14.455 de Asociaciones Profesionales.

Art. 125. — Al entrar en vigencia el presente estatuto, caducan de hecho todos los Cuerpos representativos y Comisiones en función hasta ese momento, continuando interinamente con los mismos deberes y atribuciones hasta que se hagan cargo las nuevas autoridades, previo cumplimiento de todo el proceso eleccionario que estos nuevos estatutos determinen.

Art. 126. — Queda facultado el Consejo Directivo para establecer la numeración de los nuevos artículos que se incorporen al Estatuto, efectuando la correlación de aquellos que no han sido modificados.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Tratamiento arancelario para diversa mercadería, a los efectos aduaneros.

RES. GRAL. Nº 641 - Bs. As., 1º|12|66

Expediente Nº 446.768 de 1966

REF.: Máquina marca "Turbo" para la fabricación de hielo granizado o en cubos.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Marcelo M. San Juan e Hijo & Cía. S. R. L., despachantes de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria que corresponde asignar a una máquina productora de hielo, cuyo prospecto acompaña;

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo de Máquinas a fs. 10, dictamina a fs. 11 que dicha máquina encuadra en la partida 84.17 de las Notas Explicativas de la N. A. B., y corresponde despacharse por la posición 84.17.01.90 (recargo 175 %) al no encontrarse comprendida en otros item de la partida respectiva;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia: máquina marca **"Turbo" para la fabricación de hielo granizado o en cubos, debe despacharse por la posición 84.17.01.90, con recargo de ciento setenta y cinco por ciento (175 %).**

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios) y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RES. GRAL. Nº 642 - Bs. As., 1º|12|66

Expediente Nº 426.984 de 1966

REF.: Horno marca "Sharp Electronic Range R. 12", destinado a la cocción rápida de alimentos en restaurantes, hoteles, etc.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma **Efrem R. González S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria que corresponde asignar a los hornos eléctricos, destinados a la cocción rápida de alimentos en restaurantes, hoteles, etc., acompañando a tal fin catálogo explicativo;**

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo de Máquinas a fs. 8, dictamina a fs. 9, que el horno en consulta corresponde despacharse por la posición 84.17.01.90 (recargo 175 %), al no estar específicamente mencionado en otros item de la partida respectiva;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia: Horno marca "Sharp Electronic Range R. 12", destinado a la cocción rápida de alimentos en restaurantes, hoteles, etc., debe despacharse por la posición 84.17.01.90 (recargo 175 %) ciento setenta y cinco por ciento.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios) y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RES. GRAL. Nº 643 - Bs. As., 1º|12|66

Expediente Nº 457.376 de 1966

REF.: Máquina marca "Original Spuhl" tipo Duplex N H — 203, para grapar napas de tapicería a carcasas de colchones, asientos de la industria automotriz, respaldos, almohadones, etc.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Roberto O. Guardone, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria que corresponde asignar una máquina grapadora para grapar napas a las carcasas duplez, tipo N. H. 203, acompañando a tal fin dos catálogos con las especificaciones técnicas;

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo de Máquinas a fs. 4, dictamina a fs. 5 que dicha máquina se encuentra comprendida en el apartado 4 del Grupo I de la partida 84.59 (Notas Explicativas de la N. A. B.), por lo que corresponde despacharse por la posición 84.59.11.90 (recargo 175 %), al no estar expresamente mencionada en otros item de la partida respectiva;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia: Máquina marca "Original Spuhl", tipo Duplex N. H. 203, para grapar napas de tapicería a carcasas de colchones, asientos de la industria automotriz, respaldos, almohadones, etc., debe despacharse por la posición 84.59.11.90 con recargo de ciento setenta y cinco por ciento (175%).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios) y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y **demás efectos;** finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término

Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RES. GRAL. Nº 644 - Bs. As., 1º|12|66

Expediente Nº 400.939 de 1966

REF.: "Perno de la válvula de rebote 310.005", utilizado en la fabricación de amortiguadores hidráulicos, para automotores.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Fric-Rot S. A. I. C., **solicita se establezca la posición arancelaria que corresponde asignar a un perno de la válvula de rebote 310.005 para la fabricación de amortiguadores hidráulicos para automotores Fric-Rot Gabriel, cuyas muestras acompaña;**

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 9 por la Junta del ramo de Ferretería, dictamina a fs. 10 que la mercadería en consulta, encuadra en la partida 73.32 de las Notas Explicativas de la N. A. B. y no pueden reputarse pieza suelta del amortiguador en que se aplican por las disposiciones de la Nota 2 a) Sec. XV de la Nari, por lo que corresponde despacharse por la posición 73.32.00.00 (recargo 220 %);

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Perno de la válvula de rebote 310.005", utilizado en la fabricación de amortiguadores hidráulicos para automotores, debe despacharse por la posición 73.32.00.00, con recargo de doscientos veinte por ciento (220 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su **notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana: vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones**

(Sección Antecedentes Arancelarios) y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RES. GRAL. Nº 645 - Bs. As., 1º|12|66
Expediente Nº 403.142 de 1966

REF.: Máquinas fregadoras, secadoras y aspiradoras automáticas de pisos marca Clarke modelos TB 32, TS 20, BP y TB 18.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Dilfre Ginés Liria, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria pertinente a "Máquinas fregadoras, secadoras y aspiradoras automáticas de pisos marca Clarke modelos TB 32, TS 20, BP y TB 18, cuyo folleto adjunta y que funcionan mediante motor eléctrico alimentado a baterías y son dirigidas a mano;

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 9 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 10 que las máquinas en consulta escapan al concepto de "uso doméstico" definido en la partida 85.06 de las Notas Explicativas de la N. A. B., por lo que deben clasificarse en el Capítulo 84, correspondiendo efectuar su despacho por la posición 84.59.11.90, con recargo de 175%;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Máquinas fregadoras, secadoras y aspiradoras automáticas de pisos marca Clarke modelos TB 32, TS 20, BP y TB 18", debe despacharse por la posición 84.59.11.90, con recargo de ciento setenta y cinco por ciento (175 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios) y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RES. GRAL. Nº 646 - Bs. As., 1º|12|66
Expediente Nº 437.287 de 1966

REF.: Instalación de limpieza por ultrasonido con cubas oscilantes, marca Purette.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Miguel A. Damasco, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria pertinente a una instalación de limpieza por ultrasonido con cubas oscilantes, marca Purette, cuyos folletos acompaña;

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 11 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 12 que se trata de instalación para la limpieza y desengrasado de piezas diversas, que son colocadas en recipientes especiales con solventes y sometidas a frecuencia de ultrasonido de un generador, cuyo despacho corresponde efectuarse por la posición 84.59.07.04, con recargo de 75 %;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia Instalación de limpieza por ultrasonido con cubas oscilantes, marca Purette, debo despacharse por la posición 84.59.07.04, con recargo de setenta y cinco por ciento (75 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios) y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RES. GRAL. Nº 647 - Bs. As., 1º|12|66
Expediente Nº 462.970 de 1966

REF.: Máquina para la implantación de pelo en cabezas de muñecas.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Enrique A. Melano, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria pertinente a una máquina para la implantación de pelo en cabezas de muñecas, lo que efectúa mediante una aguja, cuyo prospecto adjunta;

Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina a fs. 4 que dicha operación no reviste el carácter de costura en el sentido definido en la partida 84.41 de las Notas Explicativas de la N. A. B., por lo que tal como lo informa la Junta del ramo, corresponde despacharse por la posición 84.59.11.90, con recargo de 175 %, al no estar específicamente mencionada en otros items;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Máquina para la implantación de pelo en cabezas de muñecas", debe despacharse por la posición 84.59.11.90, con recargo de ciento setenta y cinco por ciento (175%).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios) y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

RES. GRAL. Nº 648 - Bs. As., 1º|12|66
Expediente Nº 464.554 de 1966

REF.: Manguitos y bandas de estiraje constituidas en caucho sintético de aplicación en máquinas hiladoras.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Enrique A. Melano, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria pertinente a Manguitos y bandas de estiraje constituidas en caucho sintético, de aplicación en máquinas hiladoras, cuya muestra acompaña;

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 4 que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la posición 84.38.02.26, con recargo de 95 %; incorporada a la Nomenclatura mediante Decreto 694|66;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Manguitos y bandas de estiraje constituidas en caucho sintético, de aplicación en máquinas hiladoras", debe despacharse por la posición 84.38.02.26, con recargo de noventa y cinco por ciento (95 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios) y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno
Subdirector Nacional de Aduanas

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneraciones

RESOL. Nº 1.713 — Bs. As., 16|11|66

VISTO este Expediente Nº 12.395 SC|63, que hasta la fojas 41 está compuesto por las actuaciones duplicadas similar Nº 57.738 SC|62 —en poder de la Justicia—, originado a raíz de la reclamación interpuesta en la oficina Formosa (Dto. 26), por el señor Jorge Carlos Hainard, domiciliado en la calle Rivadavia 1191 de esa ciudad, en la que, además de dar cuenta de la falta de percepción de sus haberes jubilatorios del mes de febrero de 1962, señaló que los correspondientes a noviembre de 1961, le fueron abonados en su domicilio, sin que suscribiera recibo alguno (fojas 1), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el estudio de la documentación reunida para determinar los alcances de aquella presentación, se comprobó que en realidad los haberes que Hainard reputaba impagos eran los que correspondían a enero de 1962 y no los de febrero siguiente como expresó en su escrito, ya que las firmas que otorgaban recibo por el giro postal número 323.702, serie "B", por m$n. 19.959.73, que figuraba abonado al denunciante el 19 de este último mes y año, como así el pertinente recibo jubilatorio, no presentaban similitud con otros documentos suscriptos por éste (fojas 24);

Que dispuesta la investigación sumaria de este asunto, cuya relación de hechos y conclusiones pormenoriza la instrucción en los folios 124|128, que pasan a formar parte integrante de este acto administrativo, el recurrente, al ser entrevistado, luego de ratificar los términos de su escrito, reconoció como suyas las firmas que suscriben los documentos detallados en el folio 25, salvo las insertas en el giro y recibos mencionados en el párrafo anterior, significando también que otros envíos de ese carácter emitidos a su nombre, como así, a favor de determinados beneficiarios de jubilaciones y pensiones graciables —cuya filiación facilitó— fueron cobrados por el tenedor de libros de la citada dependencia, Román Lorenzo Viera (L. P. 30084), para lo cual adulteró fechas y firmas en la respectiva documentación (fojas 27|29);

Que Viera al ser interrogado, sostuvo ser ajeno a toda maniobra dolosa y —aunque no le competía la ejecución de esa tarea— aseguró que el giro que nos ocupa había sido abonado por él al señor Hainard, reconociendo, empero, que las firmas que presentan el citado título y el pertinente recibo jubilatorio, no concuerdan con la perteneciente al beneficiario, debiendo señalarse que además de otras anomalías de menor importancia que se le probaron, no pudo explicar las razones por las que figuran asentadas distintas fechas de pago en la documentación relacionada con la referida operación (páginas 32|35, 111|114 y 118|119);

Que aquí cabe destacar que con motivo de la denuncia policial interpuesta en su momento por el señor Hainard en contra de Viera, éste fue detenido el 4 de diciembre de 1962, razón por la cual el funcionario actuante procedió a convalidar la suspensión preventiva que venía sufriendo a contar de esa fecha, a las 12,30, en que cumplió más de la mitad de su jornada de labor; medida de la que fue notificado el 1º de febrero de 1963 (folio 35 vta.);

Que llegado el momento de juzgar la conducta del acriminado, cabe tener en cuenta que si bien en sede administrativa no se reunieron suficientes elementos de juicio como para considerar probado el deshonesto proceder que se le atribuyó, la Justicia al considerar los hechos en examen, lo halló culpable del delito de defraudación en perjuicio de la Administración Pública, motivo por el cual lo condenó a sufrir la pena de dos años de prisión, en suspenso, e inhabilitación especial perpetua, con costas (folio 219, páginas 8|11), circunstancia que exime de abundar en mayores comentarios para concluir en que procede adoptar en su contra la sanción expulsiva que enuncia el artículo 95º, inciso h) de la Ley 16.783, ya que su falta configura las causales previstas en el artículo 100º, incisos b) y c) de dicho cuerpo normativo;

Que además de ello, y en atención a que el señor Hainard intimó a esta Secretaría de Estado el pago de la suma que reclamara (fojas 206), por lo que el organismo del ramo oportunamente dispuso que se le abonara m$n. 19.960 (folios 216, páginas 1|3), importe —no repuesto— por el que Viera resulta patrimonialmente responsable de acuerdo con las consideraciones realizadas en el dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales en la página 289;

Que en otro orden de cosas, significa que las diligencias realizadas, permitieron determinar la forma desacertada en que se condujeron el entonces jefe de Formosa (Dto. 26º), Rafael Rufino Ruiz Bravo (L. P. 57.201) —actualmente titular de la Sucursal Lanús (Buenos Aires)—, el tesorero Fermín Puyol (L. P. 23.504), el telegrafista Reinaldo Torres (L. P. 93.393) y el auxiliar José Ernesto Mujica (L. P. 46.425) —los tres dependientes de la oficina ctiada en principio—, al producirse los hechos en examen, todo lo cual se pormenorizará en la parte resolutiva de la presente, señalándose que si bien por ello los nombrados se hicieron pasibles de sendos llamados de atención —artículo 95º, inciso b) de la Ley 16.783—, éstos no se les aplicarán en virtud de alcanzarles los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 SC|66 (B. D. 8.538).

Por consiguiente, atento a que con la intervención que le cupo en autos a la Dirección General de Administración (foja 216, páginas 1|3), se cumplió de hecho, el artículo 118º de la Ley de Contabilidad, en virtud de cuyas disposiciones deben remitirse estos actuados a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, habiéndose hecho lo propio con las normas de interpretación del similar 119º impartidas por la Resolución 1794|61 del referido Tribunal (Digesto Administrativo número 461) -foja 221-, y de acuerdo con lo dictaminado, por la Junta de Disciplina en las páginas 204|205,

El Secretario de Comunicaciones
Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones desde el 4 de diciembre de 1962, a las 12,30 -cumplida más de la mitad de su jornada de labor-, al tenedor de libros de Formosa (Dto. 26º), Román Lorenzo Viera (L. P. 30.084); exonerarlo -artículo 95º, inciso h) de la Ley 16.783-, por cuanto a raíz de la denuncia policial que efectuara un usuario en su contra, acusándolo de haberse apoderado de los haberes jubilatorios que le correspondían por determinado mes del año 1962, fue detenido en aquella fecha y hora por las aludidas autoridades y sometido a proceso, siendo condenado por la Justicia a sufrir la pena de dos años de prisión, en suspenso, e inhabilitación especial perpetua, con costas, por ser autor del delito de defraudación en perjuicio de la Administración Pública, cabiendo destacar que la investigación realizada en sede administrativa a raíz de ese suceso, permitió determinar, entre otras irregularidades de menor importancia, que actuó como único interviniente en el pago del giro postal Nº 323.702, serie "B" por el que se liquidaban aquellos emolumentos, como así que las firmas que presentaba la documentación relacionada con esa operación no concordaba con la perteneciente a su beneficiario, y que en la misma, figuraban asentadas distintas fechas de pago, faltas que configuran las causales previstas en el artículo 106º, incisos b) y c) de dicho cuerpo normativo, y declararlo patrimonialmente responsable por la suma de diecinueve mil novecientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 19.960,)- no repuesto-, a que asciende el importe del mencionado título, cuyo reintegro oportunamente intimara el interesado a esta Secretaría de Estado.

Art. 2º — La Dirección General de Administración intimará al nombrado en el artículo primero el ingreso de la suma por la que se lo declara patrimonialmente responsable, acordándole para ello un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de su notificación.

Art. 3º — Hacer constar en la foja de servicio (formulario 127) del jefe de la Sucursal Lanús, (Buenos Aires), Rafael Rufino Ruiz Bravo (L. P. 57.201), y en las del tesorero Fermín Puyol (L. P. 23.504), del telegrafista Reinaldo Torres (L. P. 93.393), y del auxiliar José Ernesto Mujica (L. P. 46.425) todos dependientes de Formosa (Dto. 26º)- (al primero durante su actuación con iguales funciones en esta oficina), que omitieron visar la documentación relacionada con la liquidación de jubilaciones y pensiones graciables que se abonaban en la dependencia, y significarles que si bien por ello se hicieron pasibles de sendos llamados de atención (artículo 95º, inciso b) de la Ley 16.783), éstos no se les aplican en virtud de alcanzarles los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 SC|66 (D. D. 8.538).

Art. 4º — Tómese razón; Publíquese el artículo primero, pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará, a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales del Personal, a sus efectos, que efectuará además, la pertinente comunicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y de Administración que intervendrá en lo que le compete. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Teglia.

VISTO este expediente Nº 4.891, SC|64, que se inició con motivo de haberse documentado el 27 de enero de 1964, en la oficina Postal de la Cabecera del Distrito 15º (Concordia), un déficit de m$n. 20.304,60 en la habilitación -en reposo- que por m$n. 21.200, tenía asignada el auxiliar Serafín Alonso (L. P. 40.136), para la atención de la ventanilla de franqueo (fojas 1|5), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite común y sumario que se llevó a cabo en autos, cu-

ya relación de hechos y conclusiones pormenoriza la instrucción en las fojas 86|38, que pasan a formar parte integrante de este acto administrativo, se determinó que el causante, al finalizar su licencia por enfermedad y reintegrarse al servicio el 28 siguiente, repuso el monto de la diferencia que se le verificó, el que al ser recontado, junto con las existencias que componían la habilitación que nos ocupa, arrojó un superávit de m$n. 95,40, cuyo ingreso se efectuó en la forma reglamentaria (fojas 8|9);

Que asimismo, también se probó que Alonso, para concretar la referida reposición, adquirió timbres postales por un valor total de m$n. 20.400, al permisionario señor Gabriel Carabajal, quien a su vez compró esos valores en la respectiva oficina de dicha cabecera, beneficiándose así con la suma de m$n. 1.020, -5 o|o de aquella cantidad-, la que se le descontó de acuerdo con expresas disposiciones vigentes, por todo lo cual la hacienda de esta Secretaría de Estado resultó perjudicada también en este último importe, cuyo ingreso deberá intimarse al imputado teniendo en cuenta las causas que dieron lugar a la transacción comentada (folios 12|13 y 17|18);

Que Alonso, al ser interrogado sobre la irregularidad origen de este asunto, admitió sin embages haberse apoderado de los m$n. 20.304,60 indicados en el exordio con el objeto —dijo— de saldar una deuda que contrajera con una casa comercial, por la adquisición de diversos materiales para la construcción, señalando, por otra parte, con respecto al superávit, que pudo originarse a raíz de que solía entregar vueltos en valores postales a los usuarios por falta de monedas, y a veces éstos no querían retirar las estampillas correspondientes, cabiendo destacar que por todo lo expuesto, el nombrado fue suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones el 21 de febrero de 1964, a las 20,20, cumplida su jornada de labor; y radicóse posteriormente la pertinente denuncia ante las autoridades policiales (fojas 27|30 y 67|68);

Que la gravedad de las anomalías en que se halla incurso el causante, a raíz de las cuales la Justicia lo condenó a sufrir la pena de dos años de prisión, en suspenso, e inhabilitación especial perpetua (fojas 9 del folio 84), releva de abundar en mayores comentarios para concluir en que procede adoptar en su contra la medida expulsiva que determina el artículo 95º, inciso h) de la Ley 16.783, ya que sus faltas configuran las causales previstas en el artículo 106º, incisos b) y c) del referido cuerpo legal, sin perjuicio de declararlo patrimonialmente responsable por la suma de m$n. 21.324,60 —repuso m$nacional 20.304,60—, monto a que asciende, en definitiva, el perjuicio sufrido por la hacienda estatal de acuerdo con las consideraciones efectuadas en los párrafos precedentes;

Que en otro orden de cosas, es de destacar que por el trámite realizado en autos, se pusieron de manifiesto ciertas fallas de procedimiento en que incurrieron el jefe de oficina Luis José Wendler (L. P. 53.980), los auxiliares Pedro Regalado Flores (L. P. 28.652) y Alcides Leonardo Murga (L. P. 70.463) —actualmente jefe de Pedernal (Dto. 15º)— y el mensajero Jorge Leandro Favero (L. P. 46.685), todos de la cabecera de dicha jurisdicción, las cuales se pormenorizarán en la parte resolutiva de la presente, señalándose que si bien por ello los citados agentes se hicieron pasibles de sendos llamados de atención (artículo 95º, inciso b) de la Ley 16.783), éstos no se les aplican por alcanzarles los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 SC|66 (B. D. 8.538).

Por consiguiente, atento a que la Dirección General de Administración deberá intervenir a efectos de dar el curso que corresponde al monto del superávit que se comprobara en autos; que mediante la nota cuya copia obra en la fojas 34 se dio cumplimiento a lo prescripto por el artículo 118º, de la ley de Contabilidad, en virtud de cuyas disposiciones deben remitirse estos actuados a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, habiéndose hecho lo propio con las normas de interpretación del similar 119º, impartidas por la Resolución Nº 1.794|61 del referido Tribunal (Digesto Administrativo Nº 461) —fojas 85—, y habiendo dictaminado la Junta de Disciplina en las fojas 81|83

El Secretario de Comunicaciones Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente, desde el 21 de febrero de 1964, a las 20,20 —cumplida su jornada de labor—, al auxiliar de la Cabecera del Distrito 15º (Concordia), Serafín Alonso, L. P. 40.136): exonerarlo —artículo 95º, inciso h) de le Ley 16.783—, por cuanto se le comprobó un déficit de pesos moneda nacional 20.304,60 en la habilitación — en reposo— de valores postales a su cargo, suma que utilizó en su beneficio —dijo— para solventar una deuda que contrajera con una casa comercial al efectuar la compra de diversos materiales de construcción, por lo que fue denunciado a las autoridades policiales y sometido a proceso, siendo condenado por la Justicia a la pena de dos años de prisión, en suspenso, e inhabilitación especial perpetua, por considerárselo incurso en el delito de fraude en perjuicio de la Administración Pública, faltas que configuran la causal prevista en el artículo 106º, incisos b) y c) de dicho cuerpo normativo, y declararlo patrimonialmente responsable de aquel importe, que oportunamente reintegró, como así también, por la suma de mil veinte pesos moneda nacional (m$n. 1.020) —no repuesta—, monto en que se perjudicó la hacienda estatal a raíz de la transacción que efectuó el causante para reponer el déficit que se le comprobara, cuyos pormenores se explican en el segundo considerando.

Art. 2º — Hacer constar en las fojas de servicio (formulario 127) del jefe de oficina, Luis José Wendler (L. P. 53.980) y en la del auxiliar Pedro Regalado Flores (L. P. 28.652) —ambos de la Cabecera del Distrito 15º (Concordia)— que en oportunidad de actuar el primero a cargo de la oficina Postal, y el segundo como tenedor de libros interino, incurrieron en falta de fiscalización al no advertir que el 27 de enero de 1964, vulnerándose expresas disposiciones que rigen la materia, se habían vendido estampillas del "servicio oficial" a un concesionario, como así que los formularios 2480 "A" presentados por éste, carecían de la firma del empleado que había intervenido en dicha operación en la respectiva ventanilla, y significarles que si bien por ello se hicieron pasibles de sendos llamados de atención (artículo 95º, inciso b) de la Ley 16.783), éstos no se les aplican en virtud de alcanzarles los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Número 730 SC|66 (B. D. 8.538).

Art. 3º — Hacer constar en la foja de servicio (formulario 127) del jefe de Pedernal (Dto. 15º), Alcides Leonardo Murga (L. P. 70.463) y en la del mensajero de la cabecera jurisdiccional, Jorge Leandro Favero (L. P. 146.685), en la del primero, que desempeñándose el 27 de enero de 1964 como habilitado mayorista de la mencionada cabecera, no advirtió que se violaban normas reglamentarias al venderse estampillas del "servicio oficial" a un concesionario, y que los respectivos formularios 2480 "A" le fueron entregados sin que figurara la firma del empleado que concretó la operación, y en la del segundo, que en dicha data realizó la venta de los referidos timbres, omitiendo firmar los formularios 2480 "A" presentados por la aludida persona, vulnerando con su proceder expresas disposiciones vigentes, y significarles que si bien por ello se hicieron pasibles de sendos llamados de atención (artículo 95º, inciso b de la Ley número 16.783), éstos no se les aplican en virtud de alcanzarles los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 730 SC|66 (B. D. 8.538).

Art. 4º — La Dirección General de Administración intimará al nombrado en el artículo primero el ingreso de la suma —no repuesta— por la que se lo declara patrimonialmente responsable, para lo cual le acordará un plazo de quince (15) días a contar de su notificación.

Art. 5º — Tómese razón publíquese el artículo primero, pase a la Dirección General de Asuntos Legales que comunicará, a la Inspección General y a la Junta de Disciplina para conocimiento, y siga a las Direcciones Generales del Personal que intervendrá en lo pertinente y efectuará, además, la comunicación del caso a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y de Administración a sus efectos, debiendo también remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese. (Permanente)

Teglia.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Clasificación de mercaderías a los efectos aduaneros.

RESOLUCION GENERAL Nº 542

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1966

Expediente Nº 405.199 de 1966

Ref.: 3-(2'cloroetoxi) 6-formil-9 alfa fluoro-3,5, pregnadien, 11 beta, 16 alfa, 17 alfa, 21 tetrol-20-ona-21 acetato-16 alfa-17 alfa-acetónido.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Osvaldo J. Giovanetti, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto cuyo certificado de análisis practicado por la Dirección Nacional de Química número C-345.620, obra a fs. 3;

Que el mencionado certificado acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo amarillo, inodoro, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado:

Análisis cualitativo:

Se comprombo: Reacciones de 3-(2' cloroetoxi) 6-formil-9 alfa fluoro-3.5, pregnadien, 11 beta, 16 alfa, 17 alfa, 21 tetrol-20-ona-21 acetato-16 alfa-17 alfa-acetónido.

Análisis cuantitativo:

Punto de fusión: 180 - 182ºC. Absorción máximo al ultravioleta: a 323 mu. Residuo por incineración: Nulo.

Concluyendo que la muestra analizada presenta caracteres de: 3-2' cloroetoxi) 6-formil. 9 alfa fluoro-3,5, pregnadien, 11 beta, 16 alfa, 17 alfa, 21 tetrol-20-ona-21 acetato- 16 alfa-17 alfa-acetónido;

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 15 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 16 que el producto en consulta, por tratarse de un derivado de la hidrocortisona corresponde despacharse por la posición 29.39.06.19 con 185 % de recargo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

Se Resuelve:

La mercadería de referencia 3-(2'cloroe. toxi) 6-formil-9 alfa fluoro-3,5, pregnadien, 11 beta, 16 alfa, 17 alfa, 21 tetrol-20-ona-21 acetato. 16 alfa-17 alfa-acetónido, debe despacharse por la posición 29.39.06.19 con ciento ochenta y cinco por ciento de recargo (185 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios) y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término. — Francisco José Maldonado Moreno. Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION GENERAL Nº 543

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1966

Expediente Nº 455.392 de 1966

Ref.: Manual de reparación de automóviles marca "Peugeot".

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Héctor Mackinlay, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería que de acuerdo con lo expresado en su presentación de fs 1 y la muestra que acompaña, consiste en un manual de reparación de automóviles marca "Peugeot", editado por la firma fabricante de los mismos;

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 2 por la Junta del ramo de Mercería, dictamina a fs. 3 que la mercadería en consulta es un impreso de carácter técnico que al no contener propaganda directa o indirecta, corresponde despacharse por la posición 49.01.00.01, libre de recargo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Manual de reparación de automóviles marca Peugeot", debe despacharse por la posición 49.01.00.01, libre de recargo.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios) y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término. — Francisco José Maldonado Moreno. Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION GENERAL Nº 544

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1966

Expediente Nº 401.695 de 1966

Ref.: Aspiradoras de polvo eléctricas industriales, marca Nilfisk, modelo: GA 72, GA 73 y GA 733.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Dilfre Ginés Liria, solicita se establezca la posición arancelaria pertinente a aspiradoras de polvo eléctricas industriales, marca Nilfisk, modelos GA 72, de dos motores eléctricos, con peso neto de 29,500 kg.; GA 73, de tres motores eléctricos y peso neto 61,500 kg. y GA 733 con un motor eléctrico trifásico, peso neto 83 kg.; cuyos prospectos acompaña;

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 13 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 15 que por sus características y aplicación las aspiradoras en consulta deben clasificarse en el Capítulo 84, en orden a lo estipulado en el segundo párrafo de la partida 85.06 (Notas Explicativas de la N.A.B.) y en la partida 84.59 por no estar expresadas ni comprendidas en otras partidas de dicho Capítulo; correspondiendo despacharse por la posición 84.59. 11.90, con recargo de 175 %, ya que por no ser de empleo en obras públicas no encuadra en la Subpartida 84.59.06.00;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Aspiradoras de polvo eléctricas industriales, marca Nilfisk, modelos GA 72, GA 73 y GA 733", debe despacharse por la posición 84.59.11.90, con recargo de ciento setenta y cinco por ciento (175 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios) y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Comisión de Administración de Programas Sanitarios

SANIDAD ANIMAL. — **Tránsito de ganado en la provincia de Entre Ríos.**

DISPOSICION Nº 5 — Bs. As. 4|1|67

VISTO que la Comisión de Administración de Programas Sanitarios resolvió el otorgamiento de la pertinente autorización para el tránsito de ganado procedente de las provincias del Chaco y Formosa, y de la zona infestada de Santa Fe y Corrientes, con destino a sacrificio inmediato en el Frigorífico Santa Elena de la Cía. Bovril de La Paz (E. R.), con motivo de la grave situación de emergencia creada por las condiciones climáticas y ecológicas a vastas regiones de las mencionadas provincias, y

CONSIDERANDO:

Que diversos organismos oficiales y entidades que nuclean a representaciones ganaderas de esas zonas han hecho llegar sus inquietudes en vista de la persistencia de dicha situación, agudizada en su proceso y consecuencias por las grandes pérdidas sufridas en los rodeos;

Que es preciso facilitar el movimiento de la hacienda hacia establecimientos fábricas, con destino a sacrificio inmediato, en condiciones que ofrezcan el máximo de seguridad para evitar riesgos a terceros;

Que en tal sentido es conveniente ampliar la vigencia de aquella autorización, fenecida el 31 de diciembre último, haciendo extensivo, igualmente, el ámbito de su aplicación al ganado que se destine al Frigorífico Yuquerí de la Corporación Argentina de Productores de Carne (C.A.P.), en Concordia, Entre Ríos;

Por ello,

El Director General de Sanidad Animal, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios y ad referéndum de la misma Dispone:

1º — Autorizar, por el término de ciento ochenta (180) días y a partir de la fecha de la presente, el tránsito de ganado con destino a sacrificio inmediato en los establecimientos fábricas de los frigoríficos Santa Elena de la Compañía Bovril de La Paz (E.R.) y Yuquerí de la Corporación Argentina de Productores de Carne (C.A.P.), de Concordia (E. R.), en las siguientes condiciones:

a) Frigorífico Santa Elena de la Cía. Bovril (E.R.): En viaje directo por vía fluvial o por ferrocarril, sin combinar entre sí, ni con ningún otro medio de transporte, animales procedentes de las provincias de Formosa y Chaco y de la zona infestada de Santa Fe y Corrientes, con parasitación hasta neogina, con despacho y baño precaucional controlado, efectuado con un garrapaticida a base de un fosforado orgánico aprobado oficialmente y con permiso de uso y comercialización no restringido a determinadas zonas.

El arribo a destino en los viajes realizados por vía fluvial deberá ser calculado por los compradores de la hacienda, lo que deberá consignarse en el pertinente telegrama de despacho al funcionario del servicio que haya de

c) Frigorífico Yuquerí (C.A.P.) de Concordia (E.R.): En viaje directo por ferrocarril, sin combinar con ningún otro medio de transporte, con parasitación hasta el estado de neogina, con despacho y baño precaucional controlado, efectuado con un garrapaticida a base de un fosforado orgánico aprobado oficialmente y con permiso de uso y comercialización no restringido a determinadas zonas.

2º — El ganado a introducirse en las condiciones establecidas en los apartados anteriores, que viajará bajo la exclusiva responsabilidad de los compradores en todos los casos, deberá trasladarse desde el desembarcadero hasta los corrales de fábrica por una calle alambrada en toda su extensión y ser faenado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su recepción y control. — Tanto el desembarcadero, calles, corrales y demás instalaciones que se hayan utilizado para el tránsito, alojamiento y faena de los animales, deberán desinfectarse con una solución de un garrapaticida a base de fosforado orgánico, preparada a doble concentración.

3º — Comuníquese a la Dirección de Inspección de Carnes y a la Dirección Técnica para su conocimiento y efectos; cumplido, archívese.

Emilio J. Gimeno.

Junta Nacional de Carnes

EXPORTACION

Se autoriza la exportación de ganado en pie a Bolivia.

RESOLUCION Nº 2 — Bs. As., 5|1|67

VISTO lo informado por la Gerencia de Contralor e Investigaciones Económicas, y

CONSIDERANDO:

Que la colocación en el mercado interno de novillos criollos, nacidos y criados en la Provincia de Salta, se ha tornado dificultosa en razón de su calidad;

Que la República de Bolivia se ha interesado en la adquisición de este ganado para destinarlo a consumo directo de la población;

Que corresponde la fijación de un valor mínimo de exportación acorde con aquella calidad y que permita la concreción de operaciones en base a valores que posibiliten mejorar dicha producción;

Que es conveniente asimismo fijar un límite operativo inicial, con la finalidad de observar su incidencia en el sector productos y efectuar los ajustes que se estimen necesarios;

Que este Organismo ha sido facultado por el Poder Ejecutivo para autorizar exportaciones de ganado en pie a países no integrantes de la Asociación Latino Americana de Libre Comercio (Decreto Nº 2.905|66);

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Autorízase la exportación en pie a Bolicia, de hasta 3.000 novillos nacidos y criados en la Provincia de Salta.

2º — Fíjase en Ciento diez dólares (u$s. 110.—) por cabeza el valor mínimo de exportación para los novillos mencionados en el punto 1º.

3º — Las exportaciones de novillos a que se refiere el punto 1º, deberán ser realizadas por la Aduana de La Quiaca.

4º — Pase a la Gerencia General a sus efectos.

Ramón Lezica Alvear.

SANIDAD NACIONAL

Comisión de Administración de Programas Sanitarios

SANIDAD ANIMAL

Lucha contra la garrapata.

RESOL. N. 1.291 — Bs. As., 12|10|66

VISTO el presente expediente número 17.052|66 por el cual la Comisión Mixta de Lucha Contra la Garrapata de la Provincia de Entre Ríos solicita la incorporación a Zona Indemne de sectores territoriales de los distritos que se detallan de fs. 1 a 3 y se circunscriben en la carta geográfica oficial de dicha Provincia (Fs. 5), y

CONSIDERANDO:

Que de Fs. 8 a 14 obra agregada la información de la Jefatura de Programa de Evaluación, referida al estudio que efectuara al efecto con la participación de la Jefatura de Programa de Garrapata, entidad que a fs. 15 da a conocer las conclusiones que se deducen de dichos trabajos, aconsejando el temperamento a seguir sobre el particular;

Que es pertinente conformar el pedido de aquel organismo a los resultados de esos estudios, por traducir, a través de un examen exhaustivo y completo de las zonas, la real situación de su estado sanitario, determinando los índices de infestación que ilustran sobre la viabilidad de la proyectada anexión;

Que, en tal sentido, el dictámen técnico a que se alude, al orientar el criterio aplicable al caso, induce a acordar un despacho parcialmente favorable a lo peticionado —que queda determinado en la parte dispositiva de la presente—, excluyéndose al distrito Mojones Sud, Dpto. Villaguay (E. R.), sobre el cual se establecieron índices de infestación que no hacen aceptable su inclusión:

Por ello y de conformidad con las facultades que le confiere el Decreto-Ley Nº 6.134|63,

La Comisión de Administración de Programas Sanitarios, Resuelve:

1º Declárase incorporada a Zona Indemne, en el departamento Paraná (E. R.), a las superficies que restaban de los distritos Antonio Tomás y Tala para completar la inclusión total de ambos distritos en la misma, según los detalles de límites y extensión que obran en el presente.

2º Declárase igualmente incorporada a Zona Indemne a la región sud del distrito Alcaraz Segundo, departamento La Paz (E. R.), constituyéndose en límite norte de dicha región con la Zona de Lucha, al camino vecinal que pasa por el Bañadero "Las Garzas" y el paraje Alcaraz Norte hasta empalmar con la Ruta Nacional Nº 126, para seguir con el camino que pasa por el Puente Hernandarias y continuar, finalmente, por el curso del Arroyo del mismo nombre hasta su desembocadura en el río Paraná. La línea demarcatoria trazada pasa a integrar el extremo oeste del límite general entre la Zona de Lucha Activa y la Indemne de la provincia de Entre Ríos.

3º Las incorporaciones dispuestas por los apartados 1º) y 2º) que anteceden, serán consideradas a partir del día 15 de noviembre del corriente año a todos los efectos previstos para la Zona Indemne por el Decreto Nº 7.623|54, reglamentario de la Ley Nº 12.566 y demás disposiciones concordantes.

4º La Comisión Mixta de Lucha Contra la Garrapata de la Provincia de Entre Ríos, deberá disponer la clausura de los establecimientos señalados con parasitación en su informe de Fs. 1|3, sometiéndolos al régimen prescripto para los mismos por las disposiciones en vigor.

5º Tómese nota, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación, comuníquese a las Comisiones Mixtas de Lucha Contra la Garrapata y tomen la intervención correspondiente Asistencia de Campo y Jefatura de Programa de Garrapata; cumplido, archívese.

Emilio J. Gimeno, presidente. — Carlos Miles Rivero Haedo, secretario ejecutivo. — Jorge Traverso Laclau. — Guillermo A. García Genis.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR GENERAL Nº 834

Buenos Aires, 5 de enero de 1967.

VISTO los informes producidos acerca de la conveniencia de ampliar los horarios de atención de público en las Cajas Expendedoras de Valores de acuerdo con las reales necesidades advertidas, y teniendo en cuenta que con ello se brindará un mejor servicio al contribuyente, se dispone:

Art. 1º — El horario a cumplir en las Cajas Expendedoras de Valores Fiscales del Impuesto de Sellos será el siguiente:

a) **Sección Tribunales:**
Del 16 de Marzo al 14 de Noviembre.
— Horario de Oficina de 11,30 a 18,30 horas.
— Horario de atención de público 11,30 a 17,30 horas.
Del 15 de Noviembre al 15 de Marzo.
— Horario de Oficina 7 a 14 horas.
— Horario de atención de público 7 a 13 horas.

b) **Sección Policía Federal:**
De Lunes a Viernes
Turno mañana:
— Horario de Oficina de 7 a 14 horas.
— Horario de atención de público de 7 a 13 horas.
Turno tarde:
— Horario de Oficina de 12 a 19 horas.
— Horario de atención de público 12 a 18 horas.
Sábados:
— Horario de Oficina de 8 a 13 horas.
— Horario de atención de público de 8 a 12 horas.

c) **Secciones: Hacienda, Lavalle, Banco Nación, Avenida de Mayo:**
— Horario de Oficina de 10 a 17 horas.
— Horario de atención de público de 10 a 16 horas.

d) **Sección Agencias Nros. 2, 3 y 5:**
— Horario de Oficina de 12 a 19 horas.
— Horario de atención de público de 12 a 18 horas.

e) **División Valores - Entrega de Instrumentos Fiscales:**
— Horario de Oficina de 12 a 19 horas.
— Horario de atención de público de 12 a 18 horas.

Art. 2º — Los horarios establecidos en la presente Circular, dejan sin efecto los fijados por los puntos 1º y 2º de la Circular Nº 825 en lo que se refiere a las Cajas Expendedoras de Valores Fiscales para el Impuesto de Sellos y entrega de Instrumentos Fiscales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl E. Cuello, Director General.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de m$n. 50.000 c|u. Nros. 95.020|023 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional — 9 de Julio — 7 % — 1962". — Buenos Aires, 26 de octubre de 1966.

$ 8.400,- e.5|1 Nº 48.468 v.31|1|67
e.1º|2 Nº 48.468 v. 2|2|67

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido, por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 22|11 al 21|12|66.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9688— sito en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ARNEDO, Fidel Feliciano.
ACUÑA, Diógenes Oscar.
ARZAMENDIA, Aníbal.
ALLENDE, Rosario.
ACOSTA, Marcelino Cruz.
AROR, Juan Amado.
ALVAREZ, José Antonio
BOGADO, Rafael.
BAREYRO, Juan.
BRAVO, Lino Marcelo.
BERAZA, Edgardo Julio.
BRANDAN, Josefina.
BERTINO, Hugo Antonio.
BAEZ, Salustiano.
CARBALLO, José María.
CABRERA, David Narciso.
CONCEICAO, José Waldemiro.
DUARTE, Cliserio.
DEPRIME, Julio César.
DONATO, Ernesto.
DECIMA, Tomás Fidencio
DIAZ, Mártires.
DAVID, Angel.
FERREYRA, Vicente.
GUILLEN, Martín Francisco.
GUDIÑO, Juan Enrique.
GOMEZ, Juan Osvaldo.
GUTIERREZ, Domingo Eulogio.
GONZALEZ, Félix Alpuso.
GALAN, Enrique Leopoldo.
LAVANCHY, Raúl Carlos.
LOPEZ GARCIA, José María.
MAGDALENA Juan Angel.
MOSCOSO Carlos.
MARTINO José.
MANSILLA Mateo.
MANGIAFAVE Antonio.
MATTOS Pablo Ramón.
MARCEL José Rubén.
MERTI Carlos Andrés.
MAMANI Zacarías.
MOLINA Lisandro Isidro.
MARCIANO Maestre
NUÑEZ Delfín Leorgio.
ORELLANO Benjamín Eduardo.
OJEDA Ramón Faustino.
OCAMPO Raúl Osvaldo.
PLANES Silvestre Fortunato.
PONCE Andrés Eduardo.
PRADO Luis.
PEROSO Francisco Domingo
PETROFF José Alejandro.
POSADO Gregorio.
PACHECO Santiago.
RODRIGUEZ Pedro Feliciano.
ROSTAN Omar Humberto
ROMERO Ernesto Edmundo.
RODRIGUEZ Héctor Osmar.
RODRIGUEZ Alfredo de Jesús.
RESNIK Alberto Juan Mauricio.
RAVICHONI Ismael José.
SARACHO Néstor Ulises.
SAN MARTIN Atilio Armando.
SANCHEZ Diego Alberto
SANCHEZ Santiago Angel.
SEIJO MORA Manuel.
TORRES Eustaquio.
VIDAECHEA José Manuel
ZEPEDA Silvia Rosa.
ZURITA José Eduardo.
ZUCCOLO Arístides.

Buenos Aires, enero 8 de 1967.

e.9|1 Nº 152 v.20|1|67

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

LICITACION PUBLICA Nº 40

Fíjase el día 25 de enero de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 40, "para la provisión de 7.800 kilogramos de pastos verdes durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 1967, para los animales de experimentación del Laboratorio del Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.18|1. Nº 398. v.20|1|67

POLICIA FEDERAL

LICITACION PUBLICA Nº 41

Fíjase el día 25 de enero de 1967, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 41 "para la adquisición de máquinas cortadoras de césped tipo Hurricane o similar y tipo Yaku o similar, de 60 cms. de corte aproximadamente y 80 cms. respectivamente, con una tolerancia del 10 o|o en más o en menos, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.18|1. Nº 399. v.20|1|67

POLICIA FEDERAL

LICITACION PUBLICA Nº 42

Fíjase el día 25 de enero de 1967, a las 12 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 42 "para la adquisición de máquinas eliminadoras de insectos voladores de 1 m. de largo, 0,55 m. de alto y 0,40 m. de ancho (tolerancia en más o en menos 10 o|o), bandeja de acero inoxidable, varillas tubos de aluminio anodizado, tubo de luz negra, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.18|1. Nº 400. v.20|1|67

POLICIA FEDERAL

LICITACION PUBLICA Nº 39

Fíjase el día 25 de enero de 1967, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 39 "para el servicio de mantenimiento y conservación de una batidora universal marca Hobart Nº 1 del Servicio de Farmacia del Hospital Policial Bartolomé Churruca, durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 1967.

e.18|1. Nº 401. v.20|1|67

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

OFICINA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 1

Expte. Nº D. 5.153|66

Llámase a licitación pública para la adquisición de: un terreno en la zona sub-urbana con superficie de 100 a 150 hectáreas admitiéndose tolerancias de hasta un 10 o|o en más o en menos, deberá tener fáciles vías de acceso con el casco urbano y poseer servicios públicos o ser fácil la prolongación de los mismos, (luz, agua, cloacas, gas, fuerza motriz, etc.) y una distancia no mayor de 5 kms. del edificio de Av. Alem al 1200. Estimándose su valor en la suma de treinta y tres millones de pesos (m$n. 33.000.000). Apertura de las propuestas: el 27 de febrero de 1967, a las 11 hs., en Of. de Suministros. — Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, B. Blanca.

e.16|1 Nº 310 v.27|1|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SERVICIO DE RESIDENCIAS Y COMEDORES

Ref.: Licitación Pública Nº 1-67

Llámase a Licitación Pública Nº 1-67 para el día 24|1|67 a horas, 11, para la adquisición de Carnes Vacuna con destino al Comedor Estudiantil por cláusulas particulares recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, Ayacucho 473, Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura propuestas.

e.18|1 Nº 402 v.20|1|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
CONCURSO DE PRECIOS
Expte. 11.330—O—67

Llámase a concurso de precios para el día 20 de enero de 1967 a las 1_ horas en la Dirección de Construcciones Universitarias a los fines de contratar la ejecución de las obras de completamiento del edificio destinado al Instituto de Ciencias Agronómicas e Instituto de Matemáticas, Astronomía y Física de la Universidad Nacional de Córdoba.

Los interesados podrán solicitar pliegos de condiciones en la mencionada Dirección de Construcciones, Ciudad Universitaria, Estafeta 32, Córdoba, en el horario de 7 a 13 horas.

e.18|1. Nº 447. v.20|1|67

Secretaría de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 17|967

Llámase a Licitación Pública para adquirir "Válvulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de enero de 1967, a las 18 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D GA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 18 de enero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.18|1 Nº 403 v.20|1|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7|67
Expte. Nº 32 717|66

Llámase a Licitación Pública para el día 25 del mes de enero de 1967, a las 14 horas, para la contratación de trabajos de limpieza,

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.18|1 Nº 404 v.20|1|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|67
Expte. Nº 1.485|66

Llámase a Licitación Pública para el día 25 del mes de enero de 1967 a las 15 horas, para la contratación del servicio diario de limpieza.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.18|1 Nº 405 v.20|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DELTA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para la venta de madera de sauce-alamo; pino elliotti y alamo mussolini, cortado en trozos de dos metros y con un total aproximado de siete mil metros.

Los pliegos de condiciones (sin cargo) pueden retirarse en la Estación Experimental, sita en Paraná de Las Palmas y Canal VI, o solicitarse por correo a: Casilla de Correos 14, Campana (Bs. As.).

El acto de apertura tendrá lugar el día tres de Febrero de 1967 a las diez horas en la citada Estación Experimental.

Desde el puerto de Campana sale diariamente la lancha de I. N. T. A. a las ocho horas, con destino a la Estación Experimental.

e. 18|1 Nº 442 v.31|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 582
Expediente Nº 108.069|66

Llámase a Licitación pública para el día 16 de febrero de 1967 a las 10, para la impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.18|1 Nº 409 v.31|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 583
Expediente Nº 108.080|66

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de febrero de 1967 a las 10, para la ejecución de la obra "Invernáculos" en las Estaciones Experimentales Agropecuarias Rama Caída, La Consulta, Provincia de Mendoza y Concordia, Provincia de Entre Rios.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en los mencionados Establecimientos y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n.10.000, cada pliego, debiendo los oferentes cotizar en forma separada para cada una de las localidades indicadas, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 492.000. (Horario para consulta y venta de pliegos de 14 a 17). — Dirección de Administración.

e.18|1 Nº 408 v.9|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 584
Expediente Nº 108.079|66

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1967, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio azucarero", en la Estación Experimental Agropecuaria de Famaillá (e. f.), Provincia de Tucumán, presupuesto oficial m$n. 23.563.060.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración, de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439. Capital Federal, al precio de m$n. 6.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 235.631 (horario para adquirir pliegos de 14 a 17). — Dirección de Administración.

e. 18|1 — Nº 407 — v. 9|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DISTRITO TECNICO PERGAMINO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para la contratación de un servicio de transporte de personal desde el centro de la ciudad a la Planta de Silos Subterráneos y viceversa por el período comprendido entre el 1|2 al 31|12|67, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en las oficinas del Distrito Técnico, Ruta Nacional Nº 8, Km. 229, Pergamino, Pcia. Buenos Aires.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 25 de enero del año en curso, a las 10 horas, en la oficina precitada.

Pergamino, 9 de enero de 1967.

e. 18|1 — Nº 406 — v. 20|1|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 8012|67

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, con el objeto de: Adquirir películas radiográficas con destino al Instituto Médico Quirúrgico.

La apertura se llevará a cabo el día 30 de enero de 1967, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: San Martín 871, 2º piso, Oficina Compras.

e. 18|1 Nº 410 — v. 20|1|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 8011

Llámase a Licitación Pública Nº 3|67, con el objeto de: Adquirir algodón hidrófilo con destino al Instituto Médico Quirúrgico.

La apertura se llevará a cabo el día 30 de enero de 1967, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: San Martín 871, 2º piso, Oficina Compras.

e. 18|1 — Nº 411 — v. 20|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 27 de enero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.651|66 DGSE, a las 13.10 hs.: Tinteros de mesa, portalapicero, de material plástico.

Expte. Nº 318.658|66, a las 13,20 hs.: Portalámparas.

Expte. Nº 318.667|66, a las 13,30 hs.: Sopapas de goma con cabo.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50

e. 18|1 — Nº 412 — v. 20|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 7550|66

Llámase a licitación pública para la prov. de textos varios - E. e Invest. -

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1967 a las 13,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.18|1 Nº 41_ v.20|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 26 de enero de 1967 por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.670|66 - DGSE, a las 13,10 hs. — Cucharitas de alpaca o acero inoxidable p|café.

Expte. Nº 318.672|66 a las 13,20 hs. — Papel higiénico.

Expte. Nº 315.012|67 a las 13,30 hs. — Franelas.

Informes y pliegos: en la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.18|1 Nº 414 v.20|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 318.686|66

Llámase a licitación pública para otorgar en concesión el Local 11 con vivienda p|negocio de Farmacia - Barrio E. Echeverría.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1967 a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.18|1 Nº 415 v.20|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 340.889|66

Llámase a licitación pública para la prov. de repuestos para máquina cosechadora - CM -.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de enero de 1967 a las 13 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.18|1 Nº 416 v.20|1|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Sucursal: Ag. Paternal. — Ampliac. instalac. sanitaria. — Fecha de Apertura: 30|1|67. — Valor Pliego: $ 300.

Sucursal: San Fernando. — Trabajos varios. — Fecha de Apertura: 1|2|67. — Valor Pliego: $ 300.

Sucursal: Ma. del Plata. — Marmolería. — Fecha de Apertura: 3|2|67. — Valor Pliego: $ 600.

Sucursal: Cañuelas. — Carpintería. — Fecha de Apertura: 8|2|67. — Valor Pliego: $ 300.

Sucursal: Cañuelas. — Broncería. — Fecha de Apertura: 9|2|67. — Valor Pliego: $ 300.

Sucursal: S. M. de Tucumán. — Remozado revest. planta baja. — Fecha de Apertura: 10|2|67. — Valor Pliego: $ 300.

Sucursal: Catamarca. — Instalación sanitaria. — Fecha de Apertura: 13|2|67 — Valor Pliego: $ 400.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gcia. Dptal. de Administración a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones Bmé. Mitre 326, Piso 2º, Ofic. 231, Capital Federal.

e.18|1 Nº 417 v.20|1|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas para taller de encuadernación. — Apertura: 30|1|67. a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración - Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.

e.18|1 Nº 418 v.20|1|67

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 78.619|66

Llámase a Licitación Pública Nº 13, el día 31 de enero de 1967 a las trece y treinta horas, para la adquisición de materiales textiles de uso medicinal.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, enero 18 de 1967. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.18|1 Nº 419 v.20|1|67

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 78.722|66

Llámase a Licitación Pública Nº 12, el día 31 de enero de 1967, a las doce y treinta horas, para la provisión de mecheros para rayos ultravioletas, tubos de rayos X y válvulas varias, de existencia en el país o a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, Oficina 325, Capital.

Buenos Aires, enero 18 de 1967. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.18|1 Nº 420 v.20|1|67

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPULICA ARENTINA
Licitación Pública Nº 2|67

Provisión y colocación de 12 Acondicionadores de aire.

Pliego de Condiciones en la División Compras calle 25 de Mayo Nº 145, 2º piso, Of. Nº 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 30|1|67.
Hora: 14.

e.18|1 Nº 421 v.20|1|67

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS

Llámase a Licitación Pública número 189|67 para la adquisición de acondicionadores de aire, ventiladores y heladera comercial. Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la calle Cangallo 1669, 2º piso, Sección Compras, Capital Federal, en días hábiles de 13 a 18 horas. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el lugar mencionado, el día 30 de enero de 1967, a las 15 horas, en presencia de autoridades e interesados.

e.18|1 Nº 422 v.20|1|67

Secretaría de Industria y Comercio

ANEXO A LA NOTA Nº 16

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a licitacion pública Nº 2 para el día 24 de enero de 1967, a las 16 horas, para la adquisición de trajes uniformes para choferes, mayordomos y ordenanzas, camisas blancas, corbatas, zapatos, mamelucos y guardapolvos, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros — División Compras, sito en Avda. J. A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.18|1. Nº 423. v.20|1|67

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|nº, Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS Nº 210. Apertura: día 8 de febrero de 1967, a las 14 horas, para la Provisión a Destilería Dock Sud de: Item 1: 150.000 Esqueletos de madera sin tapa, para contener 2 latas de 20 Lts. c|u.

Item 2: 150.000 Tapas armadas para los esqueletos del ítem 1. — Retirar bases y pliegos de condiciones en la Oficina Suministros, dentro del horario de 7 a 11 y 12 a 14,30 hs.

e.18|1. Nº 424. v.24|1|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 583-MC., hasta el día 25 de enero de 1967, a las 16 horas. Adquisición: Repuestos Estancieras I.K.A.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Calle Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 21. Valor del pliego: m$n. 10.—.

e.18|1. Nº 426. v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 2, DPS|1967, hasta el día 3 de febrero de 1967 a las 11 horas, para la provisión de: 9,585 m3. de madera dura de urunday o Curupay, en vigas aserradas de primera calidad de 300 x 300 mm., de escudería 4,50 mts. de largo y 300 x 180 mm., de escuadría y 2,50 mts. de largo mínimo.

Consultas y propuestas: Departamento Paraná Superior de la D.N.C.P y V.N., sito en calle Avenida del Libertador General San Martín Nº 1303, Corrientes.

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe. Valor del pliego: $ 50.— m|n. Destino: Departamento Paraná Superior

e.18|1. Nº 425. v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámese a Licitación Pública Nº 4480 hasta el día 28 de febrero de 1967, a las 15 hs., para la adquisición de Escalas

Hidrométricas, para medidas de altura de mareas, —bajo cero y sobre cero— (c|u. 320).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Contratacio nes, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 100.—. m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.18|1. Nº 427. v.20|1|67.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4.481 hasta el día 28 de febrero de 1967, a las 15,15 horas para la adquisición de Compaces de Navegación, tipo náutico; Reflector M. K. VIII — Kelvin Hughes o similar (c|u. 2).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8 — Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.18|1 Nº 428 v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4.482 hasta el día 30 de enero de 1967, a las 15 horas para la adquisición de tubos de acero sin costura p|caldera, s|norma IRAM 2514 y según plano (c|u. 2.000).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8 — Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.18|1 Nº 429 v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4.483 hasta el día 30 de enero de 1967, a las 15,15 horas para la adquisición de Pino Brasil aserrado en tablas; Madera terciada, aglomerada tipo "celotex" y prensada "chapadur" o similar (total: 1.055 m2.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8 — Capital Federal.

Pliego $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.18|1 Nº 430 v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4.484 hasta el día 30 de enero de 1967, a las 15,30 horas para la adquisición de lamparas eléctricas, de filamento tungsteno, claras, de 110 y 220 V. y de 25 a 300 W.; roscas Edison, Goliath y a bayoneta (c|u. 2.658).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8 — Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 17 horas.

e.18|1 Nº 431 v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 4.485 hasta el día 28 de febrero de 1967, a las 15,30 horas para la adquisición de un equipo profesional p|bazo tético, completo y un juego tipo "Dral Jer" mod. 2800 o similar.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8 — Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e.18|1 Nº 432 v.20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.047, para la adquisición de repuestos para motoniveladora Adams, mod. 330-440-660, Pesos 1.522.500. Presentación propuestas: 10 de febrero, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 18|1 — Nº 433 — v. 20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.044, para la adquisición de repuestos para tractor Fiat, mod. AD.-7, de fabricación nacional, existencia en plaza o de importación. Pesos 700.000. Presentación propuestas: 8 de febrero, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 18|1 — Nº 434 — v. 20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.045, para la adquisición de embrague y discos de embrague para motoniveladora Adams, mod. 660, de fabricación nacional, existencia en plaza o de importación. $ 500.000. Presentación propuestas: 8 de febrero, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 18|1 — Nº 435 — v. 20|1|67

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Departamento Vía y Obras

Al. C. P. Nº 4|67

Expediente Nº 22.700|64

Llámase a Licitación Pública Nº 243|66, para ejecutar la construcción de cobertizos y galpón cobertizo con provisión y colocación de la estructura de hierro, cerramiento lateral y cubierta de chapas de hierro galvanizado, incluso trabajos complementarios y accesorios en sectores entre los Kms. 1242|250 y 1257|458,57 del Ramal A. 12 de Mendoza a Las Cuevas, en la Provincia de Mendoza. La apertura de propuestas se efectuará el día 24 de febrero de 1967, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina 35, Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, Oficina 431, y en Distrito Vía y Obras Mendoza, sito en la calle Sargento Cabral Nº 2, Mendoza, en horas de oficina. Precio del pliego $ 5.000 m|n. — La Gerencia.

e. 18|1 — Nº 436 — v. 31|1|67

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Departamento Almacenes

Al. C. P. Nº 6|67

Licitaciones Públicas

Febrero 28 de 1967. 12 hs. Licit. Nº 167|66: Clavos elásticos para vía. - Expte. O. C. 48|66 Ax. 1.

Febrero 22 de 1967, 14 hs., Licit. Nº 227|66: Elásticos espirales - Expte. O. C. 49|66 Ax. 16.

Febrero 23 de 1967, 14 hs.: Licit. Nº 229|66: Aceros para Stays. - Expte. O. C. 17|16 Ax. 3.

Febrero, 23 de 1967, 15 hs., Licit. Nº 237|66: Correas planas, de goma y tela. - Expte. O. C. 29|66 Ax. 5.

Febrero 24 de 1967, 14 hs.: Licit. Nº 232|66: Acero en barras cuadradas y trafilado. - Expte. O. C. 3|66 Ax. 31.

e. 18|1 — Nº 443 — v. 31|1|67

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública: Nº 20.

Apertura: 26 de enero 1967.

Hora: 9.30.

Lugar: Azopardo 250. Capital.

Destino: Bat. Ing. Combate 181. - R. Gallegos - Santa Cruz.

Adquisición Máquinas lavar ropa, secadora, planchadora, carritos, etc.

Precio Legajo: $ 100 m|n.

Venta Legajos: Lunes a viernes 8 a 11 horas.

Informes: Piso 9º - Div. Licitaciones y Contrataciones.

e.18|1 Nº 437 v.20|1|67

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1616|67

Adquisición tricloroetileno estabilizado.

Los pliego de la documentación podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de enero de 1967 a las 12 horas.

e.18|1 Nº 441 v.20|1|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Se llama a Licitación Pública Nº 8, con apertura el día 26|1|67, a las 10 horas, a fin de contratar el Servicio de atención de Heladeras, Ascensores y Montacargas, para el presente ejercicio. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Policlínico de Avellaneda, Dto. Adm. Contable, Secc. Contrataciones, 3er. piso, A. France 773, Avellaneda. Debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de A. Social y Salud Pública, P. Colón 329, Capital, Contrataciones Centralizadas.

e.18|1 Nº 445 v.20|1|67

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Se llama a Licitación Pública Nº 7, con apertura el día 25|1|67, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de: Bolsas de Forramex Laboratorio, Comprimidos (alimentos para ratas y lauchas) para el ejercicio 1967.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Policlínico de Avellaneda, Dep. Adm. Contable, Secc. Contrataciones, 3er. piso, A. France 773, Avellaneda. Debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de A. S. y Salud Pública, Paseo Colón 329, Capital, Contrataciones Centralizadas.

e.18|1 Nº 446 v.20|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE MUJERES "LOMAS DE ZAMORA"

Expediente Nº 7147|67

Llámase a Licitación Pública 4, Nº 4|67, para el día 25 de enero de 1967, a las 10 horas, para contratar la adquisición de Leña de quebracho, para este Establecimiento, para cubrir las necesidades del Ejercicio 1967. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres Lomas de Zamora, Garibaldi 1661, Témperley, F.C.N.G.Roca, debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Secretario Administrativo.

e.18|1 Nº 438 v.20|1|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN MISIONES

HOSPITAL TIPO CENTRO DE SALUD EN APOSTOLES, MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 10 para el día 15 de febrero de 1967, a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Tipo Centro de Salud en Apóstoles, Misiones, con cargo al Ejercicio 1967, del 1º de enero al 30 de junio de 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Misiones, sito en la calle San Martín 118, Posadas, Misiones, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación.

Las necesidades se refieren a la adquisición de alimentos incluyendo carne y galletas.

e.18|1 Nº 439 v.20|1|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN MISIONES

HOSPITAL VECINAL EN PUERTO IGUAZU, MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 9|67 para el día 10 de febrero de 1967, a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Puerto Iguazú, Misiones, con cargo al ejercicio 1967 del 1º de enero al 30 de junio de 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Misiones, sito en la calle San Martín 118, Posadas, Misiones, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación.

Las necesidades se refieren a la adquisición de alimentos, incluyendo carne y galletas.

e.18|1 Nº 440 v.20|1|67

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Dirección de Administración y Presupuesto

DEPARTAMENTO DE CONRATACIONES Y SUMINISTROS

Balcarce 50, 2º piso, T. E. 33-9152 Cap.

LICITACION PUBLICA 280

Llámase a licitación pública para el día 27 de enero de 1967, a las 15 hs., a efecto de contratar la provisión e instalación de un (1) sistema de refrigeración para coche Mercedes Benz 220.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.17|1-Nº 442-v.19|1|67

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Balcarce 50 - 2º piso - T. E. 33-9152

Capital

Licitación Pública Nº 278

Llámase a licitación pública para el día 26 de enero de 1967, a las 16 horas, a los efectos de contratar la provisión de una (1) máquina lijadora con aspirador centrífugo.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.16|1-Nº 359-v.18|1|67

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Dependiente de la Presidencia de la Nación

(Expediente D.A. Nº 23|67)

Llámase a Licitación Pública Nº 72|67 para la compra de papel de copia para máquina Thermo-Fax, películas, chapas de aluminio y algodón comercial, para uso del Servicio Gráfico y Microfilmación del Consejo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de enero de 1967, a las 15 horas, en la Oficina de Compras del Consejo, Av. Rivadavia 1917, piso 5º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 13 a 18 horas.

e.16|1-Nº 358-v.18|1|67

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Dependiente de la Presidencia de la Nación

(Expediente D A Nº 86|67)

Llámase a Licitación Pública Nº 73|67 para los trabajos de reparación general a efectuarse en la rural Estanciera marca I.K.A. y la compra de 8 cubiertas con sus respectivas cámaras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de enero de 1967, a las 15 horas, en la Oficina de Compras del Consejo, Av. Rivadavia 1917, piso 4º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 13 a 18 horas.

e.16|1-Nº 364-v.18|1|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 38

Fíjase el día 24 de enero de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38 "para la provisión de Diarios y Revistas, durante el período comprendido entre el 1º de febrero al 31 de diciembre de 1967, con destino a la Dirección Coordinación Federal (División Despacho General), calle Moreno 1417, Capital".

e.17|1 Nº 389 v.19|1|67

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 1 (Venta)

2º Llamado.

Fíjase el día 23 de enero de 1967, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 1 Venta (segundo llamado) "para el retiro de 12.200 kilogramos aproximadamente de sebo de las distintas dependencias de esta Policía Federal, durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de 1967, cantidad mensual aproximada 1.116 kilogramos; precio base $ 15.— m|n. el kilogramo".

e.16|1-Nº 305-v.18|1|67

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 37

Fíjase el día 24 de enero de 1967, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 37 "para la provisión de harina de maíz, durante el período comprendido entre el 15 de febrero y el 30 de abril de 1967, con destino a la sección Racionamiento".

e.16|1-Nº 306-v.18|1|67

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del día 4 de enero de 1967, para resolver la contratación del servicio de alimentación, con destino de Escuelas Diferenciales, Comedores Escolares e Instituto Experimental del Mogólico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras-División Licitaciones. Las Heras 2587 -1er. piso- Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de enero de 1967, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.16|1 Nº 307 v.18|1|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Licitación Pública Nº 5

Expediente Nº 412.132

Llámase a licitación pública para la adquisición, de papel fotográfico al bromuro, tambores de película fotográfica ortocromática positiva y película fotográfica pancromática negativa.

Fecha de apertura: 25 de enero de 1967, a las 11 horas.

Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras, Perú 272, 1º piso, de 14 a 19 horas. — El Decano.

e.16|1-Nº 307-v.18|6|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 10.174|66

Llámase a licitación pública por el régimen de la Ley 13.064, para la adquisición de vidrios y burletes para aventanamiento de fachadas exteriores con destino al 2º pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Ciudad Universitaria. Presupuesto oficial pesos moneda nacional once millones (m$n. 11.000.000.00). Garantía de la oferta pesos moneda nacional ciento diez mil (m$n. 110.000.00). Retirar los pliegos de condiciones en la Dirección General de Administración, Córdoba 2122, piso 2º de 13 a 18 horas los días hábiles. Precio del pliego de condiciones un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00). Apertura de la licitación en la misma Dirección el día 25 de enero de 1967, a las 16 horas.

Buenos Aires, 3 de enero de 1967. — El Director General de Administración.

e.10|1-Nº 176-v.23|1|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESIDENCIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 1, por el término de tres días, según expediente Act. 100-Nº 7.140|65, para la adquisición de distintos muebles y artefactos de oficina (escritorios-ficheros, ventiladores, etc.) (40 unidades). — Los pliegos podrán retirarse sin cargo del Departamento de Contrataciones, Calle 7 Nº 776, La Plata, lugar donde se presentarán las propuestas y donde tendrá efecto la apertura de sobres, fijada para el día 20 de enero de 1967, a las 12 horas. — Cr. Juan José Zubillaga, Director General de Administración.

e.17|1 Nº 390 v.19|1|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, por el término de tres días, según expediente 1400 Nº 311 612|966 (licitación Nº 34 de 1966), para la adquisición de distinto material eléctrico destinado a refeccionar en su totalidad la instalación eléctrica del Liceo Víctor Mercanté, Calle Dg. 77 entre 4 y 5, La Plata. — Los pliegos podrán retirarse sin cargo del Departamento de Contrataciones, Calle 7 Nº 776, La Plata, lugar donde se entregarán las propuestas y donde tendrá efecto la apertura de sobres, el día 23 de enero de 1967, a las 12 horas. — Cr. Juan José Zubillaga, Director General de Administración.

e.17|1 Nº 391 v.19|1|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

COMEDOR UNIVERSITARIO

Universidad Nacional de La Plata. — Comedor Universitario, Av 1 esq. 50. — **Licitación Pública Nº 6|67 (Comestibles en general:** frutas, verduras, pan, harinas, postres, carnes, cordero, pescado, legumbres, etc). Apertura, 9 de febrero 67, 15 hs., — Provisión desde iniciación de los servicios (alrededor del 13 feb. 67) hasta 31 mayo 67. — Informes, retiro de pliegos, etc., en Compras, lunes a viernes, 8 - 12 hs., a partir del 20 ene. 67. — Exped. 2.100 - 392.269). — Carlos Sylvester, Jefe de Compras.

e. 9|1 Nº 120 v. 20|1|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Expediente Nº 39.175-D-66

FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA

Construcción Cielorrasos de Yeso en ampliación edificio de la Facultad de Ingeniería Química (Ala Oeste) 2º y 3º piso alto, 2º llamado. Presupuesto Oficial: m$n. 599.193,50. Documentación: En el Departamento Regional de Construcciones, Santiago del Estero Nº 2829, 3º piso, Santa Fe. Apertura de las propuestas: En el citado Departamento, el día 26 de enero de 1967, a las 18 horas. — Precio del legajo: m$n. 500.

e.16|1-Nº 309 v.18|1|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

OFICINA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 1

Expte. Nº D. 5.153|66.

Llámase a licitación pública para la adquisición de: un terreno en la zona sub-urbana, con superficie de 100 a 150 hectáreas admitiéndose tolerancias de hasta un 10 o|o en más o en menos, deberá tener fáciles vías de acceso con el casco urbano y poseer servicios públicos o ser fácil la prolongación de los mismos (luz, agua, cloacas, gas, fuerza motriz, etc.) y una distancia no mayor de 5 kms., del edificio de Av. Alem al 1200. — Apertura de las propuestas: el 27 de febrero de 1966, a las 11 hs., en Of. de Suministros. — Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. Colón 80, B. Blanca.

e.16|1-Nº 310 v.27|1|67

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1 "SANTA MARIA DE ORO" DE RIVADAVIA (Mendoza)

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la venta de 39.700 litros de vino criollo, aproximadamente, de 12,60º alcohol, cosecha año 1966. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1967, a las 10 horas.

Entrega de pliegos de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, "Santa María de Oro", calle Almirante Brown s|n, distrito Santa María de Oro, departamento Rivadavia, provincia de Mendoza.

e.16|1-Nº 308 v.18|1|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expte. A. 1.178|66 (I.P.)

Llámase a licitación pública Nº 21, cuya apertura tendrá lugar el día 25|1|67, a las 14 hs., en División Contrataciones I.P., Paso 550, P. 3º, Cap. Fed., para la provisión de Ventiladores de Techo.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.

e.17|1 Nº 368 v.19|1|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expte. C.2.769|66 IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 20, cuya apertura tendrá lugar el día 24|1|67, a las 14 hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de una heladera eléctrica, de tres puertas, (tipo carnicería).

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.

e.16|1-Nº 311 v.18|1|67

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

(Expte. A.1.174|66 IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 19, cuya apertura tendrá lugar el día 23|1|67, a las 14 hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, p.3º, Cap., para resolver la adquisición de zapatos, zapatillas y botas de goma, para dama.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.

e.16|1-Nº 312 v.18|1|67

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 11|967

Llámase a licitación pública para contratar la confección de "Clises Varios". Las propuestas serán recibidas hasta el 24 de enero de 1967, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 16 de enero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.16|1-Nº 313 v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 12|967

Llámase a licitación pública para adquirir "loneta marrón y lona blanca". Las propuestas serán recibidas hasta el 24 de enero de 1967, a las 16,15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

e.16|1 Nº 314 v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 13|967

Llámase a licitación pública para adquirir "botas y guantes de goma".

Las propuestas serán recibidas hasta el 24 de enero de 1967, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas.

e.16|1 Nº 315 v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 29.829 SC|66

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de enero de 1967, a las 11 horas, en el Distrito 6º (Córdoba), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Villa de Soto (Dto. 6º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, oficina Villa de Soto y|o a la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|1 Nº 316 v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 33.937 SC|66

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de enero de 1967, a las 10 horas, en el Distrito 20 (La Rioja), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Chilecito y Tilimuqui (Dto. 20).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Chilecito, Tilimuqui o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|1 Nº 319 v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 22.478 SC|66

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de enero de 1967, a las 16 horas, en la Sección Locaciones y Transportes (DGA) para contratar la ejecución del servicio de transporte, recolección y distribución de correspondencia y encomiendas en Campo de Mayo (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura y|o a la Sucursal Campo de Mayo (Bs. As.).

e.16|1 Nº 318 v.18|1|67

Expediente Nº 52.380 SC|65

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de enero de 1967, a las 10 horas, en el Distrito 4º (Pergamino), para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Zárate (Dto. 4º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Zárate, Distrito 4º, Pergamino, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|1 Nº 319 v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 35.910 SC|66

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de enero de 1967 a las 10 horas, en el Distrito 17 (San Salvador de Jujuy), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Salvador de Jujuy y Perico de San Antonio (Dto. 17).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Perico de San Antonio o en la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|1 Nº 320 v.18|1|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 14|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Carteras y valijas de cuero".

Las propuestas serán recibidas hasta el 25 de enero de 1967, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 17 de enero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.17|1 Nº 369 v.19|1|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 15|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Cuero vacuno para tapicería".

Las propuestas serán recibidas hasta el 25 de enero de 1967, a las 16.15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 17 de enero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.17|1 Nº 370 v.19|1|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 16|967

Llámase a licitación pública para enajenar "Recortes gráficos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 25 de enero de 1967, a las 16.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 17 de enero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.17|1 Nº 371 v.19|1|67

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 5-P|67

13|2|67, a las 9 horas. — Por la publicidad institucional durante el corriente año, relacionada con sistema y organización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en todas sus facetas.

Pliego de condiciones informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 5º piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 13.30 horas.

e.17|1. — Nº 394 v.30|1|67

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 4-P|67, el 13|2|67 a las 8 horas. — Por la provisión de postes de palma y postes de madera.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Direción de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 5º piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 13.30 horas.

e.9|1 Nº 162 v.20|1|67

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 3-P|67 el 30|1|67 a las 8 horas. — Por la provisión de cables telefónicos bajo plomo

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Direción de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 5º piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 13.30 horas.

e.9|1 Nº 161 v.20|1|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 6|67

Actuac. Nº 17.414|66

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de enero de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de acumuladores eléctricos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.17|1 — Nº 392 v.19|1|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 4|67

Acta Nº 39.983|66

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de enero de 1967 a las 15 horas, para la adquisición de seis (6) moledoras a martillo, equipadas con 18 martillos oscilantes, etc., etc., con destino a las Escuelas de Pergamino (Bs. As.); Casilda (Santa Fe); Colón (Entre Ríos); Miramar (Bs. As.); Olavarría (Bs. As.); Salta (Salta); dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128). Capital Federal y en las citadas Escuelas.

El acta de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.16|1 Nº 321 v.18|1|67

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 11|66, para la adquisición de una lavadora tipo comercial para 30 kg. de ropa y una centrífuga para 12 kg. de ropa.

Apertura: 25|1|67, a las 16. — Retirar pliegos de 13 a 18. en Instituto de Obra Social - Sección Suministros, Paseo Colón 974 - altos Comedor - Capital.

e.17|1. — Nº 372 v.19|1|67

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
SELSA

Llámase a Licitación Pública número 5|67, para el día 23 de enero de 1967, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de alimento balanceado para ratones, conejos y cobayos (en comprimidos).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias — SELSA — Administración y Contabilidad — Diagonal Julio A. Roca 751, Capital Federal, y en la calle Vicente López 230, Salta, dentro del horario de 9 a 12.30 y de 14 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará en Servicio de Luchas Sanitarias — SELSA — Administración y Contabilidad, Diagonal J. A. Roca 751, 1er. piso, Capital Federal.

e.16|1 Nº 323 v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
SELSA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67, para el día 30 de enero de 1967, a las 17 horas, para la provisión de un mil quinientos (1.500) animales bovinos, que respondan a las siguientes características: 1 a 3 años de edad, de una misma procedencia y raza dentro de cada lote que se ofrezca, marca líquida, nacidos y criados en un establecimiento de reconocida mestización ubicado dentro de los Departamentos de Tehuelche, Futaleufú y Cushamen de la Provincia de Chubut.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) Administración y Contabilidad, Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca Nº 751, entre piso, Capital Federal, y Encargado del Campo Las Plumas —señor Lewis— Alvear 722, Esquel, Chubut, dentro del horario de 9 a 12.30 y de 14 a 18 horas.

La apertura de ofertas se realizará en SELSA —Administración y Contabilidad— Diagonal J. A. Roca 751, entre piso, Capital.

e.13|1-Nº 280-v.19|1|67

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
SELSA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|67, para el día 26 de enero de 1967, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de 325.000 dosis de 5 cc. de vacunas a virus rábico modificado por alto número de pasajes de embrión de pollo desecado por vacío y congelación liofilizada; 235.000 de 15 cc. de eunas a virus rábico inactivado por agentes químicos para uso en grandes animales; 235.000 dosis de 15 cc. de vacunas a virus rábico inactivado por agentes físicos para uso en grandes animales.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Administración y Contabilidad (Compras y Suministros), Diagonal Julio A. Roca Nº 751 —entre piso— Capital Federal dentro del horario de 9 a 12,30 y de 14 a 18 horas, lugar donde se procederá a la apertura de ofertas.

e.13|1-Nº 281-v.19|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 581

Expediente Nº 108.044|66

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1967, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Pavimentación caminos internos", segunda etapa, en la Estación Experimental Agropecuaria de Anguil, Provincia de La Pampa, con un presupuesto oficial de m$n. 8.167.460.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 1.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 81.675.

Dirección de Administración, 4 enero de 1967.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.

e. 11|1 — Nº 208 — v. 24|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 580

Expediente Nº 108.099|66

Llámase a licitación pública para el día 21 de febrero de 1967, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central", en la Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, con un presupuesto oficial de m$n. 66.154.620.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 12.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 661.546. (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17).

— Dirección de Administración, 4 enero de 1967.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.

e. 11|1 — Nº 197 — v. 31|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 574 (2º Llamado)

Expediente Nº 108.011|66

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1967 a las 10, para la ejecución de la obra "Torre tanque 100 m3" en la Estación Experimental Agropecuaria de Mercedes, Provincia de Corrientes, con un presupuesto oficial de m$n. 5.454.760.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 3.000.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 54.548 (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17 hs.).

e.10|1 Nº 180 v.23|1|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DISTRITO TECNICO TANDIL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67 para el día 20 de enero de 1967, a las 10 horas, para el alquiler de una casa destinada a sede del distrito técnico local.

Retirar pliegos de condiciones en Hipólito Yrigoyen Nº 1301, de la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

e.17|1. — Nº 367 v.19|1|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3-P-67, para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma y cable de acero galvanizado, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 2 de febrero del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

— Buenos Aires, 12 de enero de 1967. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.12|1. — Nº 243 v.25|1|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4-P-67, para la adquisición de Hilo pioasé bolsas, tela tapizado y plumeros, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 23 de enero del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 16 de enero de 1967.— El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.16|1 Nº 322 v.18|1|67

JUNTA NACIONAL DE CARNES

(Exp. Nº 2.920|66)

Llámase a Licitación Pública Nº 36|66, para el día 23 de enero de 1967, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de diversos tipos de papeles, para ser usados en el Taller de Impresiones de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio —planta baja—, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones referentes al mismo. — El Subgerente de Administración.

e.9|1-Nº 127-v.20|1|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 8765|66

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de contabilidad - Dos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1967, a las 14,10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.17|1. — Nº 373 v.19|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.570|66 - DGSE, a las 13,30 horas. Ceniceros de vidrio. — Expediente Nº 318.650|66 - DGSE, a las 13,40 horas. Portasellos. — Expte. Nº 318.649|66, a las 13,50 horas. Papel "Actuación Interna".

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

e.17|1. — Nº 374 v.19|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.648|66 - DGSE, a las 13 horas. Hilo de formio y|u otra fibra similar. — Expte. Nº 318.566|66, a las 13,10 horas. Agendas perpetuas. — Expediente Nº 318.565|66 - DGSE, a las 13,20 horas. Biblioratos.

Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

e.17|1. — Nº 375 v.19|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 318.675|66

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas eléctricas - tubos fluorescentes - DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de febrero de 1967, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50.

e.17|1. — Nº 376 v.30|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 24 de Enero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.646|66 DGSE, a las 13.30 hs. Papel Secante.

Expte. Nº 318.644|66, a las 13,40 hs. Reglas.

Expte. Nº 318.569|66, a las 13,50 hs. Alfileres - Broches - Chinches.

Informes y Pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.16|1 Nº 325 v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 24 de Enero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 318.643|66 DGSE, a las 13,10 hs. Sellos Fechadores.

Expte. Nº 318.545|66, a las 13,20 hs. Sobres Bolsa.

Informes y Pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.16|1 Nº 326 v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 340.888|66

Llámase a Licitación Pública para la recuperación de tricloroetileno —CM—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de enero de 1967 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051 Int. 50.

e.5|1 Nº 101 v.19|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero de 1967 por las siguientes contrataciones: Expte. Nº 318.602|66 DGSE a las 13 hs. — Papel absorbente para mimeógrafo. — Expte. Nº 318.603|66 a las 13.10 hs. Bolígrafos.

Informes y pliegos: en la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. — T.E. 37-9051, Interno 50.

e.10|1 Nº 189 v.23|1|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 3 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 315.011|67, DGSE, a las 13,10 hs., Polvo jabonoso jabón para lavar.

Expte. Nº 318.612|66, a las 13,20 hs. Papel de Embalar.

Informes y Pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. T.E. 37-9051, Int. 50.

e.13|1-Nº 287 v.26|1|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para el servicio de lavado, engrase y cambio de aceite en los automotores de la Delegación Regional y Agencia La Plata (expediente Nº 250.912|66), la apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de enero de 1967, a las 16 hs., en la sede de la Delegación Regional.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la D. R. La Plata, sita en calle 7, Nº 538, primer piso, La Plata, cualquier día hábil de 12 a 19 hs.

e.16|1-Nº 397-v.18|1|67

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente 251.999|66

Llámase a Licitación Pública para el servicio de alquiler de cocheras para automotores de la Delegación Regional y Agencia Bahía Blanca.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de enero de 1967, a las 10 horas, en la Sede de la Delegación Regional, Chiclana 140, 1er. piso, Bahía Blanca.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la citada Delegación Regional.

e.16|1 Nº 327 v.18|1|67

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 1|67

Adquisición de diversos formularios. Pliego de condiciones en la División Compras, calle 25 de Mayo Nº 145 2º piso, Of. 246, Capital. — Apertura de las ofertas: 13|2|1967, horas 14.

e.4|1-Nº 74 v.18|1|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles para el año 1967

Apertura: 15|2|67, a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración, División Compras. Pliegos, en la misma, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.11|1 Nº 209 v.24|1|67

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3242, para el día 10 de febrero de 1967, a las 15.30 horas, para el transporte de combustible líquido.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 2º, Of. 36, Capital Federal. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.17|1 Nº 378 v.25|1|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Expediente Nº 7.577

Llámase a Licitación Pública número 1|67, con el objeto de: Adquirir artículos de electricidad con destino a la Intendencia de esta Dirección General.

La apertura se llevará a cabo el día 26 de enero de 1967, a las 17 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas San Martín 871, 2º Piso, Oficina Compras.

e.16|1 Nº 328 v.18|1|67

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 72.163|66

Llámase a Licitación Pública Nº 10, el día 30 de enero e 1967 a las doce y treinta horas, para la aquisición de banderas y astas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Av. Pte. R. S. Peña 501, 3er piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, enero 17 de 1967. — El Gerente de Economía y Contabilidad

e.17|1 Nº 377 v.19|1|67

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 55.777|66

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 30 de enero de 1967 a las trece y treinta horas, para la adquisición de máquinas lustradoras, aspiradora y equipo de fregar tipo industrial.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, enero 17 de 1967. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.17|1 Nº 378 v.19|1|67

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a licitación pública Nº 1, para el día 20 de enero de 1967, a las 16 horas, para la contratación del servicio de transporte mensual de dinero desde el Banco de la Nación Argentina (Casa Central) hasta la División Tesorería de esta Dirección General, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. J. A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 19,30 horas.

e.16|1 Nº 329 v.18|1|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a Licitación Pública P-556, para la provisión de 150.000 (ciento cincuenta mil) bolsas de papel Kraft de tres hojas con fondo exagonal pegado reforzado, para 50 kg. de cemento "Comodoro", con válvula e impresiones.

Apertura: 3 de febrero de 1967, 17 horas.

Pliegos: De Lunes a Viernes, de 13 a 18 hs., en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.

e.16|1 Nº 330 v.27|1|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a Licitación Pública P-543, para la adquisición de 50.000 (cincuenta mil) envases de papel para bentonita, 5 pliegos, uno de ellos impermeabilizado, según plano.

Apertura: 25 de enero de 1967, 17 horas.

Pliegos: De lunes a viernes de 13 a 18 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.

e.16|1 Nº 331 v.20|1|67

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD

Calle Sargento Ponce s|Nº — Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS, Nº 209. — Apertura día 15 de febrero de 1967, a las 14 hs. para la Provisión a Destilería Dock Sud, de: 300.000 envases de hojalata de 20 litros c|u.

Retirar bases y pliegos de condiciones en la Oficina Suministros, dentro del horario de 7 a 11 y 12 a 14,30 hs.

e.17|1 Nº 380 v.30|1|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

19|67: Equipo electrobomba sumergible. — Fecha de apertura para el día 6 de marzo de 1967, a las 10 hs.

22|67: Transporte de nafta Super desde la Planta San Lorenzo hasta su similar en Vespucio, Salta. — Fecha de Apertura para el día 17 de febrero de 1967, simultáneamente con las Divisionales Rosario y Salta, coincidentemente a las 10,30 hs — Precio del pliego: $ 5.000 m|n.

24|67: Repuestos para bomba de inyección Gardner Denver. — Fecha de apertura para el día 28 de febrero de 1967, a las 10 hs.

29|67: Papelería. — Fecha de apertura para el día 8 de febrero de 1967, a las 10,30 hs.

Venta: Sede Central (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.

Consultas: S. de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.16|1 Nº 332 v.20|1|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

25|67: Chatarra de acero. — Fecha de apertura para el día 10 de febrero de 1967, a las 11 hs.

26|67: Caños de entubación. — Fecha de apertura para el día 10 de febrero de 1967, a las 11 hs. — Precio del pliego m$n. 5.000.

27|67: Provisión ocho casillas metálicas rodantes destinadas a servicios sanitarios. — Fecha de apertura para el día 13 de febrero de 1967, a las 12 hs. — Precio del pliego m$n. 3.000.

Ventas: Sede Central (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.

Consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.16|1 Nº 333 v.27|1|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

17|67. — Grupos electrógenos transportables. — Fecha de apertura para el día 2 de febrero de 1967, a las 11 hs

21|67. — Materiales para cementación, fracturación y ensayo en pozos. — Fecha de apertura para el día 13 de febrero de 1967, a las 11 hs.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.12|1 Nº 252 v.25|1|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

1.595|66. — Provisión de vivieres a la Flota Mayor. — Fecha de apertura para el día 16 de febrero de 1967, a las 11 hs.

Precio del pliego: m$n. 5.000.

16|67. — Portamechas rotary y reducciones. — Fecha de apertura para el día 1º de febrero de 1967, a las 10 hs.

19|67. — Eq. electrobomba sumergible. — Fecha de apertura para el día 6 de marzo de 1967, a las 10 hs.

20|67. — Tubos de acero. — Fecha de apertura para el día 2 de febrero de 1967, a las 11.30 hs.

Venta: Viamonte 783 (4º piso). Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P.B.), Cap. Fed.

e.12|1 Nº 253 v.18|1|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

7|67 — Ampliación sistema de agua de refrigeración en Destilería La Plata.

Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1967 a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n. 20.000.

8|67 — Camisas bombas de profundidad.

Fecha de apertura para el día 26 de enero de 1967 a las 10,30 horas.

Venta: Sede Central (Of. Copia de Planos, 7º P). Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P B.). Capital Federal.

e.9|1. Nº 163. v.20|1|67

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 25 de enero de 1967, a las 14 horas: Nº 92|66, chapas y perfiles de acero; a las 14,30 horas: Nº 93|66, lámparas eléctricas, a gas de mercurio, tubos fluorescentes, etc., y a las 15 horas: Nº 94|66 artefactos completos y accesorios para instalación de luz a vapor de sodio. — Para el día 10 de febrero de 1967 a las 14 horas; Nº 70|66, sectores para canasta de drenaje y a las 14,30 horas: Nº 95|66 centrífugas para secado de carbón. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.9|1. Nº 166. v.20|1|67

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 6.594: Adq. caños de acero sin costura. — Apertura: 2|2|67 a las 9 horas. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.17|1 Nº 395 v.23|1|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.573: Instalación bomba en Pta. Tres Cerritos (Salta). Apertura: 10|2|67 a las 9 hs.

Valor documentación: m$n. 1.000.

Pliego Nº 6.579: Contratación trabajos de mantenimiento y conservación en Pta. Tres Cerritos (Salta). Apertura: 31|1|67 a las 11 hs.

Pliego Nº 6.580: Contratación trabajos de mantenimiento y conservación en Pta. Aguaray (Salta). — Apertura: 31|1|67 a las 12.

Pliego Nº 6.585: Adq. cintas para máquinas impresoras I.B.M. — Apertura: 26|1|67 a las 9 hs.

Pliego Nº 6.590: Adq. acumuladores. Apertura: 26|1|67, a las 10 hs.

Pliego Nº 6.591: Contratación camioneta para servicios en Salta. Apertura: 26|1|67 a las 11 hs.

Pliego Nº 6.592: Contratación vehículos livianos. Apertura: 26|1|67 a las 12 horas.

Pliego Nº 6.593: Adq. bombas centrífugas. — Apertura: 30|1|67 a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.9|1 Nº 138 v.20|1|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.589: Adq. material e instrumental eléctrico. — Apertura: 24|1|67, a las 10 hs.

Pliego Nº 6.596: Provisión y colocación mallas mosquiteros en Pta. J. M. Gutiérrez (Prov. Bs. As.). — Apertura: 14|2|67, a las 9 hs. — Valor documentación: m$n. 1.500.

Pliego Nº 6.597: Adq. teleimpresor a página. — Apertura: 31|1|67, a las 8 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs

e.12|1 Nº 254 v.18|1|67

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llamado a licitación pública Nº 1, 2 y 3|67, a realizarse el día 10 de abril de 1967, para la provisión y montaje de una línea de transmisión, provisión de autotransformadores y provisión de equipos eléctricos respectivamente y a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 1|67: a las 12 horas. Provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 Kv. entre El Nihuil Nº 1 y El Nihuil Nº 2 y de 220 Kv. entre El Nihuil Nº 2, Agua del Toro y Cruz de Piedra (Pcia. de Mendoza); con un presupuesto oficial de m$n. 976.322.000.

Valor de la documentación: Pliego de condiciones m$n. 8.000.—. Especificaciones técnicas para líneas de transmisión de energía m$n. 300.— y el Reglamento de contrataciones m$n. 100.

L. pública Nº 2|67: a las 14 horas. — Provisión de autotransformadores de potencia para la transmisión El Nihuil Nº 2 — Cruz de Piedra — Primera Etapa (220—132 Kv.) (Pcia. de Mendoza), con un presupuesto oficial de m$n. 158.636.000.

Valor de la documentación: Pliego de condiciones m$n. 4.000.— y Reglamento de contrataciones m$n. 100.

L. Pública Nº 3|67: a las 16.30 horas. — Provisión de equipos eléctricos varios para la transmisión entre El Nihuil Nº 2 y Cruz de Piedra Primera Etapa (Pcia. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 119.157.000.

Valor de la documentación: Pliego de condiciones m$n. 1.000.— y el Reglamento de contrataciones m$n 100.

La documentación podrá ser consultada o adquirida, en las oficinas que esta empresa dispone en: Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, de 12 a 16 horas y la calle San Juan 470 (Pcia. de Mendoza) de 9 a 12 horas, todos los días hábiles.

Apertura de propuestas en las oficinas de esta empresa — Sala de Licitaciones — calle Lavalle 1554 —P. baja— Capital Federal.

e.10|1 Nº 184 v.23|1|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 580-MC, hasta el día 24 de enero de 1967, a las 16 horas. Contratación servicio de camiones.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. — Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio Nº 1.925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 40.

e.17|1 Nº 381. v.19|1|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 727-O hasta el día 15 de febrero de 1967, a las 17 horas, para la construcción de una pileta de natación con destino al Instituto Nacional de Cultura Física "General Belgrano" de San Fernando provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial, L. 37.750.000.— m|n. — Importe de garantía, $ 377.500.— m.n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas, División Licitaciones Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio de documentación pesos 3.000.— m.n — Pago de la misma, intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 9|1 Nº 139 v. 20|1|67

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 579, MC, hasta el día 23 de enero de 1967, a las 16 horas. — Adquisición: Cal hidráulica hidratada.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n. 10.

e.16|1 Nº 338 v.18|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Paraná Superior

Llámase a Licitación Pública Nº 1-DPS|1967, hasta el día 30 de enero de 1967, a las 11 horas, para la provisión de: 6.000 kilos de acero laminado en barras para hormigón armado de 22 y 25 mm. de diámetro, 4.000 kilos acero laminado en chapas lisas de 6,3 mm. espesor; 1.600 kilos acero laminado perfil "L" ángulo alas desiguales de 76 x 60 x 6 mm., y 310 kilos acero laminado perfil "T" ángulo alas iguales de 75 x 75 x 6 mm.

Consultas y propuestas: Departamento Paraná Superior de la D. N. C. P. y V. N., sito en calle Avenida del Libertador General San Martín Nº 1303, Corrientes.

Depósito de garantía de oferta: 1% de su importe. — Valor del pliego: m|n. $ 100. — Destino: Departamento Paraná Superior

e.16|1 Nº 337 v.18|1|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Paraná Inferior

Llámase a Licitación Pública Nº 153, hasta el día 13 de febrero de 1967, a las 11 (once) horas, para la compra de: Gas Acetileno (2 400 Kg.).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85-081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando giro postal o bancario a la orden "S. E. O. P. — Vías Navegables".

Depósito de garantía de oferta: 1% de su importe. — Valor del pliego: m|n. $ 100. — Franqueo: $ 45 m|n.

e.16|1 Nº 339 v.18|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.041, para la adquisición de repuestos para tractor International TD-20, de industria nacional, existencia en plaza o de importación $ 4.800.000. — Presentación propuestas: 30 de enero, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|1 Nº 385 v.19|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.038, para la adquisición de pintura gris al aceite, $ 879.300.

Presentación propuestas: 27 de enero a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|1 Nº 382 v.19|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.039, para la adquisición de herramientas para equipos de perforación, $ 700.000. —Presentación propuestas: 27 de enero, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|1 Nº 383 v.19|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.040, para la adquisición de herramientas varias para equipos, $ 2.100.000. — Presentación propuestas: 30 de enero, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.17|1 Nº 384 v.19|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.036, para la adquisición de elementos para equipo perforación rotativo, cable de acero, manguera con inserción metálica, trépanos, triconos y llaves a cadena, $ 840 000.— Presentación propuestas: 25 de enero, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|1 Nº 340 v.18|1|67

...CION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.037, para la adquisición de repuestos para camioneta Dodge D-100, modelo 1961. $ 499.000.—

Presentación propuestas: 25 de enero, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.16|1 Nº 341 v.18|1|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.035, para la adquisición de 10 distribuidores de asfalto montados sobre camión Bedford, de fabricación nacional o de importación en condición FOB, Puerto de Embarque: $ 25.000.000. Presentación propuestas: 3 de Febrero a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital. — José María Pineda, Jefe División Licitaciones y Contratos.

e.... Nº 294 v.26|1|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 52.837|1966

Cal viva aérea. — Apertura: 26|1|1967, a las 10 en el distrito Paraná, calle Boulevar Alsina Nº 143, esq. Villaguay, Paraná. — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear Nº 1840. (Capital Federal).

e.16|1 Nº 334 v.18|1|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 30.806|1966

Valija de medición para control de motores eléctricos. — 24|1|1967, a las 15,15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.16|1 Nº 335 v.18|1|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 31.413|1966

Bombas inyectoras de combustible. — 24|1|1967, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.16|1 Nº 336 v.18|1|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 51.903|1966

Licitación Pública

Contratación de los trabajos para la aplicación del régimen tarifario decreto Nº 9.022|63, en el distrito Vicente López (Buenos Aires). — 8|2|1967, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.12|1 Nº 255 v.25|1|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 50.301|1966

Licitación Pública

Contratación de los trabajos de aplicación de los regímenes tarifarios, decretos 28.099|1950, y 9.022|1963, en el distrito Lanús. — 9|2|1967, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.12|1 Nº 256 v.25|1|67

Secretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Bartolomé Mitre 3342 — Capital

Licitación Pública Nº 2500|67. — Apertura 15|2|67 a las 11,30 horas. Ambos, camisas y tricotas.

Licitación Pública Nº 2508|67. — Apertura 15|2|67 a las 11,40 horas. Cable flexible, conductores de cobre, cobre electrolítico, planchuela de cobre.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342 de 8 a 11.30 horas. — Valor del pliego: m$n. 10.

e.5|1 Nº 110 v.19|1|67

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a licitación Pública:

Nº F. 6614. — Por la provisión de: Cocinas económicas y estufas de hierro fundido. — Apertura: 24|2|67, 9 horas. — Precio del pliego: $ 300.

Nº 3794. — Por la provisión de: Placas positivas y negativas para acumuladores ácidos. — Apertura: 24|2|67, 10 horas. — Precio del pliego: $ 600.

Nº G. 8705. — Por la provisión de: Equipos de alarma fonoluminosos para la protección de pasos a nivel. — Apertura: 24|2|67, 11 horas. — Precio del pliego $ 300.

Nº G.I. 3.793. — Por la provisión de: Madera aserrada pino Brasil. Alternativa: Material a importar. — Apertura: 24|2|67, 12 horas. — Precio del pliego: $ 800.

Nº F. 6615. — Por la provisión de: Tubos de acero sin costura, para calderas de vapor alta presión y repuestos para serpentinas de recalentador. — Apertura: 24|2|67, 13 horas. — Precio del pliego: $ 900.

Nº V.L. 361. — Por la venta de: 3.700 toneladas de chatarra de hierro y acero no dimensionados. — Apertura: 28|2|67, 9 horas. — Precio del pliego: $ 200.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada, (Secc. Muestrarios) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

e.17|1 Nº 396 v.20|1|67

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Vías y Obras

Expte. Nº 17.583|66

Llámase a Licitación Pública Nº 241/66, para efectuar los trabajos de renovación de vía, remoción incluso provisión de cambios, ejecución soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, provisión y colocación balasto de piedra partida y realización de trabajos complementarios en el sector de Km. 1061/000 al Km. 1086/000 de la línea C, comprendida entre Metán y Güemes.

La apertura de propuestas se efectuará el día 17 de febrero de 1967, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, Oficina 431, y en los Distritos Vías y Obras Salta, calles Necochea y Sarmiento, Salta; Jujuy, prolongación Puente Otero, San Salvador de Jujuy, en horas de oficina. Precio del pliego $ 2.500 m|n. La Gerencia.

e.16|1 Nº 344 v.27|1|67

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Departamento Vía y Obras

Al. C. P. Nº 2|67

Expediente Nº 17.990|66

Llámase a Licitación Pública Nº 240|66, para la reconstrucción del puente sobre el Riachuelo, incluso proyecto y construcción de un sistema de fundación por medio de pilotes y trabajos accesorios en el Km. 5|613, de la línea M entre Puente Alsina y Libertad, en la Provincia de Buenos Aires.

La apertura de propuestas se efectuará el día 14|2|1967, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, Oficina 431 y en el Distrito Vía y Obras Buenos Aires, sito en Vélez Sársfield esquina Suárez, Capital Federal, en horas de Oficina. Precio del pliego $ 3.500 m|n. — La Gerencia.

e. 12|1 — Nº 259 — v. 25|1|67

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Al. C. P. Nº 3|67

Licitaciones Públicas

Febrero 20 de 1967 14 hs.: Licit. Nº 236|66. Lámparas eléctricas para coches. Expte. O. C. 8|66 Ax. 53.

Febrero 20 de 1967, 15 hs.: Licit. Nº 189|66. Cobre en lingotes. - Expte. O. C. 6|66 Ax. 16.

Febrero 21 de 1967, 14 hs.: Licit. Nº 46|65. Esmaltes y pinturas varias. - Expediente O. C. 5|65 Ax. 2.

Febrero 21 de 1967, 15 hs.: Licit. Nº 84|65. Alesadora universal para cilindros de locomotoras. - Expte. O. C. 51|65 Ax. 6. Consultas y retiro de pliegos. Of. de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e. 12|1 — Nº 267 — v. 25|1|67

F. C. G. B. MITRE

Departamento Almacenes

Licitaciones Públicas - Nº 372|67, apertura 18|1|67, 9 horas, adquisición de 17.660 t. de piedra granítica. Nº 373|67, apertura 18|1|67, 10 horas, adquisición de 10.000 t de piedra para balasto. Número 375|67, apertura 19|1|67, 9 horas, limpieza de coches y furgones en Estación San Martín. Nº 376|67, apertura 31|1|67, 9 horas, adquisición de repuestos para locomotoras Diesel Eléctricas (parte eléctrica). Nº 377|67, apertura 20|1|67, 9 horas, descarga de 100.000 a 150.000 t de carbón en el Puerto de Buenos Aires. Nº 379|67, apertura 24|1|67, 9 horas, adquisición de 7.550 ligas de cobre para vía electrificada. Nº 380|67, apertura 27|1|67, 9 horas, descarga de 20.000 t de carbón en el Puerto de Buenos Aires (procedencia Río Turbio). Nº 381|67, apertura 27|1|67, 11 horas, descarga de 10.000 t de carbón en el Puerto de Villa Constitución. Consulta y retiro de pliegos, en Rosario, Depto. Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina 2 o en Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F. Horario: lunes a viernes hábiles, en Rosario, de 8 a 12 horas, en Buenos Aires, de 14 a 17 horas.

e.4|1 Nº 90 v.18|1|67

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 152|67: Piedra para Balasto. Apertura 21|2|1967, a las 10 hs. Pliego $ 3.000. Bases de la licitación $ 100.

Retiro de pliegos, Av. Santa Fe 4636, Piso 2º, of. 221, Capital.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, Of. 113, Capital.

e.13|1 Nº 301 v.26|1|67

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura: 8|2|67. Lic. Púb. 1183-C. Hora: 14. Vigas centrales para bogies integrales, de acero colado, s/muestra Nº 40. Pliego: $ 500.—

Apertura: 8|2|67. Lic. Púb. 1150-C. Hora: 15. Columnas laterales de bogies, de acero moldeado. Pza. 1.400 (21.840 Kg., aprox.). Guía de columna bogie de acero moldeado. Pza. 1.400 (14.560 Kg., aprox.). Pliego: $ 350.—

Retiro pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 hs. o División Adquisiciones Est. Fed. Lacroze, 5º piso, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas. (TE. 55-9218).

e.16|1 Nº 342 v.20|1|67

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura: 8|2|67. Hora: 16. Lic. Priv. Nº 4554. Electrobomba centrífuga para alimentación de caldera; líquido a bombear agua, temp. máx. 130º C. mín. 110º C, caudal 32 m3/h., presión salida bomba 55 kg/cm2. Pliego: Sin costo.

Apertura: 8|2|67. Hora: 16.30. Lic. Priv. Nº 5787. Carburo en piedras (granulación 50/80), Kg. 16.000. Idem (granulación 25/50), Kg. 30.000. Pliego: Sin costo.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 hs., o División Adquisiciones Est. Fed. Lacroze, 5º piso, días hábiles de 12.30 a 15.30 hs. (TE. 55-9218).

e.16|1 Nº 343 v. 20|1|67

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3/67, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104 de la Capital Federal, el día 26 de enero de 1967 a las 17 horas, para la adquisición de 1.942 mechas helicoidales en diversos tipos y medidas. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.16|1 Nº 345 v.18|1|67

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Expediente Nº 3.533/65 DNT.

Llámase a licitación pública para la adquisición de Voile de fibra poliester, tela de tusor de algodón y satiné de algodón.

Fecha de apertura: 24 de enero de 1967 a las 10 hs.

Retiro de pliegos, consultas y lugar de apertura: Administración General de la Unidad Turística de Chapadmalal, Miramar, Provincia de Buenos Aires.

e.16|1 Nº 360 v.18|1|67

EMPRESA DEL ESTADO TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TA. RE. NA."

Llámase a Licitación Pública Nº 57/66, hasta el día 3 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la provisión de: "Pinturas anticorrosivas y anti-incrustante para carena, esmalte y pinturas varias".

Valor del pliego: m$n. 1.500.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 10 a 18 horas, a partir del 16 de enero, en la división licitaciones y compras, Pedro de Mendoza Nº 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

e.16|1 Nº 365 v.27|1|67

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 19. — Apertura: 25 de enero 1967. — Hora: 9.40. — Lugar: Azopardo 250, Capital. — Destino: Taller Carpintería, C. Mayo.

Adquisición cocinas a gas o supergás. Precio legajo: $ 30 m|n. — Venta legajo: Lunes a viernes 8 a 11 hs. — Informes: Piso 9º, División Licitaciones y Contrataciones.

e.17|1 Nº 386 v.19|1|67

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 18. — Apertura: 25 enero 1967, hora 9.30. — Lugar: Azopardo 250, Capital. — Destino: Taller Carpintería, C. Mayo.

Adquisición elementos electricidad. Precio legajo: $ 30 m|n. — Venta legajo: Lunes a viernes 8 a 11 hs. — Informes: Piso 9º, División Licitaciones y Contrataciones.

e.17|1 Nº 387 v.19|1|67

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 17. Apertura: 24 enero 1967. Hora: 9.50. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Taller Carpintería, C. de Mayo.

Adquisición materiales electricidad. Precio legajo: $ 30.— m|n. Venta legajos: Lunes a viernes, 8 a 11 horas. Informes: Piso 9º, División Licitaciones y Contrataciones.

e.16|1 Nº 346 v.18|1|67

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 16. Apertura: 24 enero 1967. Hora: 9.40. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Taller Carpintería, C. de Mayo.

Adquisición madera peteribí.

Precio legajo: $ 30.— m|n. Venta legajo: Lunes a viernes, 8 a 11 horas. Informes: Piso 9º, División Licitaciones y Contrataciones.

e.16|1 Nº 347 v.18|1|67

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 15. Apertura: 24 enero 1967. Hora: 9.30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Taller Carpintería, C. de Mayo.

Adquisición de elementos sanitarios. Precio legajo: $ 30.— m|n. Venta legajos: Lunes a viernes, 8 a 11 horas. Informes: Piso 9º, División Licitaciones y Contrataciones.

e.16|1 Nº 34. v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

LICITACIONES PUBLICAS

30|1|67, Nº 22|67 a las 10.30 hs., por avión bimotor.

31|1|67, Nº 14|67 a las 10,30 hs., por Arrabio.

31|1|67, Nº 15|67, a las 10,45 hs., por Arrabio.

2|2|67, Nº 16|67, a las 10.45 hs., por máquina para trefilar y descortezar alambrón.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e.9|1 Nº 144 v.20|1|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65. — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 100|67 para el día 10 de mayo de 1967, a las 10.30 horas, por la contratación del estudio de asesoramiento para la beneficiación de mineral de hierro en el Establecimiento Altos Hornos Zapla (Provincia de Jujuy).

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.5|1 Nº 105 v.19|1|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Licitación Pública Nº 6.036|67

Venta de 10.000 kg. de Rodocrocita (carbonato de manganeso), tipo escalla, en trozos menores de 10 cm.

Apertura propuestas: 20 de enero de 1967, calle Cabildo 65, Cap. (Dpto. Abastecimiento, 1º piso).

Consultas y pliegos: Gerencia General de Ventas, calle Cabildo 65, Cap. T. E. 77-8000.

Exhibición material: Depósito Dique 1º, Sec. 4ª, Puerto Madero, Cap.

e.4|1 Nº 83 v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO

CAMPANA

Licitación Pública Nº 1002|67

Llámase a Licitación Pública número 1002|67, para el día 27 de enero de 1967 a las 10 horas, por la provisión de: 5.000 m3 Mezcla de Tolueno con otros aromáticos, en especial Xilenos.

Valor del pliego: m$n. 200.

Garantía de la propuesta: 1 o/o del total de la oferta.

Informes y pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, LGM - Pcia. de Buenos Aires.

En Buenos Aires: Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65.

e.5|1 Nº 107 v.19|1|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 — Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 1.119/67. Fecha de apertura: 27 de enero de 1967, a las 10 hs.

Por corte de Slabs.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: pesos moneda nacional 30.—

e.16|1 Nº 362 v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 — Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 1.118/67. Fecha de apertura: 24 de enero de 1967, a las 10 hs.

Por carga y transporte de chatarra.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del Pliego: $ 30.

e.16|1 Nº 363 v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 — Valentín Alsina

Licitación Pública de Ventas Nº 58.

Fecha de apertura: 25 de enero de 1967, a las 11 hs.

Por 450 toneladas de "recortes de cabeza de chapa, acero A-37 (SAE 1010), de 5, 6, 10 y 12,5 mm.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Asimismo pueden retirarse pliegos en sede central, Cabildo 65, Capital; Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1363, 2º piso, Rosario; y en Oficina de Informes y Difusión, Galería de las Américas, local 52, Córdoba y San Martín, Mar del Plata.

e.16|1 Nº 361 v.18|1|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Zuviría 90 - Salta

LICITACION PUBLICA Nº 1|67

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, a realizarse el día 21 de febrero de 1967, a horas 12, por la adquisición de soplador rotativo, motor eléctrico filtro de aire, con destino al Establecimiento Azufrero Salta - Estación Caipe Km. 1626 - Pcia. de Salta.

Por Pliego de Bases y Condiciones dirigirse al citado Establecimiento - Calle Zuviría 90, Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego m$n. 10.

e.-2|1 Nº 264 v.25|1|67

SASTRERIA MILITAR
ADQUISICION DE CAMISAS REGLAMENTARIAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|66.

Fecha de apertura, 27 de enero de 1967, a las 16 horas, por 10.000 camisas arena, de fibra poliamídica, reglamentarias. Presupuesto estimativo 16.000.0000 m$n. Retiro de los pliegos C. Pellegrini Nº 883, Capital, División Compras, 2º piso, 32, 2987. — Buenos Aires, 2 de enero de 1967.

e.4|1-Nº 92-v.18|1|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 1|67

Para el día 9 de febrero de 1967, a las 11 horas.

Objeto: Adquisición de elementos de envases y afines para stock anual del Subsector Almacenes.

Apertura y lectura de las propuestas el 9 de febrero, a las 11 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras de esa Repartición, 2º piso, Capital, de lunes a viernes de 7.15 a 14.15 horas.

e.13|1 Nº 302 v.24|1|67

Secretaría de Salud Pública

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL "Dr. ANTONIO A. CETRANGOLO"

Llámase a Licitación Pública Nº 4|967, para el día 27 de enero|967, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo", y durante el ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Centro Tisiológico Nacional, Combate de los Pozos 2143, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina.

Las necesidades se refieren a: Venta de sebo y|o grasa. — Director Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo".

e.17|1 Nº 388 v.19|1|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN CORDOBA
Licitación Pública Nº 1|67

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para el día 26 de enero de 1967 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Delegación Sanitaria Federal en Córdoba, durante el término de once meses a partir del 10 de febrero de 1967 hasta el 31 de diciembre del mismo año, un local para guardar coches, y atención mecánica integral del ascensor de acuerdo con las características detalladas en pliegos de bases y condiciones que podrán ser solicitados en la Delegación Sanitaria Federal en Córdoba, 9 de Julio 556, 4º piso o en la Dirección General de Administración, Paseo Colón 329, Capital Federal.

La apertura tendrá lugar en la mencionada Delegación. — Delegación Sanitaria Federal en Córdoba, 9 de enero de 1967. — Nélida Diez de Parra, Secretaría Administrativa.

e.17|1 Nº 393 v.19|1|66

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA "CABRED"
Expediente Nº 8.347|66

Llámase a Licitación Pública 6, Nº 4|67, para el día 3 de febrero de 1967, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1967.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Ropa, uniformes y equipos.

Open Door, 13 de enero de 1967. — El Director.

e.13|1 Nº 297 v.26|1|67

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Av. Vélez Sársfield 563
Capital Federal
Expediente Nº 013|67.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|67, para el día 26 de enero de 1967, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Pipetas y Jeringas. — El Director.

e.16|1-Nº 349 v.18|1|67.

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Av. Vélez Sársfield 563
Capital Federal
Expediente Nº 803|65.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|67, para el día 26 de enero de 1967, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán"

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: una Central Telefónica Automática. — El Director.

e.16|1-Nº 350 v.18|1|67.

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Av. Vélez Sársfield 563
Capital Federal
Expediente Nº 1.350|66.

Llámase a Licitación Pública Nº 10|67, para el día 27 de enero de 1967, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: "Adquisición de 200 Caballos y|o Yeguas orgánicamente sanos, etc.". — El Director.

e.16|1.Nº 351 v.18|1|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Oficina de Contrataciones

Llamar a Licitación Pública Nº 5|967, a realizarse el día 26 de enero de 1967, a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos artículos de almacén y víveres frescos, con destino al servicio de maternidad e infancia, sito en la calle Mendoza 1451, Corrientes, durante el ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal (Oficina de Contrataciones), calle Rivadavia 1245, Corrientes debiendo dirigirse para los pliegos de condiciones e informes a la citada dependencia.

Corrientes, 9 de enero de 1967.

e.16|1 Nº 352 v 18|1|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Oficina de Contrataciones

Llamar a Licitación Pública Nº 4|67, a realizarse el día 26 de enero de 1967, para contratar la adquisición de los siguientes artículos: Alcohol desnaturalizado (de quemar); leña campana; artículos de Almacén y víveres frescos, con destino al Centro de Salud en Alvear, Provincia de Corrientes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal (Oficina de Contrataciones), calle Rivadavia 1245, Corrientes, debiendo dirigirse para los pliegos de condiciones e informes a la citada dependencia.

Corrientes, 9 de enero de 1967.

e.16|1 Nº 353 v.18|1|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Llamar a Licitación Pública Nº 3|67, para el día 26 de enero de 1967, a las 10 horas, para solicitar la adquisición de combustibles y lubricantes y racionamiento de alimentos con destino al Centro de Salud, Mburucuyá, Corrientes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en Corrientes, calle Rivadavia 1245, Secretaría Administrativa (Oficina de Contrataciones), debiendo dirigirse para pliegos de condiciones e informes a la citada Delegación.

Corrientes, 9 de enero de 1967.

e.16|1 Nº 354 v.18|1|67

PODER LEGISLATIVO

SENADO DE LA NACIÓN
Expediente Nº 2.590-C-66

Llámase a Licitación Pública Nº 5|67, para el día 23 de enero de 1967 a las 18 horas, con el objeto de resolver la provisión de: 115 kilos de té de primerísima calidad. 490 kilos de café en grano, tipo Santos o calidad similar.

Apertura de las ofertas, pliego de condiciones e informes en la Oficina de Compras Hipólito Yrigoyen 1835, Capital Federal, de 13 a 20 horas.

e.16|1 Nº 355 v.18|1|67

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 106, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ISIDORO MAJTEY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1966. — Carlos Alberto Tavares, secretario.

e.18|1-Nº 358-v.24|1|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE NATALE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (número 34.729), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 19 diciembre de 1966. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|1-Nº 359 v.24|1|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARCELO COMIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1966. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|1-Nº 360 v.24|1|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO P. DESTEFANO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1966. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|1-Nº 361 v.24|1|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DIEGO GABRIEL KEEGAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación reiterada Nº 34.614, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1966. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|1-Nº 362 v.24|1|67

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 3, Secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS SANCHEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962 (causa número 26.108), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1966. — Rafael Cullen, secretario.

e.18|1-Nº 363 v.24|1|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instruc. Nº 3, Secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL FREYRE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1966. — Rafael Cullen, secretario.

e.18|1-Nº 364-v.24|1|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 3, Secretaría Nº 110, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a SAUL KISILISKY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1966. — Rafael Cullen, secretario.

e.18|1-Nº 365-v.24|1|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instr. Nº 3, Secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTIN FERNANDO RAMAYON para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1966. — Rafael Cullen, secretario.

e.18|1-Nº 366-v.24|1|67

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 4, Secretaría Nº 111, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIO MASTRONARDI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa Nº 34.760, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1966. — Julio A. Terán Castellanos, secretario.

e.18|1-Nº 367-v.24.1|67

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 111, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIO LANZA (Causa 34.461), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por fals. cheque, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1966. — Julio A. Terán Castellanos, secretario.

e.18|1-Nº 368-v.24|1|67

Nº 5

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 115, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROSA GALLARDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1966. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.18|1Nº 369-v.24|1|67